



Pautas de atención y actuación
para diferentes manifestaciones de
violencia, bullying, vulnerabilidad
y riesgo en los centros educativos del
sistema educativo costarricense.



Ministerio de Educación Pública (MEP)

San José, Costa Rica

Primera Edición, Febrero 2026

Equipo Técnico Profesional

Rosibeth Méndez Cruz, Trabajadora Social,

Contraloría de Derechos Estudiantiles

Christian Murillo Mejía, Psicólogo,

Contraloría de Derechos Estudiantiles

Dayana Cascante Núñez, Abogada,

Dirección de Asuntos Jurídicos.

Mario Fung Lung, Orientador,

Departamento de Orientación, Dirección de Vida Estudiantil

Alina Méndez Mc Donald, Trabajadora Social,

Departamento Convivir, Dirección de Vida Estudiantil

Coordinación general

Enid Castro Monge. Jefatura Contraloría de Derechos, MEP

Aprobación

Guiselle Alpízar Elizondo, Viceministra Académica

Diseño Gráfico:

Carlos Manuel Calderón Hernández



Contenido

Introducción	7
Apartado 1. Lineamientos generales para la actuación.	9
I. Marco normativo	11
II. Normativa específica por tema	21
III. Enfoques Rectores	31
IV. Marco Conceptual	34
4.1 Tipos de violencia y sus manifestaciones	35
4.2 Conceptos de vulnerabilidad y riesgo	42
4.2.1 Conceptos de riesgo en situaciones de ideación suicida, conductas autolesivas y comportamiento suicida de personas estudiantes	43
4.2.2 Conceptos de riesgo en situaciones de hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas, sustancias psico activas, otros dispositivos y accesorios.	48
4.2.3 Conceptos de riesgo en situaciones de hallazgo, tenencia y uso de armas por parte de personas estudiantes.	54
4.2.4 Conceptos de riesgo en situaciones de embarazo, postparto y lactancia de estudiantes.	55
V. Consideraciones para la aplicación de las Pautas	58
5.1 Principios de actuación	59
5.2 Reglas para la aplicación de las Pautas	60
5.2.1 Activación y responsabilidad	60

5.2.2 Con las personas estudiantes _____

62

5.2.3 Respecto a la situación _____

63

5.2.4 En el centro educativo _____

64

5.2.5 Expediente de la activación de la Pauta _____

65

Apartado 2. Pautas de atención y actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, en los Centros Educativos del Sistema Educativo Costarricense. _____

65

1. Pauta para atender manifestaciones de violencia física y psicológica entre PERSONAS ESTUDIANTES. _____

68

2. Pauta para atender manifestaciones de violencia sexual (abuso, acoso, hostigamiento y otros) entre PERSONAS ESTUDIANTES. _____

80

3. Pauta para atender manifestaciones del BULLYING (acoso escolar). _____

91

4. Pauta para atender manifestaciones de violencia: psicológica, física, sexual y trato corruptor cuando la ejerce una PERSONA FUNCIONARIA del sistema educativo en perjuicio de UNA PERSONA ESTUDIANTE. _____

108

5. Pauta para atender manifestaciones de violencia: psicológica, física, sexual y trato corruptor cuando la ejerce una TERCERA PERSONA FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO en perjuicio de una PERSONA ESTUDIANTE. _____

115

Apartado 3. Pautas de atención y actuación en situaciones de vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos. _____

121

6. Pautas para atender situaciones de riesgo (autolesión) y comportamiento suicida: ideación suicida, intento suicida y suicidio consumado de personas estudiantes en el contexto educativo. _____

123

7. Pautas para atender situaciones de hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas o sustancias psico activas y otros dispositivos (vapeadores, parches, cigarros electrónicos, entre otros) por parte de personas estudiantes en el contexto educativo. _____

133

8. Pautas para atender situaciones de hallazgo, tenencia y uso de armas por parte de personas estudiantes en el contexto educativo. _____

144

9. Pautas para atender situaciones de embarazo, postparto y lactancia en estudiantes. _____

154

Apartado 4. Formularios _____

161

Bibliografía _____

181



Índice de tablas

Tabla 1. Normativa general	12
Tabla 2. Normativa especial: violencia sexual (acoso y hostigamiento)	22
Tabla 3. Normativa especial: violencia por terceros	23
Tabla 4. Normativa especial: acoso escolar	24
Tabla 5. Normativa especial: otras manifestaciones de violencia	25
Tabla 6. Normativa especial: armas	26
Tabla 7. Normativa especial: violencia adulto-estudiante	27
Tabla 8. Normativa especial: estudiante embarazada y estudiante madre o padre	27
Tabla 9. Normativa especial: riesgo y comportamiento suicida	28
Tabla 10. Normativa especial: drogas	29
Tabla 11. Grupo de edades de relaciones impropias.	39
Tabla 12. Referencias o denuncias externas de personas estudiantes según la edad	74
Tabla 13. Clasificación de drogas y sustancias psicoactivas	134
Tabla 14. Clasificación de armas NO permitidas dentro del centro educativo	145

Introducción

Costa Rica es un país multicultural, multiétnico, multilingüe y pluricultural, por lo que el sistema educativo es un reflejo de la sociedad costarricense, por lo tanto, la población estudiantil presenta características muy variadas, con una diversidad que requiere la atención conforme a sus particularidades.

Actualmente el país enfrenta un incremento en los índices de inseguridad y violencia instrumental, esta realidad se ha permeado a los centros educativos donde se han presentado diferentes manifestaciones y tipos de violencias, generando situaciones de riesgo y vulnerabilidad que deben ser atendidas oportunamente, a fin de garantizar los derechos humanos.

Ante este panorama, el sistema educativo se convierte en un espacio motor del cambio: “todos somos diferentes, pero iguales en dignidad, derechos y deberes”, según lo establece el principio rector aprobado por el Consejo Superior de Educación (2025). Estableciendo que las diversidades son múltiples, con distintos matices, y que la propia diversidad enriquece en sí misma el entorno educativo, ya que no se puede olvidar que en él se encuentra población menor de edad, y demás población estudiantil.

Este documento tiene el propósito de generar una serie de lineamientos en torno a cómo enfrentar y actuar ante las diferentes manifestaciones de violencia, bullying y situaciones de vulnerabilidad y riesgo permitiendo el reconocimiento y valor ante las diferencias individuales en términos de cultura, nacionalidad, origen étnico, edad, pensamiento, orientación sexual, identidad de género, credo religioso, discapacidad, alto potencial, situación socioeconómica, habilidades, experiencias y cualquier otra característica dentro del sistema educativo costarricense, con la intención de que este se vuelva un entorno seguro para el desarrollo integral y aprendizaje de todas las personas menores de edad y demás población estudiantil.

La elaboración de este documento contó con el trabajo colaborativo y aportes valiosos de diferentes instituciones, tales como la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (I.A.F.A), la Fuerza Pública, Secretaría Técnica de Salud Mental del Ministerio de Salud, así como la retroalimentación e insumos facilitados por las instancias internas del Ministerio de Educación Pública entre ellas: Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Talento Humano; Unidad de Procedimientos Especiales y la Unidad de Procedimientos Administrativos, Unidad para la Promoción de la Igualdad de Género del Despacho del Ministro, Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Departamento de Educación Intercultural de la Dirección de Desarrollo Curricular y el Departamento de Salud y Ambiente de la Dirección de Vida estudiantil. Todas las contribuciones fueron fundamentales durante el proceso de construcción de este documento.

El alcance de aplicación de estas Pautas permite al personal de los centros educativos del sistema educativo costarricense, contar con una serie de herramientas, acciones y medidas de protección para las personas estudiantes garantizando una ejecución apegada a normas y principios legales y procedimentales de las diferentes instancias involucradas en la atención de estas situaciones. Estas pautas de actuación son de acatamiento obligatorio, su ámbito de aplicación contempla las diferentes modalidades, ciclos, niveles y ofertas educativas costarricense del Ministerio de Educación Pública.

En las situaciones que se presenten en los centros educativos privados, se recomienda la aplicación de estas pautas como marco de referencia para orientar su actuación.

Apartado 1. Lineamientos generales para la actuación



Este apartado contiene los lineamientos generales que aplican en cada una de las Pautas descritas en el documento; por lo tanto, es de consulta obligatoria para la correcta implementación, según corresponda.

Se incluye el marco normativo vigente a la fecha de publicación, el cual abarca todas las Pautas y normas específicas, clasificadas según el tema que desarrollan. Asimismo, se presentan los enfoques rectores que rigen el contenido de las presentes Pautas de Actuación y constituyen un norte fundamental para su adecuada aplicación.

El marco conceptual es un apartado que incorpora diferentes términos de interés, clasificados por áreas para la correcta implementación de estas Pautas permitiendo asegurar la unificación de sus alcances al momento de ser aplicadas.

Finalmente, se establecen una serie de lineamientos para la aplicación de las Pautas, en los que se desarrollan los Principios de actuación y Reglas necesarias para abordar de manera adecuadas las situaciones presuntas de violencia, bullying, riesgo y vulnerabilidad en las que puedan verse involucradas personas estudiantes.



I. Marco normativo

El Ministerio de Educación Pública (MEP) de Costa Rica tiene la responsabilidad de velar por la integridad, seguridad y protección de los derechos de las personas estudiantes, garantizando un ambiente físico y mentalmente sano, sin ningún tipo de discriminación, conforme con el marco normativo nacional e internacional que regula en materia de derechos humanos.

Por ello, se realiza un recorrido que va desde los instrumentos internacionales suscritos y vinculantes para el estado costarricense hasta las disposiciones que se han emitido específicamente en el sector educación para atender las manifestaciones de violencia, vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos.



Tabla 1. Normativa general

Normativa general	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	1948	Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2.1. (...) toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, (...) Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 26. (...) 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (...)
<i>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</i>	1963	Artículo 1. 1. (...) se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza (...) Artículo 24. 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. (...)
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	1968	Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Normativa general	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), Ley N.º4534.</i>	1969	Artículo 1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
<i>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ley N.º4229 - A</i>	1976	Artículo 13.1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
<i>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Ley Nº6968</i>	1979	Artículo 5. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (...) Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Artículo 2. 1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico, o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
<i>Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Ley Nº7184</i>	1990	2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Artículo 3. (...) 3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Artículo 4. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. (...)

Normativa general	Año	Artículos de referencia y temas medulares
Convenio de la OIT N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	1992	Artículo 31. Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. (...)
Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	1992	Artículo 1.1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad. 2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará), Tratado internacional N°7499	1994	Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
Declaración de Hamburgo sobre la Educación de Adultos	1997	Diversidad e igualdad.
La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural	2001	Artículo 4. Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural. Principio I: La educación intercultural respeta la identidad cultural del educando impartiendo a todos una educación de calidad que se adecúe y adapte a su cultura. Principio III: La educación intercultural enseña a todos los educandos los conocimientos, actitudes y las competencias culturales que les permiten contribuir al respeto, el entendimiento y la solidaridad entre individuos, entre grupos étnicos, sociales, culturales y religiosos y entre naciones.
Directrices de la UNESCO sobre la educación intercultural	2006	
Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Tratado internacional N°8612- A	2006	Artículo 5. Principio de no discriminación.
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, Tratado Internacional N°8661 - A	2008	Artículo 17. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igual de condiciones con las demás.
Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	2010	Artículo 2: Principios rectores
Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible	2015	4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Normativa general	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Declaración de Incheon: Hacia una educación inclusiva equitativa de calidad y un aprendizaje lo largo de la vida para todos y todas</i>	2015	5. La visión se inspira en una concepción humanista de la educación y del desarrollo basada en los derechos humanos y la dignidad, la justicia social, la inclusión, la protección, la diversidad cultural, lingüística y étnica, y la responsabilidad y la rendición de cuentas compartidas. Artículo 1. Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural. Artículo 19. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen. (...) Artículo 11. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Artículo 21. La vida humana es inviolable. Artículo 33. Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.
<i>Constitución Política de Costa Rica</i>	1949	Artículo 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. Artículo 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado. Artículo 76. El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales
<i>Código de Educación, Ley N°181</i>	1944	Artículo 120.- Son deberes de los maestros de las escuelas oficiales: (...)
<i>Ley Fundamental de Educación, Ley N°2160.</i>	1957	Artículo 2. Son fines de la educación costarricense: (...)

Normativa general	Año	Artículos de referencia y temas medulares
Ley N°5395 Ley General de Salud		Artículo 9.- (...) se considerarán de modo especial aquellos problemas de las personas menores de edad, las personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas con depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, el matonismo escolar, (...) Artículo 10- Toda persona tiene derecho a obtener, de los funcionarios competentes, la debida información y las instrucciones adecuadas sobre los asuntos, las acciones y las prácticas conducentes a la promoción y la conservación de la salud física y mental de los miembros de su hogar, particularmente, sobre higiene, dieta adecuada, orientación psicológica, higiene mental, educación sexual, enfermedades transmisibles, planificación familiar, diagnóstico precoz de enfermedades, depresión, suicidio, esquizofrenia, adicciones a las drogas y el alcohol, trastornos debido a comportamientos adictivos (adicciones conductuales), el matonismo escolar, el acoso laboral y el apoyo necesario al grupo familiar, así como sobre prácticas y el uso de elementos técnicos especiales. Artículo 12.- Toda mujer gestante tiene derecho a los servicios de información materno-infantil, al control médico durante su embarazo, a la atención médica del parto y a recibir alimentos para completar su dieta, o la del niño, durante el periodo de lactancia.
	1973	Se reconoce y garantiza la protección de las mujeres en estado de embarazo, cuando sean sometidas a procedimientos de salud, especialmente ginecológicos, antes, durante y después del parto, mediante una atención médica y administrativa integral, oportuna y respetuosa de su condición. (...) Artículo 19.- Toda persona tiene derecho a solicitar, de los servicios de salud, información y medios para prevenir o evitar los efectos de la dependencia personal, o a nombre de personas a su cargo, de drogas u otras sustancias, debiendo seguir las medidas técnicas especiales que la autoridad de salud le señale para tales efectos. Tienen este mismo derecho las personas que, de manera personal o a nombre de personas a su cargo, tengan problemas de adicción conductual bajo la tutela de los equipos interdisciplinarios de atención en adicciones (Eisaa) de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S), el Ministerio de Educación Pública (MEP), (...) Artículo 28.- Salvo con receta médica y para fines terapéuticos o con autorización expresa del Ministerio, queda prohibido el uso personal de sustancias estupefacientes, y de tranquilizantes, estimulantes y alucinógenos, declarados de uso restringido en convenciones internacionales, en leyes o en disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo. Artículo 37.- Ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones en favor de la salud de terceros. Artículo 130.- Queda prohibida la venta o el suministro al público de drogas estupefacientes o sustancias y productos psicotrópicos capaces de producir dependencia física o psíquica en las personas. (...)

Normativa general	Año	Artículos de referencia y temas medulares
Código de Familia, Ley N° 5476	1974	Artículo 140- Atributos de la responsabilidad parental. Artículo 143- Atributos de la responsabilidad parental y representación. Deberes y derechos. Artículo 14.- 1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. (...)
Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227	1978	Artículo 102.- El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades: (...) Artículo 281. Obligación de denunciar. Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. (...)
Código Procesal Penal, Ley N°7594	1996	Artículo 1.- Interés público. Artículo 14.- Acceso.
Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Ley N°7600	1996	
Ley Penal Juvenil, Ley N°7576	1996	Artículo 1. Ámbito de aplicación según los sujetos. Artículo 5°- Interés superior. Artículo 7°- Desarrollo integral. Artículo 9.- Aplicación preferente. Artículo 12.- Derecho a la vida. Artículo 13.- Derecho a la protección estatal. Artículo 14.- Derecho a la libertad. Artículo 15.- Derecho al libre tránsito. Artículo 17. Derecho al resguardo del interés propio de las personas menores de edad de nacionalidad extranjera. Artículo 18.- Derecho a la libre asociación. Artículo 19.- Derecho a protección ante peligro grave. Artículo 20.- Derecho a la información. Artículo 23.- Derecho a la identidad. Artículo 24.- Derecho a la integridad. Artículo 24. bis.- Derecho a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante. Artículo 25.- Derecho a la privacidad. Artículo 26.- Derecho al honor. Artículo 27.- Derecho a la imagen. Artículo 31.- Derecho a la educación en el hogar. Artículo 49- Denuncia de maltrato o abuso. Artículo 50.- Servicios para embarazadas. Artículo 51.- Derecho a la asistencia económica. Artículo 52.- Garantía para la lactancia materna. Artículo 55.- Obligaciones de autoridades educativas. Artículo 56.- Derecho al desarrollo de potencialidades. Artículo 57.- Permanencia en el sistema educativo. Artículo 64.- Participación en el proceso educativo. Artículo 69.- Prohibición de prácticas discriminatorias. Artículo 70.- Prohibición de sancionar por embarazo. Artículo 107.- Derechos en procesos. Artículo 134.- Denuncias penales. Artículo 168.- Garantía de protección integral.
Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°7739	1998	

Normativa general	Año	Artículos de referencia y temas medulares
Ley General de la Persona Joven, Ley N°8261	2002	Artículo 1. Objetivos de esta Ley.
Ley derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante, Ley N°8654	2008	Artículo 4. Derechos de las personas jóvenes, inciso h. Artículo 1.- Adiciónese al capítulo II del <i>Código de la Niñez y la Adolescencia</i> , el artículo 24 bis, cuyo texto dirá: Artículo 24 bis.- Derecho a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante.
Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N°9379.	2016	Artículo 1.-El objetivo de la presente ley es promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal. Para lograr este objetivo se establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y, para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana.
Reglamento Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas, Decreto Ejecutivo N°28557-MEP	2020	Artículo 14.-Se prohíbe el uso de cualquier tipo de aditamento en el uniforme oficial o en el institucional que expresamente no haya sido autorizado por el Consejo Asesor Regional de la Dirección Regional de Educación respectiva.
Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el sistema Educativo costarricense, Ley N°9999	2021	Artículo 2. Esta ley tiene por objetivo reconocer la condición de sujeto de derecho de las personas menores de edad, prevenir su revictimización y evitar la impunidad en los procedimientos del régimen disciplinario docente y administrativo que cobija a la persona funcionaria del Ministerio de Educación Pública (MEP), que tengan por objeto determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de denuncia por daños a la propiedad, maltrato físico, emocional, trato corruptor, abuso sexual, acoso u hostigamiento sexual o cualquier otra conducta tipificada como delito sexual por el capítulo de delitos sexuales del Código Penal, que involucre a una persona menor de edad o a un grupo de personas menores de edad, como víctimas, conforme a lo dispuesto en la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998 y la Ley 7476, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, de 3 de febrero de 1995..
Ley Nacional de Salud Mental, Ley N°10412	2023	Artículo 1 - Objetivos Artículo 2 - Ámbito de aplicación Artículo 3 - Principios que rigen la ley Artículo 4 - Principio de no discriminación Artículo 7 - Definiciones Artículo 13 - Responsabilidad del Estado Artículo 24 - Ministerio de Educación Pública Artículo 25- Comité de Apoyo Educativo
Prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia	2024	Artículo 1- Objeto. Artículo 2- Ámbito de aplicación. Artículo 3- Interés público. Artículo 4- Principios. Artículo 5- Fines.

Normativa general	Año	Artículos de referencia y temas medulares
Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412, Decreto Ejecutivo N°44919 -S-MEP-MTSS	2025	Artículo 3.- Principios que rigen la Ley N° 10412 del 29 de noviembre del 2023 "Ley Nacional de Salud Mental" y el presente reglamento. Artículo 4.- Definiciones y abreviaturas. Artículo 53.- Garantía de acceso a la educación inclusiva y de calidad. Artículo 54.- Acciones afirmativas para las personas con necesidades en salud mental y/o trastornos mentales y del comportamiento en todas las modalidades del sistema educativo nacional. Artículo 56.- Entorno inclusivo y libre de estigmatización. Artículo 57.- Apoyos educativos y socioemocionales para todas las personas estudiantes, con énfasis en personas menores de edad. Artículo 60.- Comité de apoyo educativo.
Reglamento a la ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el sistema educativo costarricense, Decreto Ejecutivo N°44963-MEP	2025	Artículo 1. -Objeto del reglamento. Artículo 2. -Alcance de la norma. Artículo 3. -Garantía de no revictimización. Artículo 4. -Definiciones. Artículo 7. -Deber de denunciar. Artículo 14. -Competencias y atribuciones. Artículo 18. -Contenido de la denuncia. Artículo 33. -Medidas cautelares. Artículo 34. -Restitución de la víctima al estado anterior. Artículo 35. -Garantía de los derechos de la persona estudiante que requiere apoyo físico. Artículo 36. -Obligación de los centros educativos sobre el apoyo físico.
Política Nacional de la Niñez y Adolescencia, Decreto Ejecutivo N°44445 -MP	2024	Artículo 2.º Todas las Instituciones públicas que conforman el Poder Ejecutivo y sus dependencias serán responsables de la implementación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, dentro de su ámbito legal respectivo, y en particular las instituciones que contemplen dentro de su trabajo, acciones específicas o proyectos para las personas menores de edad, o que tienen responsabilidades vinculadas a este sector de la población. Artículo 5.º La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 se sustenta en los siguientes enfoques: Enfoque de derechos, Enfoque de desarrollo integral, Enfoque sobre la condición etaria, Enfoque de curso de vida, Enfoque de juventudes, Enfoque de inclusión de las diversidades, Enfoque interseccional, Enfoque de equidad, Enfoque de interculturalidad, Enfoque de igualdad de género, Enfoque territorial, Enfoque de desarrollo sostenible y Enfoque de justicia climática. Artículo 6.º La Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036 presenta los siguientes principios: universalidad, interdependencia e indivisibilidad, no discriminación e igualdad, interés superior de la niñez y la adolescencia, derecho la supervivencia y desarrollo, participación y autonomía progresiva. Artículo 9.º La Política Nacional de la Niñez y 111 Adolescencia 20242036 establece los siguientes ejes estratégicos: Institucionalidad democrática, Vida en familia y en comunidad, Protección especial, Salud, Educación, Cultura, juego, deporte, recreación y actividad física y Ambiente.

Normativa general	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Política Nacional de salud mental 2024-2034</i>	2024	Toda la norma.
<i>Circular DM-1407-02-2004. Sobre las disposiciones para salvaguardar la integridad de la población estudiantil en los centros educativos</i>	2004	(...) Se les recuerda a las autoridades de los centros educativos, la facultad de exigirles al estudiantado que muestren el contenido de sus maletines, bultos, salveques, mochilas, cartucheras u objetos similares, para el momento de su ingreso o durante la permanencia de personas estudiantes en las instalaciones educativas o en todas aquellas actividades extracurriculares (...) Se realiza un recordatorio de instrumentos y procedimientos establecidos por el MEP ante denuncias en casos de abuso sexual en contra de personas menores de edad.
<i>Circular DVM-PICR-020-06-17</i>	2017	Procedimiento para la realización de denuncias por violación de derechos de la población estudiantil.
<i>Circular DM-0022-08-2019</i>	2019	Actualización de la Circular DM-019-07-11 del 26 de julio de 2011, sobre el ingreso y permanencia de particulares en las instituciones educativas.
<i>Circular DM-0001-01-2021</i>	2021	Presentación de denuncias ante el Departamento de Gestión Disciplinaria mediante el formulario DRH-FOR-06-DGD-540 denominado "Presentación de denuncias disciplinarias".
<i>Circular DVM-A-DRH-04-007-2023</i>	2023	Asunto: Evaluación de los aprendizajes para el estudiantado hospitalizado, post hospitalizado, convaleciente, recurrente a tratamiento médico, todos ellos en situaciones de salud físicas o mentales.
<i>Oficio DVM-AC-DDC-DEVA-0140-2022, DVM-AC-DDC-DAEED-0256-2022</i>	2022	



II. Normativa específica por tema

A continuación, se expone la normativa especial vigente aplicable a los diferentes temas tratados en las Pautas para efectos de consulta.

Tabla 2. Normativa especial: violencia sexual (acoso y hostigamiento)

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Código Penal, Ley N°4573</i>	1970	Artículo 140.-Agresión con armas. Artículo 144.- Omisión de auxilio. Artículo 156.- Violación. Artículo 159.- Relaciones sexuales con personas menores de edad Artículo 160.- Actos sexuales remunerados con personas menores de edad. Artículo 161.- Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces. Artículo 161. bis.- Disposición común a los delitos sexuales contra personas menores de edad. Artículo 162.- Abusos sexuales contra las personas mayores de edad. Artículo 167.- Corrupción. Artículo 167 bis- Seducción o encuentros con persona menor de edad o incapaz por medios electrónicos. Artículo 169.- Proxenetismo. Artículo 173.- Fabricación, producción, o reproducción de pornografía. Artículo 174.- Difusión de pornografía. Artículo 174. bis.- Pornografía virtual y pseudo pornografía. Artículo 175. ter- Exhibicionismo o masturbación en espacios públicos. Artículo 175. quinquies- Producción de material audiovisual (...) con connotación sexual (...) Artículo 314.-Desobediencia Artículo 2.- Objetivo Artículo 4.- Manifestaciones del acoso sexual. Artículo 9.- Deber de los centros educativos. Artículo 13.- Garantías en la docencia. Artículo 14.- Garantía para el denunciante y los testigos.
<i>Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N°7476</i>	1995	Artículo 1.- Objetivo y definición de la ley. Artículo 2.- Políticas y acciones de prevención del acoso sexual callejero.
<i>Ley contra el acoso sexual callejero, Ley N°9877</i>	2020	Artículo 5.- Se adiciona una sección IV, titulada "Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público", al título 111 del libro 11 de la Ley 4573, Código Penal, (...)
<i>Ley para la prevención del acoso a personas menores de edad por medios electrónicos o virtuales (GROOMING) y reforma Código Penal, Ley N°10020</i>	2021	Artículo 8.- Reformas del Código Penal Se reforman los artículos 167, 167 bis, 168, 173, 173 bis y 174 de la Ley 4573, Código Penal, (...)

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 26180-MEP</i>	1997	Artículo 3.° Acoso sexual entre estudiantes de instituciones educativas oficiales. Artículo 7.° Deber de denunciar.
<i>Circular DM-052-09-2018</i>	2018	Realiza ampliación al protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual, de conformidad con la Ley 9406 “Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas”.
<i>Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual (Primeras 72 Horas de Ocurrido el Evento) (Versión 2. Tercera edición)</i>	2022	Describe las intervenciones intra e interinstitucionales de las entidades parte, incluye acciones que deben seguir las instituciones, a fin de garantizar la estabilidad y bienestar de la persona víctima.

Tabla 3. Normativa especial: violencia por terceros

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Ley contra la Violencia Doméstica, Ley N°7586</i>	1996	Artículo 1. Fines. Artículo 2.- Definiciones.

Tabla 4. Normativa especial: acoso escolar

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Ley para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o "bullying", Ley N 9404</i>	2016	Artículo 1.- Objetivo. Artículo 3.- Definiciones. Artículo 7.- Características y condiciones del acoso escolar o "bullying". Artículo 8.- Plan de prevención del acoso escolar o "bullying" El Ministerio de Educación Pública (MEP), por medio de la Dirección de Vida Estudiantil, el Departamento de Convivencia Estudiantil y otras dependencias que este designe, elaborará un Plan de prevención del acoso escolar o "bullying", para que sea aplicado en los centros educativos. Este Plan incluirá los protocolos preventivos y los protocolos de procedimiento, así como, también, los lineamientos generales del Programa Nacional de Convivencia que establezca el Ministerio de Educación Pública (MEP), para atender los casos de acoso escolar o "bullying". Los centros educativos privados emitirán sus propios lineamientos y normativa interna para prevenir e intervenir ante casos de acoso escolar o "bullying", siguiendo las pautas generales establecidas por el Ministerio de Educación Pública para estos efectos y los objetivos y fines de esta ley. Tales pautas generales no podrán obligar a ningún centro educativo a atentar contra los principios básicos en los que se fundan, ni podrán establecer alguna práctica, acto administrativo, legal o demanda social que atente contra los principios ideológicos que le rigen, en tanto estos tengan por base el cumplimiento de los principios de respeto a la dignidad humana, a la equidad, a la convivencia pacífica y social. El Ministerio de Educación Pública, por medio de las dependencias que considere pertinente, revisará, evaluará y actualizará el Plan de prevención, cada cuatro años. Los resultados de esa evaluación serán considerados en la actualización del Plan de prevención del acoso escolar o "bullying". Artículo 15.- Denuncia. Artículo 16.- Confección de expedientes. Artículo 18.- Responsabilidad de las autoridades y del personal de los centros educativos. Artículo 20.- Autoridades de los centros educativos.

Tabla 5. Normativa especial: otras manifestaciones de violencia

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N°7142	1990	Artículo 1.° -Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural. Artículo 2.- Los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural, conforme con la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", de las Naciones Unidas, ratificada por Costa Rica en la Ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984.
Atención a las mujeres en condiciones de pobreza, Ley N°7769	1998	Artículo 2.- Objetivo de la atención
Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, Ley N°8589	2007	Artículo 21. bis- Femicidio en otros contextos. Artículo 22.- Maltrato. Artículo 25.- Ofensas a la dignidad. Artículo 27.- Amenazas contra una mujer. Artículo 29.- Violación contra una mujer. Artículo 30.- Conductas sexuales abusivas. Artículo 31.- Explotación sexual de una mujer.
Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de genero asociadas a relaciones abusivas, Ley N°9406 (Relaciones impropias)	2016	Artículo 1.- Se reforman los artículos 159 y 161 de la Ley N°4573, Código Penal. Artículo 2.- Se reforman los incisos 4) y 7) del artículo 14, los primeros párrafos de los artículos 64 y 148 y los incisos a), e) y d) del artículo 158 de la Ley N°5476, Código de Familia.
Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI, Decreto Ejecutivo N°38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSSCOMEX- MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR	2015	Artículo 1°-Declárense a la Presidencia de la República y a los Ministerios de Gobierno como instituciones que respetan y promueven los Derechos Humanos y, por ende, libres de discriminación hacia la población LGBTI. Artículo 2°-Esta política es de acatamiento obligatorio. El desarrollo de la misma tendrá alcance tanto para las personas usuarias de los servicios de cada órgano, como frente a quienes laboran en el Poder Ejecutivo. Artículo 7°. En cumplimiento de la "Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus Instituciones la Discriminación hacia la Población LGBTI" y para efectos de interpretación y aplicación de este procedimiento se entenderá por: (...) Artículo 14°.- A efectos de aplicar debidamente las disposiciones contenidas en la presente normativa y contribuir al establecimiento dentro de las instituciones públicas de condiciones inclusivas, progresivas y apropiadas en favor de las personas LGTBI, deberán utilizar la Pauta para la Inclusión de Personas LGTBI, como Anexo Único del presente Decreto.

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Circular DM-024-05-2015</i>	2015	Declaración del Ministerio de Educación Pública como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género.
<i>Circular DM-040-07-2018</i>	2018	Lineamientos para adecuación de trámites, documentos y registros al Reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género de la Población estudiantil y estudiantes egresados del Sistema Educativo Costarricense.
<i>Directriz 057-MEP: Erradicación de la discriminación étnico racial en los centros educativos.</i>	2019	Artículo 1. Se instruye al Ministerio de Educación Pública a promover en sus proyectos, programas e iniciativas la inclusión de los principios de igualdad de oportunidades, la eliminación de prejuicios, estigmatizaciones y todo hecho o disposición que promueva segregación de cualquier tipo.
<i>Comunicado de la Comisión Institucional para la Igualdad y No Discriminación hacia la Población LGBTI</i>	2020	Reconocimiento del nombre social de estudiantes trans.

Tabla 6. Normativa especial: armas

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Ley de Armas y Explosivos N°7530</i>	2011	Artículo 1.-Campo de aplicación. Artículo 7.- Personas inhibidas para portar y tener armas. Personas inhibidas para portar armas. Artículo 9.- Denuncia. Artículo 48.- Armas en poblados (...) las que excedan de 9 cm. No se concederá permiso para portar en poblado armas cortantes, punzantes o contundentes. La portación de las que excedan de 9 cm. Se considerará portación de arma prohibida y así se castigará. Se exceptúan las herramientas de trabajo, cuando se demuestre que ese es su fin. Artículo 51.- Ingreso de armas a instituciones estatales. Artículo 68.-Fabricación, almacenamiento, comercio, importación y exportación. Artículo 93.-Comercio de armas, explosivos y pólvora.

Tabla 7. Normativa especial: violencia adulto-estudiante

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Circular DM-024-05-2015. Declarando al Ministerio de Educación Pública como un espacio libre de discriminación, incluyendo la discriminación por orientación sexual e identidad de género</i>	2015	Declara al Ministerio de Educación Pública como un espacio libre de discriminación, solicita a los directores de los centros educativos el análisis con el personal docente y administrativo y la aplicación del <i>Manual de buenas prácticas</i> para la no discriminación de personas menores de edad insertas en el centro educativo y reitera el compromiso del MEP, con el respeto de los derechos humanos de todas las personas, así como la eliminación de todas las formas de discriminación existentes.
<i>Circular DM-040-07-2018</i>	2018	Establece lineamientos para adecuación de trámites, documentos y registros al reconocimiento del derecho a la identidad sexual y género de la población estudiantil y estudiantes egresados del sistema costarricense.

Tabla 8. Normativa especial: estudiante embarazada y estudiante madre o padre

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Ley de Fomento a la lactancia materna, Ley N°7430</i>	1994	Artículo 1.- Objetivo. Artículo 5.- Fines. Artículo 21.- Información para embarazadas. Artículo 26.- Deber del Ministerio de Educación Pública y de las universidades.
<i>Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N°7600</i>	1996	Artículo 21.-Períodos de hospitalización o convalecencia
<i>Ley de Paternidad Responsable, Ley N° 8101</i>	2001	Artículo 1.º-Reforma el artículo 54.-Inscripción de hijas e hijos habidos fuera del matrimonio.
<i>Ley General de Protección a la Madre Adolescente N°7735 (Modificada a partir de la ley 8312)</i>	2002	Artículo 1.º—Concepto. Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la ley. Artículo 12. Cooperación institucional.
<i>Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°26831</i>	1998	Artículo 51.- Servicios de apoyo durante hospitalización y convalecencia.

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>DEv-A-134-2014 emitido por la Departamento de Evaluación de los Aprendizajes respecto a la "Evaluación de los aprendizajes de estudiantes hospitalizados, en período de convalecencia y recurrente tratamiento"</i>	2014	Evaluación de los aprendizajes para el estudiantado hospitalizado, post hospitalizado, convaleciente, recurrente a tratamiento médico, todos ellos en situaciones de salud físicas o mentales.
<i>Oficializa la Norma Nacional para la Atención Integral a las Mujeres en el Post Parto, Decreto Ejecutivo N°39470-S</i>	2015	1. Objetivos y ámbito de aplicación. 3. Marco conceptual.
<i>Circular DM 028-04-2016, Estrategias para la continuidad del proceso, educativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre.</i>	2016	Artículo 1.- Continuidad de estudios. Artículo 2.- Reinserción en el sistema educativo.

Tabla 9. Normativa especial: riesgo y comportamiento suicida

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Creación de la Secretaría Técnica de Salud mental, modificación de la ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley General de Salud y reforma ley N° 8718 "Autorización para cambio de nombre de la Junta de Protección Social", Ley N°9213</i>	2014	Artículo 1.-Se reforman los artículos 9, 10, 29, 31 y 343 de la Ley N° 5395, Ley General de Salud (...)

Tabla 10. Normativa especial: drogas

Normativa especial	Año	Artículos de referencia y temas medulares
<i>Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Ley N°8204</i>	2001	Artículo 1. La presente Ley regula la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas, (...) Artículo 2. El comercio, el expendio, la industrialización, la fabricación, la refinación, la transformación, la extracción, el análisis, la preparación, el cultivo, la producción, la importación, la exportación, el transporte, la prescripción, el suministro, el almacenamiento, la distribución y la venta de drogas, sustancias o productos referidos en esta ley. Artículo 4.° Todas las personas deben colaborar en la prevención y represión de los delitos y el consumo ilícito de las drogas y las demás sustancias citadas en esta ley.
<i>Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud Ley N° 9028</i>	2012	Artículo 1.- Objeto. Artículo 2.- Objetivos, Son objetivos de la Ley 9028 y del presente Reglamento (...) Artículo 5.- Sitios prohibidos para fumar. Artículo 16.- Regulación de la venta y suministro de productos de tabaco en determinados lugares y espacios. Artículo 17.- Venta por personas menores de edad.
<i>Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares. Ley N°10066</i>	2021	Artículo 1- Objeto de la ley. Artículo 2- Definiciones. Artículo 3- Sitios prohibidos para el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares.
<i>Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial. Ley 10113</i>	2022	Artículo 1.- Objeto de la ley. Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Artículo 32.- Tráfico ilícito. Artículo 33.- Infracciones. Artículo 38.- Decomiso de productos de cannabis. Decomiso de productos de cannabis.



III. Enfoques Rectores



El principio rector dispuesto por el Consejo Superior de Educación para el MEP (2025), el cual señala que **“Todos somos diferentes, pero iguales en dignidad, derechos y deberes”**, sirve de sustento para los enfoques y principios en los cuales se fundamenta el presente documento y que, a su vez, rigen el quehacer dentro de esta Cartera Ministerial.

Estos Enfoques y Principios se conceptualizan a efectos de unificar el marco referencial en el análisis y aplicación de las Pautas.

Derechos humanos: Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. (Tomado de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,obligaciones%20del%20Estado%20hacia%20ellos>).

Desarrollo integral: La educación tendrá como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. (Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>)

Inclusión de las diversidades: implica el desarrollo de acciones para contemplar e incorporar todas las particularidades que se presentan, debido a la identidad cultural y étnica, por la generación a la que pertenecen (edad de cada persona), por la imposición y vivencia del género, las creencias y vivencias espirituales (religiosas o de culto), discapacidad (física, visual, auditiva, intelectual y psicosocial), la identidad de género y orientación sexual, la nacionalidad, entre otras.

Así mismo, la Política Nacional en Discapacidad 2011-2030 define que el enfoque de desarrollo inclusivo incluye a todas las personas, sus oportunidades del desarrollo, en igualdad de condiciones, independientemente de su condición socioeconómica, su sexo, género, orientación sexual, identidad de género, su edad, su condición física o mental, su etnia y filiación cultural, sus creencias religiosas, entre otras (...). (PNNA, 2024-2036, p.165).

Interculturalidad: la interculturalidad plantea la necesidad de reconocer las diversidades culturales en las sociedades y en los individuos. Este enfoque no solo reconoce a los diferentes grupos étnicos y con formas de vida culturalmente distintos, sino que también establece que, en la búsqueda de la convivencia pacífica y la armonía social, las diferentes culturas y manifestaciones culturales no solamente deben respetarse, sino que deben procurar una sociedad basada en la comprensión y el honesto intercambio colectivo. (Ministerio de Salud, Plan Estratégico Nacional de la Salud de las Personas Adolescentes, PENSPA 2021-2030, p.113).

Igualdad y no discriminación: Todas las personas son iguales como seres humanos y en virtud de su dignidad intrínseca. Todas las personas tienen derecho al disfrute de sus derechos humanos, sin discriminación alguna a



causa de su raza, color, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, posición económica, circunstancias de su nacimiento u otras condiciones que explican los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. (Tomado de <https://www.unicef.org/es/convencion-der-echos-nino/que-son-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,obligaciones%20del%20Estado%20hacia%20ellos>).

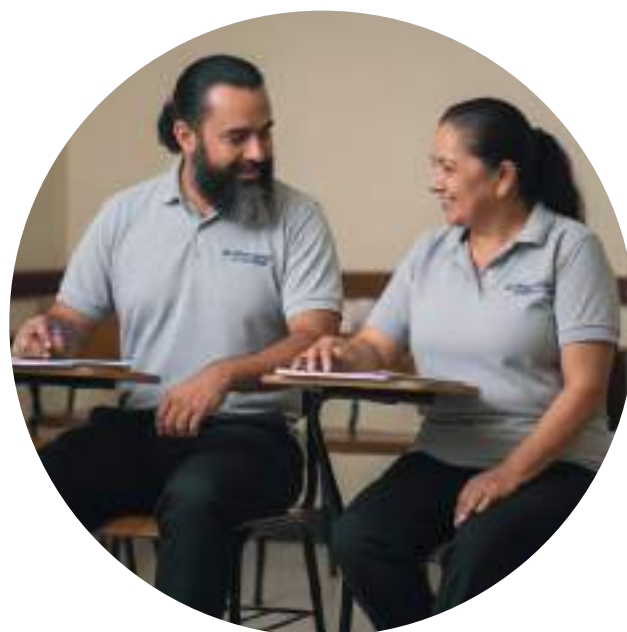
Igualdad de género: hace referencia a la igualdad en los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de niñas, niños, mujeres y hombres. Significa que todas las mujeres y los hombres disfrutan de la misma condición y tienen las mismas oportunidades para disfrutar plenamente de sus derechos

humanos y que tienen las mismas posibilidades para contribuir al desarrollo nacional, político, económico, social y cultural, beneficiándose de los resultados. (Glosario: comprender los conceptos relacionados con la igualdad de género y la inclusión en la educación - UNESCO Biblioteca Digital).

Universalidad e inalienabilidad:

Los derechos humanos son universales e inalienables. En todas partes del mundo, todas las personas tienen derecho a ellos. Nadie puede renunciar voluntariamente a sus derechos. Y nadie puede arrebatárselos a otra persona.

(Tomado de <https://www.unicef.org/es/convencion-der-echos-nino/que-son-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20normas,obligaciones%20del%20Estado%20hacia%20ellos>)





IV. Marco Conceptual

Para la aplicación de las Pautas, es necesario contar con un conocimiento estandarizado de al menos un conjunto mínimo de conceptos vinculados a las situaciones que se atienden. Esto garantiza un abordaje, coherente y alineado con los principios establecidos.

A continuación, se presentan definiciones fundamentales y claves organizadas por temática, que servirán de referencia para una mejor comprensión y aplicación efectiva de las Pautas:



4.1 Tipos de violencia y sus manifestaciones

Acoso y hostigamiento sexual: se entiende por acoso u hostigamiento sexual toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos:

(....)

- b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo.
- c) Estado general de bienestar personal.

También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados. *(Ley N°7476, Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia. 03 de marzo de 1995, N° Gaceta 45).*



Bullying- acoso escolar: se manifiesta en conductas, activas o pasivas, repetidas y abusivas, con la intención de infligir daño por parte de una o varias personas hacia otra. Es una forma de discriminación en la población estudiantil hacia otro u otros estudiantes por sus características o su forma de vida como: orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, situación migratoria, etnia, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, prácticas basadas en estigmas sociales y embarazo, la cual puede implicar intimidación, ridiculización, manipulación, el uso de la fuerza, la discriminación, el aislamiento deliberado o cualquier forma de maltrato. (Ley N° 9404, 2016. Ley para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o "bullying". 20 de diciembre de 2016, N° Gaceta 244, Alcance 214).

Ciberbullying- acoso cibernético: la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para realizar acoso escolar o "bullying" (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil, videojuegos "online", "YouTube" o cualquier otro medio virtual que surja en el futuro). (Ley N° 9404, 2016. Ley para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o "bullying". 20 de diciembre de 2016, N° Gaceta 244, Alcance 214).

Discriminación: la discriminación es un proceso dinámico, complejo que se basa en los estereotipos, estigmas y prejuicios sociales que se construyen históricamente sobre personas y grupos que se consideran amenazantes debido a sus características, sean estas reales o imaginarias.

Representa una forma de violencia, agresión y de ejercicio del poder que afecta negativamente la dignidad, autoestima, integridad física, cultural de personas, de los grupos sociales a los que se repudia y niega. También limita, priva, perturba o amenaza el ejercicio legítimo y pleno de los derechos humanos y del desarrollo integral y óptimo de las personas (Ministerio de Educación de la República de Chile, 2013). La raza, la etnia, el origen nacional, la edad, el género, el sexo, las orientaciones sexuales, la identidad de género, la cultura, la religión, la posición política y la ideológica, el trabajo, la disposición de recursos económicos, entre otras, pueden ser parte de las características por las cuales se discrimina a las personas. (MEP, 2019 Orientaciones para la implementación del enfoque de educación intercultural).

Género: se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

Homofobia: aversión hacia la homosexualidad o las personas homosexuales, bisexuales, otras orientaciones sexuales e identidades de género. Diccionario de la Real Academia española, Tomado de <https://dle.rae.es/homofobia?m=form>

Identidad de género: hace referencia a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, que puede corresponder o no con su fisiología, el sexo asignado al nacer o las expectativas sociales de dicho sexo. Muchas personas se enfrentan al acoso, al estigma y a la exclusión si la expresión de su identidad de género, expresada por ejemplo a través de la vestimenta, el habla y los modales, difiere de la esperada por su entorno. (Glosario: comprender los conceptos relacionados con la igualdad de género y la inclusión en la educación - UNESCO Biblioteca Digital)

Orientación sexual: una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina). (tomado de <https://www.apa.org/topics/lgbtq/sexual>).

Persona LGTB:

Lesbiana: adj. Dicho de una mujer: homosexual.

Diccionario de la Real Academia española, Tomado de

<https://dle.rae.es/lesbiano?m=form>. **Gay:** Del ingl. gay;

propiamente 'alegre', y este del fr. gai 'alegre'. adj. Dicho de una persona, especialmente de un hombre:

homosexual. Diccionario de la Real Academia

española, tomado de <https://dle.rae.es/gay?m=form>.



Transgénero: Dicho de una persona: Que no se siente identificada con su sexo biológico. (Diccionario de la Real Academia Española, tomado de <https://dle.rae.es/transg%C3%A9nero?m=form>). **Bisexual:** dicho de una persona: Inclínada sexualmente hacia individuos de uno y otro sexo. (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, tomado de <https://dle.rae.es/bisexual>).

Personas Afrodescendientes: Dicho de una persona: Descendiente de africanos, nacida fuera de África, que puede o no tener rasgos físicos asociados con la negritud. (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, tomado de(afrodescendiente | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE).

Personas Migrantes: Persona migrante: una persona migrante es aquella que se moviliza de su lugar de residencia habitual a un lugar de residencia nuevo pasando por, al menos, una frontera. Ser una persona migrante no depende de factores como el tiempo, el motivo o las condiciones del viaje. En casi todas las familias hay personas migrantes y todas las personas podrían querer o necesitar migrar en algún momento de su vida. Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP: Mecanismo general de consulta a pueblos indígenas.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86267&nValor3=111809&strTipM=TC

Población indígena: En el Decreto Ejecutivo 40932-MP-MJP (2018) se establece que se entenderá por pueblos indígenas, como aquellos colectivos constituidos por personas indígenas, descendientes directos de las civilizaciones precolombinas con identidad propia y cuyas condiciones sociales, culturales, económicas, espirituales y políticas, les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional. Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2018). Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP: Mecanismo general de consulta a pueblos indígenas.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86267&nValor3=111809&strTipM=TC

Racismo: de acuerdo con Cortés (2018) y con el Ministerio de Cultura y Juventud (2013), el racismo debe entenderse como una construcción social, como un mecanismo ideológico “naturalizado” utilizado para establecer, mantener un orden social, desigual y jerarquizado, sustentado en la idea de la existencia de razas, como noción biológica, pero estructurado a partir del tono de piel como un marcador y sobre la lógica y la distinción de “razas puras” y “razas inferiores o diferentes”, lo cual impone la superioridad de unas personas con respecto de otras. (MEP, 2019, Orientaciones para la implementación del enfoque de educación intercultural).

Relaciones impropias: son relaciones desiguales y de poder entre una persona adulta y una persona adolescente. La persona menor de edad es mayor de 13 años y menor de 15 y la persona adulta es al menos 5 años mayor. La persona menor de edad es mayor de 15 años y menor de 18 y la persona adulta es al menos 7 años mayor.

Tabla 11. Grupo de edades de relaciones impropias.

Si la víctima es:	La persona ofensora es:	Penas de cárcel en años:
+13 a –15 años	5 años mayor o +	3 a 6
+15 a –18 años	7 años mayor o +	2 a 3
Agravante si la persona ofensora es familiar o tiene una relación de confianza o de autoridad (docente) con la persona menor de edad		4 a 10

Tomado de:

https://costarica.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/cuaderno%20relaciones%20impropias_0.pdf

Violencia escolar: se refiere a todas las formas de violencia que dentro o fuera de las aulas, en los alrededores de las escuelas, en el camino hacia o desde la escuela, así como en línea y otros entornos digitales. La violencia escolar la padecen principalmente los educandos y puede ser perpetrada por otros educandos, docentes u otras personas de la comunidad escolar. (Tomado de <https://www.unesco.org/es/health-education/safe-learning-environments>).



Violencia en línea: es aquella que se ejerce mediante el uso cotidiano de las tecnologías de la información y la comunicación. Se manifiesta por medio de medios digitales, como redes sociales, correo electrónico, plataforma en línea o aplicaciones de mensajería móvil. Entre los riesgos que supone para un niño, niña o adolescente usar el internet sin previa asesoría van desde el acoso y el bullying, hasta la exigencia del envío de contenido erótico, y posteriormente, la extorsión (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, 2020). En muchos casos, la violencia en el entorno digital puede trasladarse al mundo físico, porque los niños, niñas y adolescentes que son víctimas online, son o pueden ser víctimas offline (cara a cara, encuentro personal en algún lugar físico) y viceversa. (Save The Children, 2019; MEP, 2022, Departamento de Estadística Casos de Violencia Intrafamiliar, Extrafamiliar y Escolar, 2018-2020; tomado de <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/2024-05/casosviolenciaintrafamiliarextrafamiliaryescolar-2020.pdf>).

Violencia física: la violencia es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo. Tomado de: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia> (2025)

Violencia de género: la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. Tomado de: *La violencia de género según la ONU*

Violencia patrimonial: son las acciones que dañen, destruyan o permitan tomar, sin consentimiento, las pertenencias de uno o varios estudiantes. (Ley N° 9404, 2016. Ley para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o “bullying”. 20 de diciembre de 2016, N° Gaceta 244, Alcance 214).

Violencia psicológica: se describe a menudo como maltrato psicológico, abuso o agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en: a) Todo tipo de interacción persistente y perjudicial para el niño; b) sustos, y amenazas; explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo; c) Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas; d) insultarlo, injuriarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos; e) exponerlo a la violencia doméstica; f) someterlo a un régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillantes o degradantes, y g) someterlo a la intimidación y las novatadas por parte de adultos u otros niños por medio de las TIC, como teléfonos móviles o Internet (cyberbullying). (tomado de <https://www.aeped.es/una-vision-global-violencia-contra-ninos/definiciones>)

Violencia sexual: según la Organización Mundial de la Salud, violencia sexual es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (Jewkes et al., 2002. Informe mundial sobre la violencia y la salud, OMS, Ginebra, p. 49-181).

Xenofobia: se define como el odio, repugnancia u hostilidad hacia las personas extranjeras. Constituye un proceso complejo que comprende un entramado de actitudes, prejuicios, conductas que rechazan, excluyen y muchas veces, desprecian a otras personas basados en la condición de extranjero o extraño a la identidad de la comunidad, de la sociedad o del país (MEP, 2019, Orientaciones para la implementación del enfoque de educación intercultural).





4.2 Conceptos de vulnerabilidad y riesgo

Este apartado abarca los temas de vulnerabilidad y riesgo a los que están expuestas las personas estudiantes debido a los diversos factores psicosociales, tales como el riesgo por suicidio, el uso de armas, el consumo de drogas, el embarazo adolescente, entre otros.



4.2.1 Conceptos de riesgo en situaciones de ideación suicida, conductas autolesivas y comportamiento suicida de personas estudiantes

Amenaza suicida: cualquier manifestación verbal o no verbal de naturaleza autodestructiva, expresada mediante algún escrito o frases reiteradas sobre el suicidio y la muerte. (Chávez et al., 2008, p. 54).

Autolesión: conducta potencialmente lesiva autoinfligida para la que existe evidencia, implícita o explícita, de que la persona no tiene la intención de matarse. Este tipo de conducta puede no provocar lesiones, provocar lesiones o provocar la muerte (muerte auto infligida no intencionada). (Decreto Ejecutivo N° 44919 -S-MEP-MTSS, 2025. Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).

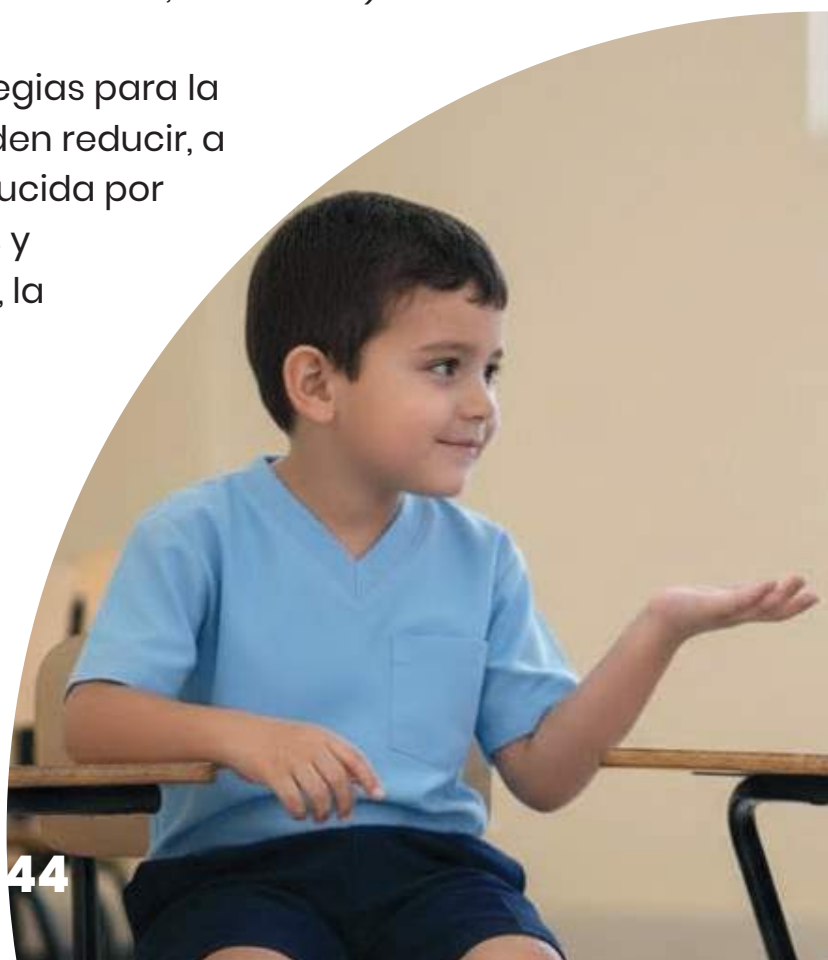
COLOSAM: Comisión Local de Salud Mental, Estas comisiones estarán conformadas por las instituciones que se indican en el artículo 37 del presente reglamento, serán presididas por el Ministerio de Salud en cada una de las Áreas Rectoras de Salud y tendrán como objetivo la articulación interinstitucional y la coordinación de acciones conjuntas en

el desarrollo de planes integrales de promoción y educación de la salud mental, así como la prevención universal, selectiva e indicada, atención en salud, rehabilitación e inclusión social a nivel comunitario. (Decreto Ejecutivo N°44919 -S-MEP-MTSS, 2025. Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).

CORESAM: Comisión Regional de Salud Mental. serán lideradas por el Ministerio de Salud en cada una de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud y tendrán como objetivo la articulación interinstitucional y la coordinación de acciones para el desarrollo y seguimiento de los planes integrales de promoción y educación de la salud mental, prevención (universal, selectiva e indicada), atención en salud y rehabilitación e inclusión social que se efectúan a nivel local. (Decreto Ejecutivo N°44919 -S-MEP-MTSS, 2025. Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).

Comportamiento suicida: diversidad de comportamientos que incluyen pensar en el suicidio (ideación suicida), planificar el suicidio, intentar el suicidio y consumir un suicidio propiamente dicho. El comportamiento suicida es una continuación de conductas. (Decreto Ejecutivo N° 44919 -S-MEP-MTSS, 2025. Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).

Contención emocional: son estrategias para la contención emocional que pretenden reducir, a corto plazo, la angustia inicial producida por la vivencia de eventos traumáticos y promover, a mediano y largo plazo, la adaptación a partir de afianzar habilidades de afrontamiento en quienes experimentan alguna situación de crisis. Es la respuesta humana de apoyo a otro ser humano que está sufriendo y puede necesitar ayuda. (UNICEF. (S.F) Herramienta pedagógica para docentes, familias y cuidadores, pág.4).



Depresión: es un trastorno mental que se caracteriza por una tristeza persistente y una pérdida de interés o placer en actividades que antes se disfrutaban. También conocida como trastorno depresivo mayor o depresión clínica, afecta los sentimientos, pensamientos y comportamientos de una persona, y puede causar una variedad de problemas emocionales y físicos. (Anexos Técnicos Tomo 2. Política Nacional De Salud Mental 2024-2034. p.41)

Factor de riesgo: según el Ministerio de Salud (2023) corresponde al estado, conducta o ambiente social, económico o biológico que causa o está asociado con el aumento de la susceptibilidad a una enfermedad específica, una salud deficiente o una lesión. También incluye aspectos de amenazas naturales o antrópicas. (Decreto Ejecutivo N° 44919 -S-MEP-MTSS, 2025. Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).

Factor protector: son aquellos recursos personales, sociales, y del ambiente (biológicos, psicológicos y socioculturales) que promueven el bienestar personal y social, facilitan la realización personal y aumentan la resiliencia o la capacidad para sobreponerse a contratiempos o tragedias. Entre estos factores se incluyen la práctica regular de actividad física, un sueño adecuado, una alimentación saludable, contar con una red de apoyo que incentive el desarrollo de habilidades sociales, el establecimiento de rutinas organizadas con disciplina, la gestión de las emociones y del estrés la participación en actividades recreativas, las relaciones interpersonales saludables, la autoaceptación y un entorno pacífico libre de violencia y discriminación. El acceso a servicios de salud y el apoyo comunitario también son considerados factores protectores. (Decreto Ejecutivo N° 44919 -S-MEP-MTSS, 2025. Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).



Ideación suicida: idea o pensamiento recurrente sobre quitarse la vida sin intentarlo. La ideación suicida es un constructo cognoscitivo vinculado con el intento de suicidio. (Decreto Ejecutivo N°44919 -S-MEP-MTSS, 2025.

Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).



Intento de suicidio: Conducta potencialmente lesiva auto infligida y sin resultado fatal, para la que existe evidencia, implícita o explícita, de intencionalidad de provocarse la muerte. Dicha conducta puede provocar o no lesiones, independientemente de la letalidad del método. (Decreto Ejecutivo N°44919 -S-MEP-MTSS, 2025. Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).

Personas sobrevivientes de suicidio: Toda persona que tiene un vínculo afectivo significativo con otra que se suicidó, entre las que se incluyen familiares, amistades, compañeros e incluso el personal institucional que atendió a la persona. (Decreto Ejecutivo N°44919 -S-MEP-MTSS, 2025. Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).

Posvención: Conjunto de acciones y estrategias implementadas tras un suicidio o un intento de suicidio, dirigidas a brindar apoyo a las personas afectadas, incluyendo familiares, amistados y la comunidad en general. La posvención busca mitigar el impacto emocional y psicológico del suicidio, promover la recuperación y prevenir futuros suicidios. Esto incluye el acceso a servicios de salud que brinden atención en salud mental, el establecimiento de redes de apoyo y la promoción de la comunicación abierta sobre el suicidio para reducir el estigma asociado. La OMS y la OPS

enfatan la importancia de la posvención como parte integral de un enfoque global para la prevención del suicidio, reconociendo que el apoyo adecuado puede marcar una diferencia significativa en la vida de quienes quedan atrás. (Decreto Ejecutivo N°44919 –S–MEP–MTSS, 2025. Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).

Salud mental: estado de completo bienestar físico, mental y social, donde se amplían las dimensiones, incorporando a ese bienestar emocional y psicológico en la que cada persona se da cuenta de su propio potencial de hacer uso de habilidades emocionales y cognitivas (conocimiento), funciones sociales y de responder a las demandas ordinarias de la vida cotidiana. (OMS, 2024); Anexos Técnicos Tomo 1. Política Nacional De Salud Mental 2024-2034. p.80)

Suicidio consumado: Es el momento en que se logra concretar la autoeliminación, se habla del fallecimiento de una persona por una acción directamente dirigida hacia sí misma, ejecutada precisamente con el fin de acabar con su vida. (Decreto Ejecutivo N° 44919 –S–MEP–MTSS, 2025. Reglamento a la Ley Nacional de Salud Mental, N° 10412. 28 de febrero del 2025. N° Gaceta 40, Alcance 18).

Trastorno mental: entendiendo que el “(...) trastorno mental se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Por lo general, va asociado a angustia o a discapacidad funcional en otras áreas importantes. Hay muchos tipos diferentes de trastornos mentales. También se denominan problemas de salud mental, aunque este último término es más amplio y abarca los trastornos mentales, las discapacidades psicosociales y (otros) estados mentales asociados a una angustia



considerable, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva.” (OMS, 2024) y que además son diagnosticadas por trastorno debidos al consumo de sustancias psicoactivas. (Anexos Técnicos Tomo 2. Política Nacional De Salud Mental 2024-2034. p.57).

Tentativa de suicidio: suceden cuando una persona se autolesiona con la intención de acabar con su vida, pero no resulta en la muerte. Estos intentos son un indicador importante de riesgo de suicidio futuro y pueden ocurrir en cualquier grupo de edad, aunque son más comunes entre adolescentes y adultos jóvenes. (Anexos Técnicos Tomo 1. Política Nacional De Salud Mental 2024-2034. p.52).

4.2.2 Conceptos de riesgo en situaciones de hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas, sustancias psicoactivas, otros dispositivos y accesorios.

Abstinencia: término utilizado para describir los síntomas físicos y mentales de una persona cuando deja de fumar o reduce de manera repentina el consumo de una sustancia adictiva, como los opiáceos y los opioides, los productos de nicotina o las bebidas alcohólicas. Los síntomas de abstinencia que presentan las personas dependen de muchos factores, como el tipo de sustancia, la frecuencia de su uso y el período de tiempo durante el que se ha consumido. También se denomina cuadro de abstinencia o síndrome de abstinencia. (NIH). (tomado de <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/abstinencia>.)



**Alucinógeno:**

los alucinógenos son un grupo diverso de drogas que alteran la conciencia que una persona tiene de su entorno y también sus propios pensamientos y sentimientos. Comúnmente se dividen en dos categorías: alucinógenos clásicos (como el LSD) y drogas disociativas (como la PCP). Ambos tipos de alucinóge-

nos pueden causar alucinaciones o sensaciones e imágenes que parecen reales, aunque no lo sean. Además, debido al efecto de las drogas disociativas, los usuarios pueden sentirse fuera de control o desconectados de su cuerpo y su entorno (NIDA, 2019).

Psicofármacos: grupo de medicamentos que contienen agentes psicoactivos que se prescriben para el tratamiento de los trastornos mentales y afectan el funcionamiento global, dentro de ellos alguno: antidepresivos, ansiolíticos, antipsicóticos, anticonvulsivantes, entre otros. (López, 2018).

Bebida alcohólica estándar: nombre que se le da a una cantidad de bebida alcohólica que, según el país contiene entre 10 a 14 gramos de etanol o alcohol puro. Puede ser una copa grande de vino (de unas 5 a 6 onzas), una cerveza de 250 mililitros o un trago con no más de 1,5 onzas (45 mililitros) de destilado (Babor et al., 2001, Gobierno de Australia-Departamento de Salud y Envejecimiento, 2019).

Cannabis (marihuana): término que se utiliza de manera genérica para designar las preparaciones psicoactivas de la planta Cannabis sativa. Siendo el principal componente psicoactivo del cannabis el Δ -9 tetrahidrocannabinol (THC). Cabe indicar que los compuestos que son estructuralmente similares al THC, se denominan cannabinoides.

La palabra marihuana, es un término mexicano, se utiliza con frecuencia para referirse a las hojas de cannabis u otro material vegetal de dicha planta (OMS, 2025, tomado de <https://www.who.int/teams/mental-health-and-substance-use/alcohol-drugs-and-addictive-behaviours/drugs-psychoactive/cannabis>)

Centros de rehabilitación: programas tanto públicos como privados, relacionados con el tratamiento para el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas. Cabe indicar que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia es el ente rector encargado de la aprobación de estos. (Tomado de <https://iafa.go.cr/servicios-programas/centros-autorizados-ong/>)

Cocaína: principal alcaloide psicoactivo que se obtiene de las hojas del arbusto de coca. Puede ser administrada esnifada o inyectada si su presentación es el clorhidrato de cocaína, o fumada si se considera la pasta base (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2018).

Consumo: uso o abuso de una o más sustancias psicoactivas que generan una alteración en el sistema nervioso central. Vakkalanka, 2015).

Crack: forma distinta de presentación de la cocaína que se obtiene a partir de la mezcla de clorhidrato de cocaína y bicarbonato, purificada mediante procesos de transformación específicos para conseguir una sustancia apta para ser fumada (UNODC, 2018).

Estimulante: en referencia al sistema nervioso central, cualquier sustancia que activa, potencia o incrementa la actividad neuronal. Se denomina también psicoestimulante o estimulante del sistema nervioso central.



Son ejemplos los estimulantes de tipo anfetamínico, la cocaína, la cafeína, la nicotina, etcétera. Hay otros medicamentos que tienen acciones estimulantes que, pese a no constituir su efecto principal, pueden manifestarse cuando se consumen en dosis altas o de forma prolongada. (Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia [IAFA], 2024)

Hallazgo inevitable: se refiere al descubrimiento, de cosa o circunstancia delictiva, devenido de una técnica probatoria irregular, pero cuyo seguro encuentro, aun sin práctica de la prueba ilícita, hace que pueda ser tomada en cuenta en juicio. (tomado de <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/>)

Ketamina: es un anestésico general disociativo no barbitúrico. Los efectos deseados son básicamente los hipnóticos, analgésicos y psicodélicos, sin pérdida de conciencia ni depresión respiratoria. Su consumo es por vía intravenosa o esnifada. (Royo et al., 2004).

Nicotina: es el compuesto psicoactivo contenido, por excelencia, en la planta del tabaco (*Nicotiana tabacum*), es un alcaloide presente en muchas plantas de la familia de las solanáceas. Su principal metabolito, nicotina, tiene diversos usos médicos. La nicotina es el alcaloide responsable del potencial de dependencia de los productos de tabaco. Desde inicios del siglo XX se conocen procedimientos para aislar la nicotina y usarla separada de los productos de la planta del tabaco. (IAFA, 2024)

Opioides: se refiere tanto a los compuestos que se extraen de la adormidera como a compuestos sintéticos y semisintéticos con propiedades análogas que pueden interferir con los receptores de opioides del cerebro. Los opioides tienen efectos analgésicos, sedantes y se utilizan por lo general para el tratamiento del dolor. Los medicamentos opioides, como la metadona y la buprenorfina, se utilizan como tratamiento de mantenimiento contra la dependencia de opioides. Entre los opioides se incluyen la heroína, la morfina, la codeína, el fentanilo, la metadona, el tramadol y otras sustancias análogas. (OMS, 2023).

Droga o sustancia psicoactiva (SPA): toda sustancia que provoca alteración al sistema nervioso central, y que cumpla con el principal criterio de selección emanado del Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud; es decir, que presente “evidencia de que la sustancia es capaz de iniciar, o llevar, al abuso, constituyéndose un significativo problema social y de salud. Psicoactivo no equivale, necesariamente a dependencia, pero esta característica está implícita, en las expresiones consumo, uso o abuso de sustancias psicoactivas” (OMS, 1994).

SEAN: los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) son instrumentos que se utilizan para aerolizar sustancias sin el uso de un proceso de combustión para luego ser inhaladas. Los componentes principales que tiene un SEAN son: una batería recargable de litio, una cámara de vaporización que contiene un atomizador y una bobina de calentamiento y un cartucho en el que se almacena el e-liquid del producto. (Martínez-Larenas et al., 2023).

Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN): aparatos o equipos electrónicos para calentar una fórmula líquida, sin nicotina, que genera un aerosol o vapor que puede ser inhalado. (Ley N°10066, 2022. Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, 20 de enero de 2022, N° Gaceta 12)



Sustancias inhalables: sustancias que se transforman en vapor a temperatura ambiente. Las sustancias volátiles que se inhalan para obtener efectos psicoactivos (también llamadas inhalables), son los disolventes orgánicos presentes en numerosos productos de uso doméstico e industrial (como pegamento, aerosoles, pinturas, disolventes industriales, quitaesmaltes, gasolina y líquidos de limpieza) y los nitritos alifáticos, como el nitrito de amilo (OMS, 1994).

Tranquilizante: es un medicamento con efectos calmantes. El término puede usarse para diferenciar entre estos medicamentos y los sedantes hipnóticos: los tranquilizantes tienen un efecto calmante o amortiguador sobre los procesos psicomotores sin afectar a la conciencia ni al pensamiento, excepto cuando se usan dosis altas (IAFA, 2024).

Tenencia: Posesión efectiva y material de uno o varios alcaloides, narcóticos, estupefacientes o en general drogas. (Diccionario Poder Judicial, tomado de <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/tenencia-de-drogas#:~:text=Posesi%C3%B3n%20efectiva%20y%20material%20de,estupefacientes%20o%20en%20general%20drogas>).

Tráfico de drogas: delito relacionado con la venta, compra, intercambio, trueque o cualquier tipo de suministro de drogas ilegales. (Diccionario del Poder Judicial de Costa Rica, tomado de <https://diccionariousual.poder-judicial.go.cr/>)



Vapear: es la acción de producir vapor, proveniente de la gasificación del líquido de vapeo por la acción del calor generado por los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y por los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), inhalarlo o exhalarlo. (Ley N°10066, 2022. Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, 20 de enero de 2022, N° Gaceta 12)

Vapeador: Dispositivo electrónico para vapear. (Real Academia Española, 2024; Diccionario de la lengua española, tomado de <https://dle.rae.es/vapeador>).

4.2.3 Conceptos de riesgo en situaciones de hallazgo, tenencia y uso de armas por parte de personas estudiantes.

Agente canino: Pauta canino: persona que adiestra y dirige a los perros encargados de la detección de drogas, explosivos, rastreo de personas. (Ministerio de Seguridad Pública [MSP], 2013, p. 29)

Amenaza: son todos aquellos elementos o eventos que están latentes que representan un peligro potencial. También se entienden las amenazas como las adversidades potenciales que pueden poner en peligro el logro de los resultados. Acción de dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien. Acción de dar indicios de estar inminente algo malo o desagradable. (MSP, 2013, p. 12)



Arma: utensilio que sirve para atacar, herir, matar o defenderse. (MSP, 2013, p. 14) ej. pistola, puñal, gas pimienta, armas eléctricas (pistola eléctrica/ electrochoque), bate, cuchillo de cocina, tenedor, fuegos artificiales o pirotecnia, entre otros.

Arma blanca: armas que poseen acción punzante o cortante, o bien combinan ambas características. (MSP, 2013, p. 14).

Arma de fuego: es la que aprovecha la combustión rápida de un compuesto químico para impulsar un proyectil. (MSP, 2013, p. 14; MSP, s.f.)

Arma hechiza: arma de fabricación casera sea manual o por impresión en 3D, ya sea de fuego, blanca o contusa.

PCD: se crea la policía encargada del control de drogas no autorizadas y actividades conexas, para prevenir los hechos punibles, contemplados en la legislación sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, y para cooperar con la represión de esos delitos, según las leyes. (Ley N°7410, 1994. Ley General de Policía. 30 de mayo de 1994, N° Gaceta 103, Alcance 16).

Delito: acción u omisión típica, antijurídica, culpable y además punible. (Real Academia Española (2023) Diccionario panhispánico del español jurídico, Tomado de <https://dpej.rae.es/lema/delito>).

4.2.4 Conceptos de riesgo en situaciones de embarazo, postparto y lactancia de estudiantes.

Apoyos educativos: todos los recursos y estrategias tendientes a facilitar el proceso de aprendizaje de las personas estudiantes, los cuales se gestionan, organizan y disponen en el centro educativo, institución, empresa y centro de formación para la empleabilidad, con el fin de responder a las necesidades diferenciadas de las personas estudiantes y minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación que experimentan, en función de los fines y objetivos establecidos en la educación y formación profesional.- (Decreto Ejecutivo N°42307 2022. Reglamento General a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual. 30 de abril de 2020, N° Gaceta 96, Alcance 103)

Atención integral del embarazo, la maternidad y la paternidad en la

adolescencia: Comprende el abordaje de la situación a nivel individual, familiar y comunitario en los diferentes momentos: gestación, parto y después del parto y desde las diferentes dimensiones involucradas en la situación del embarazo: psicológica, social, física y legal. Debido a esto, está involucrado no solo el aspecto salud, sino el aspecto educativo, laboral y de formación para la vida. (Manual de Atención Integral del embarazo, la maternidad y la paternidad en la adolescencia. C.C.S.S, 2016).

Etapas final del embarazo: Esta última etapa del periodo de gestación (a partir de la semana 36), en el cual la madre se prepara físicamente para recibir al bebé y es habitual que la mujer note unas fuertes contracciones, conocidas como contracciones de Braxton Hicks, que son contracciones diferentes a las de parto y que se producen como preparación del organismo para cuando llegue el momento de dar a luz, por lo que requiere reposo físico.

<https://www.reproduccionasistida.org/embarazo-mes-a-mes/#novenommesdeembarazo>

Madre adolescente: la mujer menor de edad embarazada o que, sin distinción de estado civil, tenga al menos un hijo o una hija. (Ley N°7735 Ley General de Protección a la Madre Adolescente. 18 de enero de 1998. N° Gaceta 12).



Puerperio (cuarentena): lapso de seis semanas que media entre la terminación del parto y la normalización de los órganos reproductivos (Reeder S, Martin L, Koniak D. Enfermería materno infantil. 17a. ed. México: McGrawHill; 1995, p. 626); incluye los cambios progresivos en las mamas para la lactancia y la involución de los órganos reproductivos internos y en general de todos los sistemas corporales. Además, como periodo de readaptación y ajuste para toda la familia, pero sobre todo para la madre quien experimenta la adaptación a su hijo, a las molestias del puerperio, los cambios en su imagen corporal y la realidad de no estar ya en gestación (Olds et al., 1987, p. 1061).

Puérpera adolescente (cuarentena): mujer en etapa de posparto, que experimenta modificaciones anatómicas, funcionales, emocionales y familiares, ante las cuales debe adaptarse para responder satisfactoriamente a las necesidades de cuidado de sí y de su nuevo hijo. En este proceso deberá contar con las diferentes fuentes de apoyo familiares y de su entorno para lograr una adecuada recuperación y adaptación. Es puérpera adolescente porque cursa por el periodo de vida que inicia al finalizar la niñez y que termina al comenzar la vida adulta, el cual comprende las edades entre 11 y 20 años (Cardozo y Bernal, 2009).

Lactancia: acción de amamantar o de mamar. Sin: lactación, amamantamiento, crianza. (Diccionario de la Real Academia Española, tomado de <https://dle.rae.es/lactancia?m=form>).

La lactancia materna es el proceso natural de alimentar a los recién nacidos y lactantes con la leche producida por la madre. Esta práctica es fundamental para el crecimiento y desarrollo óptimo del niño, ya que la leche materna proporciona los nutrientes necesarios y fortalece el sistema inmunológico del lactante.

Espacio para lactancia: Local en el centro de trabajo o estudio, acondicionado a propósito para garantizar, que las personas trabajadoras lo utilicen para extraer, almacenar en forma segura la leche materna. Reglamento de condiciones para las salas de lactancia materna en los centros de trabajo. MTSS-S N° 41080.



V. Consideraciones para la aplicación de las Pautas

Este apartado brinda la información de **conocimiento obligatorio para aplicar las Pautas** que correspondan según las posibles situaciones de manifestaciones de violencia, y demás situaciones de vulnerabilidad y riesgo que puedan presentarse en el sistema educativo.



Las personas funcionarias de los centros educativos tienen el compromiso de procurar que las aulas sean espacios seguros para el aprendizaje, por tal motivo, al momento de implementar cualquier Pauta corresponde acatar lo siguiente:

5.1 Principios de actuación:

Las actuaciones que se contemplan en las presentes Pautas se encuentran respaldadas por los siguientes principios, cuya fuente se encuentra incluida en el marco normativo de estas Pautas.



Acatamiento de una orden

judicial: Toda persona funcionaria debe cumplir obligatoriamente con las decisiones y mandatos de los tribunales de justicia de forma inmediata.

Deber de Vigilancia: Este deber se refiere a la obligación de controlar y supervisar a las personas estudiantes, en virtud de la relación de pertenencia al centro educativo.

Deber de Auxilio: Se refiere a la obligación legal de prestar ayuda y proteger la integridad física, moral e intelectual de las personas estudiantes.

Interés contrapuesto: Se da cuando existen divergencias de afanes o voluntades y que conlleva discrepancia y enfrentamiento entre las personas encargadas y sus representados (personas menores de edad).

Intervenir según la autonomía progresiva y contexto de la persona estudiante: toda acción deberá ser contextualizada según las características de la persona estudiante y las particularidades

de la situación presentada.

Negligencia parental: madres, padres o encargados legales que incumplan o descuiden los deberes de protección, de cuidado y de educación con respecto a una persona menor de edad, así como incumplir o abusar de los derechos que le otorgue el ejercicio de la patria potestad o la custodia legalmente establecida con perjuicio evidente para el niño, niña o adolescente.

Protección especial: Deber del Estado, sus servidores y la sociedad en general, de proteger a las personas vulnerables y garantizar el disfrute pleno de sus derechos.

Sospecha razonable: Creencia motivada en la totalidad de las circunstancias existentes en el momento y lugar de la existencia de cualquier situación que pone en riesgo y peligro la integridad de las personas estudiantes. Debe ser atendida de forma inmediata incluso cuando no se tengan pruebas contundentes y proceder a realizar las denuncias correspondientes.

Sujeción especial: caracteriza a las relaciones entre el administrado y la administración pública. En el caso de las personas estudiantes que acuden a determinada institución educativa, adquieren derechos y obligaciones, al igual que sucede con las personas encargados del estudiantado.

5.2 Reglas para la aplicación de las Pautas

Con el fin de garantizar un abordaje integral de la situación presentada dentro del sistema educativo costarricense, la aplicación de toda Pauta debe efectuarse conforme a los siguientes puntos:

5.2.1 Activación y responsabilidad:

- **La activación de la Pauta:** se da a partir de la sospecha o detección de una situación que afecte la integridad de la persona estudiante.

- **Contexto educativo:** Cuando se mencione este término en estas Pautas, debe entenderse referido al entorno, circunstancias o factores que enmarcan la responsabilidad de activación de estas por parte de las personas funcionarias del centro educativo durante su horario laboral, respecto a la población estudiantil institucional. Incluye las situaciones que se den dentro de

educativo, en horario lectivo de la persona estudiante, aunque se encuentre fuera del centro educativo y en actividades debidamente convocadas de forma oficial fuera del centro educativo. Fuera de estos entornos, la responsabilidad por la persona menor de edad recae sobre sus encargados legales.

- **Comunidad educativa:** Cuando se mencione este término en estas Pautas, debe entenderse referido conjunto de agentes que asisten, participan, influyen sobre la dinámica, la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y la capacidad de gestión, a la vez que son influidos por el entorno educativo del que forman parte. Está conformada por estudiantes, exalumnos, personal docente y administrativo, familiares de las personas estudiantes, vecinos y benefactores del centro educativo, Juntas de Educación, organizaciones indígenas vinculadas a la educación.

- **La responsabilidad:** toda persona funcionaria tiene la responsabilidad de actuar, sin embargo, con mucha más razón

la persona directora es la responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Pauta.

- **¡Actúe!:** la activación de la Pauta corresponde a la persona funcionaria que se da cuenta o detecta inicialmente la posible situación de violencia, riesgo y vulnerabilidad, esto garantiza la protección de la integridad de la persona estudiante. En los casos en que la persona directora sea la primera que se entere de la situación, podrá valorar activar por sí misma la Pauta o delegar dicha activación a una persona funcionaria del centro educativo. El objetivo principal es que la afectación cese y no resurja.

- **Las personas funcionarias que desempeñan los siguientes cargos:** seguridad, miscelánea, cocina, trabajador especializado y oficinistas o secretarías tienen el deber de informar cualquier acto o sospecha que pueda afectar la integridad del estudiantado de forma inmediata a la Dirección del centro educativo, manteniendo los principios de privacidad y confidencialidad. En estos casos, la persona directora

o quien esté a cargo del centro educativo designará una persona funcionaria que se hará responsable de la activación de la pauta correspondiente.

- **Quien activa la Pauta:** siempre avisará a la persona directora. En caso de ausencia o falta de apoyo de esta autoridad no se interrumpe la continuación de los pasos establecidos. Se debe garantizar la protección de las personas estudiantes y el respeto a sus derechos.

- **Denuncias o procesos**

judiciales: Independientemente de la existencia de referencias al Ministerio Público, sea una denuncia, o un proceso judicial abiertos por una situación específica, el centro educativo debe actuar y aplicar las Pautas y procedimientos establecidos a nivel interno de forma inmediata por tratarse de sede administrativa.

- **Referente a las familias que no hablan el idioma español:**

independientemente de su nacionalidad o etnia puede comunicarse al Departamento de Educación Intercultural de la Dirección de Desarrollo Curricular.

5.2.2 Con las personas estudiantes:

- **Escuchar activamente, con respeto y atención:** evite decir frases tales como: “son cosas de la edad”, “no es para tanto” o gestos que puedan condicionar los relatos. Que el estudiantado perciba que son escuchadas, respetados y tomadas en cuenta.

- **No naturalizar ni estigmatizar:** Consiste en considerar que determinadas manifestaciones de violencia y discriminación son inevitables o justificables porque “siempre han sido así”; separe las opiniones e ideologías religiosas en la atención de las situaciones, con el fin de ser objetivos y garantizar los derechos humanos de las personas estudiantes.

- **Apoyo a persona con discapacidad mental:** persona estudiante que presenta un trastorno del neurodesarrollo o Trastornos mental y lo que corresponde es la aplicación de la ruta para ofrecer los apoyos educativos en el área conductual.



- **Contagio del estigma:** algunas personas piensan que intervenir, defender a alguna persona que está siendo discriminada o violentada, también pueden ser discriminada, provocando miedo o dificultad para la actuación respectiva.



5.2.3 Respecto a la situación:

- **Atender de forma eficaz, rápida y no precipitada:** la actuación debe ser fluida, sin detenerse cuando alguna autoridad o responsable no responda, verificando siempre la protección y respeto de los derechos de las personas estudiantes.

- **Denunciar de forma inmediata:** ante las instancias correspondientes, en cumplimiento de la normativa legal, todas las situaciones que afecten la integridad física, emocional de la persona estudiante y que repercuten en la convivencia escolar que se tipifique como contravenciones o delitos.

- **Evitar la revictimización en la atención de la situación:** es innecesario que las personas estudiantes relaten los eventos de manera reiterada, contesten las mismas preguntas varias veces y ante diferentes personas.

- **Evite** emitir juicios de valor, culpabilizar o justificar las acciones.

5.2.4 En el centro educativo:

Discreción y confidencialidad de la información y de la identidad de las personas estudiantes involucradas: durante todo el proceso de actuación y protección solo las personas implicadas



tendrán conocimiento de los hechos, circunstancias y actuaciones en relación con las personas menores de edad bajo su cargo, o propias, en caso de ser estudiante mayor de edad.

Planificación administrativa en el cuidado de recreos: es responsabilidad de la persona directora del centro educativo establecer horarios para que el personal bajo su cargo realice, el cuidado de recreo durante la jornada laboral, incluyendo todas las modalidades educativas.

Revisión de los artículos de las personas estudiantes: La persona directora institucional tiene la facultad de ejecutar la revisión de bultos de las personas estudiantes, junto con al menos dos testigos, tanto a la entrada como dentro del centro educativo. Esta revisión debe ser razonable, proporcionada y necesaria. Se debe limitar al objeto preciso de la búsqueda (tenencia de objetos prohibidos como armas o drogas). En caso de encontrar un artículo prohibido, se levantará el acta respectiva. Durante la revisión no se puede forzar, tocar, ni amenazar al estudiantado. Estas revisiones **NO SON UNA REQUISA**.

Presencia de las autoridades judiciales y policía en los centros educativos: las personas funcionarias del Poder Judicial se encuentran en la obligación de portar la debida identificación que los acredita como funcionarios de esta institución. La Fuerza Pública, cuerpos oficiales especializados y policía administrativa en el cumplimiento de sus funciones o por solicitud de la Dirección institucional, puede hacer ingreso al centro educativo conforme a sus atribuciones legales.

Traslado de personas

estudiantes: No es una labor ordinaria del personal del MEP movilizar a las personas estudiantes a otros lugares ante situaciones de violencia o riesgo; de manera que, en primera instancia, cuando se encuentre en riesgo la salud o la integridad (física o emocional) de una persona menor de edad, se gestiona mediante el 9-1-1 (se registra el número de reporte), posteriormente deberá solicitarse la presencia inmediata de la persona encargada, en caso de no ser localizada, se solicita la colaboración de la oficina respectiva del PANI.

5.2.5 Expediente de la activación de la Pauta:

- **Resguardar y proteger los datos sensibles de las personas**

estudiantes: debe abrirse un expediente por situación (se incluye la información de todas las personas involucradas), este deberá ser custodiado en la Dirección del centro educativo (no se adjunta al expediente académico u acumulativo).

- **Es de uso exclusivo del centro educativo:** no se brinda copia ni se muestra a ninguna persona integrante de la comunidad educativa, en protección al derecho de la privacidad y confidencialidad de los datos de las personas estudiantes.

- **Copia del expediente de la activación de la Pauta:** se entrega a solicitud de una autoridad judicial.



Apartado 2. Pautas de atención y actuación para diferentes manifestaciones de violencia, bullying, en los Centros Educativos del Sistema Educativo Costarricense.

Este apartado contiene los pasos ordenados que deben seguirse para atender de manera eficiente y eficaz las distintas manifestaciones de violencia y bullying en el entorno educativo.

Cada pauta contempla cuatro pasos, los cuales son: Detección y comunicación, Atención de la situación, Medidas de actuación y Seguimiento.

Se recomienda seguir con el orden establecido de cada uno de los pasos. Sin embargo, en caso de que se presente alguna situación atípica, se puede continuar con el desarrollo de la pauta.

La persona que activa la pauta es responsable de completar los formularios correspondientes.

A continuación, se detalla la estructura de las siguientes pautas:

1. Pauta para atender manifestaciones de violencia física y psicológica entre PERSONAS ESTUDIANTES.

2. Pauta para atender manifestaciones de violencia sexual (abuso, acoso, hostigamiento y otros) entre PERSONAS ESTUDIANTES.

3. Pauta para atender manifestaciones del BULLYING (acoso escolar)

4. Pauta para atender manifestaciones de violencia: psicológica, física, sexual y trato corruptor cuando la ejerce una PERSONA FUNCIONARIA del sistema educativo en perjuicio de UNA PERSONA ESTUDIANTE.

5. Pauta para atender manifestaciones de violencia: psicológica, física, sexual y trato corruptor cuando la ejerce una TERCERA PERSONA FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO en perjuicio de una PERSONA ESTUDIANTE.

Pasos

01



Detección y comunicación de la situación

Paso

02



Atención de la situación

Paso

03



Medidas de atención / informe de actuación

Paso

04



Seguimiento de medidas

Paso

Cierre de expediente



1. Pauta para atender manifestaciones de violencia física y psicológica entre PERSONAS ESTUDIANTES.



1.A Detección

Este paso se refiere al **conocimiento o sospecha** que tenga una persona funcionaria del centro educativo sobre una situación de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro del contexto educativo y entre personas estudiantes. Esta detección puede darse mediante la escucha, la observación directa o el reporte por parte de estudiantes, familiares u otras personas de la comunidad educativa.

Las personas funcionarias del centro educativo tiene la responsabilidad de actuar de forma inmediata (no se requiere una solicitud escrita para accionar). **Completar el formulario N°1.**

Si se presencia un acto de violencia en el sitio, ya sea dentro del aula o cualquier otro espacio del centro educativo, se debe intentar detener la situación bajo el principio del deber de auxilio y el deber de vigilancia. Si la pelea o riña no cesa o detiene de forma inmediata llame al 9-1-1 y solicite asistencia de la Fuerza Pública.

En caso de que una persona estudiante presente una crisis, se debe contactar a los encargados legales. **Si la situación lo amerita, también llame al 9-1-1.**

1.B Comunicación:

- **A la Dirección:** Una vez conocida la situación, quien recibe la información, activa la presente pauta y la comunica a la persona directora. En caso de ausencia o falta de apoyo de esta autoridad, la continuación de los pasos establecidos no debe interrumpirse.

Completar el formulario N°1.

- **A la familia:** Las manifestaciones de violencia no deben ser confrontadas, mediadas ni conciliadas entre las personas estudiantes o familias involucradas.

Una vez identificadas las personas estudiantes involucradas (persona que sufrió presuntamente la violencia, la persona que ejerció presuntamente la violencia y personas observadoras), se debe informar a las familias correspondientes. Se debe citar por separado, por escrito y utilizando los medios oficiales del centro educativo. No se debe convocar ni reunir a las partes el mismo día ni la misma hora. La asistencia debe confirmarse también por escrito.

En caso de que se realicen tres convocatorias con la inasistencia injustificada, se debe remitir a la situación a la Oficina Local del PANI correspondiente y solicitar su representación. **Completar formulario N°5.**

En caso de personas estudiantes mayores de edad, se valorará el acompañamiento familiar de acuerdo con las características, condiciones y situaciones específicas de las personas estudiantes involucradas.

Es obligatorio garantizar la confidencialidad de los datos de las personas estudiantes involucradas. No se deben divulgar ni compartir datos de otras personas involucradas.

PASO 2. Atención de la situación.

2.A. Compilación de información de las personas estudiantes involucradas:

Recopilación de formulario N°6, el objetivo es recolectar la información necesaria sobre la persona estudiante que sufrió la situación de violencia, la persona que presuntamente ejerció la violencia y personas observadoras. Esta información permitirá comprender y analizar lo que sucedió. Para ello, se debe acatar las siguientes disposiciones:

- **Si se cuenta con el relato inicial de la persona presunta víctima y este incluye toda la información requerida (¿Qué pasó?, ¿dónde?, ¿cuándo, ¿quién o quiénes participaron?) no se realiza una entrevista.**
- La persona estudiante debe estar acompañada de una persona adulta responsable (madre, padre, encargado legal o persona adulta autorizada).
- Registrar el relato de cada persona estudiante tal cual lo exprese (no interprete ni agregue información, ni emita juicios). No se debe cuestionar, responsabilizar ni culpabilizar.
- Si en el momento de la compilación de información, se genera un conflicto con la familia, finalice la misma.
- Informar a la madre, padre o persona responsable de la persona estudiantes involucradas, la información general de la pauta, sin vulnerar la confidencialidad de las demás personas estudiantes.

2.B Análisis de la información recopilada en las entrevistas.

En caso de NO confirmar la existencia de ninguna manifestación de violencia física y psicológica entre personas estudiantes, se deberá comunicar esta conclusión a las partes involucradas (estudiantado y sus familias), consignarlo en el informe de actuación correspondiente y proceder al archivo de la situación.

Recuerde que el propósito principal de la activación de esta pauta es garantizar la protección inmediata del estudiantado. Aunque no se identifique una situación de violencia, se debe mantener una posición vigilante y asegurarse de que no se haya omitido información.

Si la presunta situación reportada corresponde a un accidente y no se vincula con una manifestación de violencia, **no se debe continuar con esta pauta.**



Recuerde: En caso de que la situación identificada haya sido un accidente, se debe atender según los lineamientos del “**Reporte de incidentes al Sistema de Emergencias 9-1-1 para los centros laborales del Ministerio de Educación Pública (MEP)**”, emitido por el Departamento de Control Interno y Gestión de Riesgos.

Confirmación de una situación de violencia:

- Se deben identificar claramente las manifestaciones de la violencia (física o psicológica).
- Una vez tipificadas las situaciones de violencia, continúe con el siguiente paso N° 3 de esta pauta.
- Si, durante la compilación de la información se detecta otro tipo de violencia o situaciones de vulnerabilidad y riesgo (como autolesiones, comportamiento suicida, consumo de drogas, armas o embarazo (persona menor de edad), se deberá activar de forma simultánea y complementaria la pauta respectiva para cada situación.

PASO 3. Medidas de actuación / Informe de actuación

Una vez identificadas las manifestaciones de violencia, se deben establecer e implementar las medidas necesarias para la protección inmediata y especial de las personas estudiantes involucradas.

A continuación, se debe proceder con la aplicación de las siguientes premisas:

A. Articulación inter e intrainstitucional

Cuando se presente alguna manifestación de violencia que implique lesiones físicas o psicológicas que pongan en riesgo la vida (por ejemplo, amenaza de muerte), el centro educativo deberá: interponer la denuncia ante el Ministerio Público y realizar las referencias ante las instancias

correspondientes, de acuerdo con lo indicado en el cuadro siguiente.
Completar formulario N°7 y N°8.

Tabla 12. Referencias o denuncias externas de personas estudiantes según la edad

Grupos etarios de personas Estudiantes	Referencias externas
Estudiantes menores de 12 años	PANI, C.C.S.S, RISA.
Estudiantes entre 12 años a 17 años.	Fiscalía Penal Juvenil, C.C.S.S, PANI.
Estudiantes mayores de edad.	Fiscalía.

En los casos particulares donde las personas estudiantes expresen o se identifique vulnerabilidad emocional, afectiva y conductual, se debe realizar referencia de forma inmediata a los servicios de psicología y psiquiatría de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) **Completar formulario N°7.**

Cuando una persona estudiante cuente con una condición asociada a la discapacidad que ejerza una conducta violenta hacia otra persona estudiante, se debe solicitar intervención de la persona docente de educación especial. En caso de no contar con este servicio, solicítelo a la asesoría regional respectiva de educación especial, para que realice las acciones respectivas según los apoyos educativos necesarios. **Completar formulario N°10.**

Cuando la situación así lo amerite, la persona directora del centro educativo podrá solicitar a la Dirección Regional de Educación respectiva el apoyo y acompañamiento de las personas Asesorías Regionales y del Equipo Técnico Regional (ETIR). **Completar formulario N°10.**

B. Medidas de protección:

Quien activa la pauta debe presentar a la persona directora una propuesta de medidas de protección. Dicha autoridad valorará cada situación y determinará e implementará las acciones que corresponda, considerando lo siguiente:

- Reorganización de grupos y cambios de sección de acuerdo con el contexto, modalidad educativa, características de los grupos y capacidad locativa, siempre bajo el principio de sujeción especial. En los centros educativos unidocentes o aquellos que cuentan con una sola sección por nivel, se puede realizar cambios en los espejos de clases y horarios (actuar sin vulnerar a la persona estudiante que sufre violencia).
- En caso de que una persona encargada legal solicite un cambio de sección, se valorará si procede de acuerdo con la conformación de grupos.
- En casos excepcionales, cuando la seguridad de la persona menor de edad se ponga en riesgo, el centro educativo podrá implementar medidas de protección necesarias.
- Comunicar las acciones de protección inmediatas a cada una de las familias involucradas (la persona que sufrió la situación de violencia y la persona que ejerció la violencia) de manera separada, resguardando el principio de confidencialidad.
- Realizar la reorganización de los horarios de las personas docentes para la atención específica del estudiantado afectado.
- Revisar los roles y distribución con el personal docente para fortalecer las acciones de cuido en los recreos.
- Acatar cualquier indicación proveniente de la oficina de protección a la víctima, Ministerio Público, Poder Judicial o PANI.
- En caso de que la persona estudiante requiera apoyo educativo o haya tenido ausencias derivadas de situaciones de violencia, se deberá reprogramar en el caso que lo amerite algún componente de la evaluación de los aprendizajes, con el fin de garantizar la continuidad al derecho a la educación.

C. Acciones psico socioeducativas (Plan de atención)

La coordinación de las acciones psico socioeducativas estará a cargo de la Dirección del Centro Educativo, en su calidad de administrador, quien deberá considerar lo siguiente:

- En el caso de las personas estudiantes que cuenten con Plan de Apoyo Conductual Positivo, coordinar con la persona docente a cargo para valorar y actualizar si se requiere
- La Dirección del Centro Educativo, con apoyo del equipo convivir, deberá incluir en el plan estratégico las acciones socioeducativas para el estudiantado, con el objetivo de evitar que esas situaciones resurjan.
- Establecer reuniones con las familias para involucrarlas y fomentar un trabajo articulado y colaborativo.
- Revisar y reforzar la normativa interna para resguardar la integridad y seguridad de la población estudiantil.
- Identificar zonas en los centros educativos que puedan ser especialmente inseguras y desarrollar un sistema para supervisarlas en forma efectiva.
- Como complemento a estas acciones, se puede solicitar apoyo técnico de instituciones públicas (Fuerza Pública, Fiscalía, PANI, C.C.S.S, Universidades) que cuenten con el aval del MEP (supervisión de circuito o dirección regional de educación) para brindar capacitación, jornadas de trabajo, talleres, charlas, mesas de diálogo, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa sobre temáticas específicas.





D. Informe de actuación

El informe de actuación deberá completarse **sin superar el plazo de 30 días naturales** a partir de la fecha en que se haya conocida la situación de violencia o sus diferentes manifestaciones. En dicho informe se registrarán todas las acciones de protección y actuación realizadas. **Completar formulario N°11.**

Se debe informar a cada familia responsable, la persona que sufrió la situación de violencia y la persona que ejerció la violencia, **de forma separada**, acerca de las acciones realizadas y las medidas de seguimiento que corresponden exclusivamente a la persona estudiante a su cargo. Esta separación en la comunicación es fundamental para garantizar la protección de los datos personales y la privacidad del resto de las personas involucradas de la situación.

En cualquier momento, la Contraloría de los Derechos Estudiantiles, podrá solicitar a las personas directoras de los Centros Educativos el informe de actuación (FORMULARIO N°11), con el fin de fiscalizar el sistema de protección especial de las personas estudiantes.

PASO 4. Seguimiento de medidas

La persona encargada de la activación de la presente pauta debe realizar un seguimiento continuo de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas por un periodo no menor a tres meses, según acciones seleccionadas en el paso 3. **Completar formulario N°12.**

Acciones de seguimiento:

- Realizar seguimientos mensuales (durante 3 meses), con el fin de verificar que la situación haya sido contenida adecuadamente.
- Dar seguimiento a las denuncias y a las referencias intra e interinstitucional.
- Valorar las medidas realizadas y ajustar o reformular aquellas que no hayan generado los resultados esperados.
- Verificar que se hayan emitido, presentado y gestionado las referencias a los servicios profesionales de la C.C.S.S, así como los comprobantes de las citas, que deben ser presentados por las personas encargados legales.
- En caso de que alguno de los servicios de la C.C.S.S emita algún documento con recomendaciones al servicio educativo, valorar y dar seguimiento a las mismas.
- Verificar si se brindaron apoyos educativos requeridos por la persona estudiante.
- Valorar las medidas realizadas y efectuar los ajustes que se requieran o reformular alguna medida planteada.

Cierre del expediente

Una vez finalizado el periodo de seguimiento y verificada la efectiva implementación de las medidas, la persona que realizó la activación de esta pauta procederá con el cierre del expediente, con el visto bueno de la persona directora.

Para finalizar el proceso, **completar el apartado del cierre del expediente del formulario 12.**





2. Pauta para atender manifestaciones de violencia sexual (abuso, acoso, hostigamiento y otros) entre PERSONAS ESTUDIANTES

PASO 1. Detección y comunicación de la situación



1.A Detección

Este paso se refiere al momento en que una persona funcionaria tiene **conocimiento o sospecha** de una situación de violencia sexual, acoso o hostigamiento sexual, en el contexto Educativo, entre personas estudiantes. Este momento puede presentarse por escucha, observación o por reportes del estudiantado, familiares u otras personas integrantes de la comunidad educativa.

Las personas funcionarias tienen la responsabilidad de actuar de forma inmediata, sin necesidad de contar con una solicitud escrita. Para ello, deberán **completar formulario N°1**.

Dado el tema sensible de las manifestaciones de violencias sexuales, al enterarse por parte de la persona estudiante o testigos, tome el relato tal cual le informan y no realice ninguna entrevista.

Completar formulario N°1.

Si presencia un acto de violencia sexual en sitio, sea dentro del aula o cualquier espacio del centro educativo primeramente intente detener la situación bajo el principio del deber de auxilio y el deber de vigilancia. Si la violencia sexual, acoso o hostigamiento sexual no se detiene de forma inmediata llame al 9-1-1 y solicite asistencia por parte de la Fuerza Pública.



En caso de violación, si ha sucedido en un plazo no mayor a 72 horas, se debe coordinar con el 911 para la atención de la víctima y la activación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual. (Primeras 72 horas de ocurrido el evento).

1.B Comunicación:

- **A la Dirección:** una vez conocida la situación, quien recibe la información, activa la presente pauta y comunica a la persona directora. En caso de ausencia o falta de apoyo de esta autoridad, la continuación de los pasos establecidos no debe interrumpirse **Completar formulario N°1.**

- **A la familia:** Las manifestaciones de violencia sexual no deben ser confrontadas, ni mediadas ni conciliadas entre las personas estudiantes o familias involucradas.

Una vez identificadas las personas estudiantes involucradas (persona violentada, persona que violenta), se debe informar a las familias correspondientes. Se debe citar por separado, por escrito y utilizando los medios oficiales del centro educativo, no se convoca ni se reúne conjuntamente el mismo día y hora. Se confirma su asistencia, por escrito. En los casos donde se den tres convocatorias con la inasistencia injustificada, se debe remitir a la oficina local del PANI correspondiente y solicitar su representación **completar formulario N°5.**

En caso de personas estudiantes mayores de edad, se valorará el acompañamiento familiar según las características, condiciones y situaciones específicas de las personas estudiantes involucradas.

Garantizar la confidencialidad de los datos de las personas menores de edad y demás población estudiantil, no brindar datos de otras personas estudiantes involucradas.

PASO 2. Atención de la situación.

El objetivo de compilar la información es conocer la situación de violencia sexual u otra situación que esté sucediendo.

A. En caso de violación sexual, si ha sucedido en un plazo no mayor a 72 horas, se llama al 9-1-1 para activar el *Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual*. (Primeras 72 Horas de Ocurrido el Evento) **y NO SE RECOPILA INFORMACION. Completar formulario N°1.**

B. Otras manifestaciones de violencia sexual (abuso, acoso, hostigamiento sexual, entre otros):

- Si ya se cuenta con el relato inicial de la persona presuntamente víctima, no se realiza una nueva recopilación de la información.
- **Se procede a compilar la información de las personas estudiantes involucradas:** la persona que sufrió presunta violencia sexual, la persona quien aparentemente ejerció dicha violencia. Para ello, se debe **completar formulario N°6**, acatando las siguientes disposiciones:
 - La persona estudiante debe estar acompañada por una persona adulta responsable (madre, padre, encargado legal o persona adulta autorizada).
 - Registrar el relato de cada persona estudiante tal cual lo indique (no interprete ni agregue información), sin cuestionarlo ni culpabilizar.
 - Cuando una persona estudiante cuente con una condición asociada a la discapacidad que ejerza una conducta violenta hacia otra persona estudiante, solicite intervención de la persona docente de educación especial. Si el centro educativo no cuenta con este servicio, debe gestionar el apoyo a la asesoría regional respectiva de educación especial, para que realice las acciones respectivas según los apoyos educativos. En caso de una consulta general puede realizarla al nivel central. **Completar formulario N°10.**
 - Informar a la madre, padre o persona responsable de las personas estudiantes involucradas, sobre la información general contenida en la pauta. **Ver el formulario N°6.**



PASO 3. Medidas de actuación / informe de actuación.

Antes de considerar las medidas de actuación, valore la situación expuesta tomando en cuenta las etapas del desarrollo evolutivo de las personas estudiantes involucradas, especialmente su modalidad educativa. Por ejemplo, en preescolar y primer ciclo, algunas personas menores de edad tienden a modelar conductas provenientes de otros contextos. Por ello, es importante prestar atención y realice las referencias respectivas y pertinentes.

Una vez identificadas las manifestaciones de violencia sexual, deben establecerse e implementar las medidas necesarias para garantizar la protección inmediata y especial de las personas estudiantes:

El Ministerio de Educación Pública cuenta con el Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Educación Pública N° 26180-MEP en el **Artículo 3°—Acoso sexual entre estudiantes de instituciones educativas oficiales**. Cuando se trate de conductas de acoso sexual entre educandos de las instituciones oficiales de enseñanza, su conocimiento y resolución deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna de cada centro o, en su defecto, según las disposiciones contenidas en las Normas Básicas Reguladoras del Proceso Educativo.

Continúe con la aplicación de las siguientes premisas:

A. Articulación inter e intrainstitucional

Cuando se presente una manifestación de violencia sexual entre estudiantes, el centro educativo deberá interponer la denuncia ante el Ministerio Público y realizar las demás referencias ante las instancias correspondientes, según lo indicado en el cuadro siguiente:

Tabla 12. Referencias o denuncias externas de personas estudiantes según la edad

Grupos etarios de personas Estudiantes	Referencias externas
Estudiantes menores de 12 años	PANI, C.C.S.S, RISA.
Estudiantes entre 12 años a 17 años.	Fiscalía Penal Juvenil, C.C.S.S, PANI.
Estudiantes mayores de edad.	Fiscalía, OIJ.

Cuando las personas estudiantes expresen o se identifique en ellas alguna vulnerabilidad emocional, afectiva y conductual, debe hacerse la referencia de forma inmediata a los servicios de psicología, trabajo social y psiquiatría de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.)

Completar formulario N°7.

Cuando el caso así lo amerite, la persona directora del centro educativo podrá solicitar a la Dirección Regional de Educación respectiva, el apoyo y acompañamiento de los asesores regionales y del Equipo Técnico Regional (ETIR). **Completar formulario N°10.**



Recuerde que no debe esperar la respuesta ni resolución de las instancias referidas para actuar dentro del Centro Educativo.

B. Medidas de protección:

Quien active la pauta deberá presentar a la persona directora una propuesta de medidas de protección. Dicha autoridad valorará cada caso, determinará e implementará las acciones correspondientes, considerando las siguientes ideas:

- Reorganización de grupos y cambios de sección, de acuerdo con el contexto, la modalidad educativa, las características de los grupos y capacidad locativa, bajo el principio de sujeción especial. En los centros educativos unidocentes o con una sola sección por nivel, se puede realizar ajustes en los espejos de clases y horarios actuando siempre sin vulnerar a la persona estudiante que sufre violencia.
- En caso de que la persona encargada legal solicite un cambio de sección, se valorará si procede.
- En situaciones excepcionales, cuando la seguridad e integridad de la persona menor de edad se ponga en riesgo, el centro educativo podrá implementar las medidas de protección necesarias.
- Comunicar de forma separada las acciones de protección inmediatas a cada una de las familias involucradas (la persona que sufrió la situación de violencia y la persona que ejerció la violencia) resguardando los principios de confidencialidad.
- Reorganizar los horarios del personal docentes para la atención específica del estudiantado afectado.
- Identificar zonas en los centros educativos que puedan representar un riesgo particular y establecer un mecanismo efectivo de supervisión.
- Revisar los roles y distribución del personal docente para fortalecer las acciones de cuidado en los recreos.
- Acatar cualquier indicación o recomendación emitida por la Oficina de Protección a la Víctima, Poder Judicial o Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- Si la persona estudiante requiera un apoyo educativo o se tenga que reprogramar algún componente de la evaluación, se debe garantizar la continuidad al derecho a la educación.

C. Informe de actuación

Se completa el informe de actuación sin superar el plazo de **30 días naturales** después de conocida la situación de violencia sexual, donde se registren las acciones de protección y actuación. **Completar formulario N°11.**

Debe informarse a cada familia responsable, de la persona que sufrió la situación de violencia y la persona que ejerció la violencia, **de forma separada**, las acciones realizadas y las de seguimiento que incumben únicamente a la persona estudiante a su cargo, a fin de garantizar la protección de los datos del resto de involucrados.

En cualquier momento, la Contraloría de los Derechos Estudiantiles, podrá solicitar a las personas directoras de los Centros Educativos el informe de actuación (FORMULARIO N°11), con el fin de fiscalizar el sistema de protección especial de las personas estudiantes.

PASO 4. Seguimiento de medidas

La persona encargada de activar la presente pauta deberá realizar un seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas, por un periodo no menor a tres meses, según acciones seleccionadas en el paso 3. **Completar formulario N°12.**

Acciones de seguimiento:

- Realizar seguimientos mensuales (durante 3 meses) para asegurarse que la situación haya sido contenida.
- Dar seguimiento a las denuncias y referencias inter e intrainstitucional.
- Valorar las medidas implementadas y efectuar los ajustes necesarios o replantear aquellas que no hayan sido efectivas.
- En casos de violencia sexual, el seguimiento deberá realizarse en coordinación con el Departamento de Orientación o servicio de orientación, para asegurar la adecuada atención y contención del caso.
- En los casos de las personas estudiantes que hayan sido referidas a los servicios profesionales de la C.C.S.S, verificar la presentación de las referencias y comprobantes de las citas.
- En caso de que alguno de los servicios de la C.C.S.S emita algún documento al centro educativo con recomendaciones, deberá valorarlas y dar el seguimiento correspondiente.
- Verificar que se hayan brindado los apoyos educativos requeridos y necesarios para garantizar la continuidad del derecho a la educación de la persona estudiante.
- Valorar las medidas realizadas y efectuar los ajustes que se requieran o reformular alguna medida planteada.

Cierre del expediente

Una vez finalizado el periodo de seguimiento y verificada la efectiva implementación de las medidas, la persona que realizó la activación de esta pauta procederá con el cierre del expediente, con el visto bueno de la persona directora.

Para finalizar el proceso, **completar el apartado del cierre del expediente del formulario 12.**





3. Pauta para atender manifestaciones del BULLYING (acoso escolar).



El *bullying* se presenta únicamente entre personas estudiantes y en el contexto educativo. Constituye una violación de los derechos de las personas estudiantes, al manifestarse como una forma de violencia y discriminación.

Condiciones del *Bullying*:

- **Es intencional:** existe la voluntad previa de causar daño.
- **Relación desigual o desequilibrio de poder:** se identifica a personas estudiantes con características distintivas que podrían generar situaciones de vulnerabilidad.
- **Es repetitivo y continuo:** no es un episodio aislado, el comportamiento se mantiene en el tiempo.
- **En relación de pares o iguales:** ocurre únicamente entre personas estudiantes.
- **Anonimato de los observadores:** quienes presencian una situación, guardan silencio por temor a convertirse en víctima.

Condiciones del Ciberbullying:

El acoso cibernético o ciberbullying, se presenta en entornos digitales mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) como redes sociales, plataformas de mensajería u otras. Los actos, así como los medios empleados varían en función de los cambios y avances tecnológicos.

En estos casos, se mantienen aspectos característicos del *bullying*, como la intencionalidad, el desequilibrio de poder y la relación entre pares. Además, el ciberbullying presenta las siguientes condiciones particulares:

- **Única vez:** basta una sola publicación para generar un efecto o impacto masivo, reiterado y continuo en contra de la persona estudiante. Subir o compartir una imagen, texto, video, audio o cualquier otro contenido por medios tecnológicos puede constituirse como acoso cibernético o ciberbullying. La reiteración se produce cada vez que ese contenido es visto, compartido o comentado con mensajes abusivos.



- **Medios digitales y de difusión:** se utilizan diversas plataformas digitales para posicionar o difundir mensajes, videos, imágenes, audios, memes, stickers que violentan, excluyen o ridiculizan a personas estudiantes. Estos actos se adaptan y transforman con los cambios y avances tecnológicos.
- **Público y global:** el control de la información se pierde al subirla a las plataformas digitales, lo cual puede viralizarse y republicarse en diferentes medios.
- **Exposición a otras violencias en línea:** el ciberbullying puede derivar en otras manifestaciones de violencia digital, algunas de las cuales podrían constituir delitos.
- **Cuando implique contenidos de índole sexual:** debe activar la Pauta de violencia y realizar las denuncias respectivas.

Los encargados legales son los responsables del uso y acceso de los medios tecnológicos por parte de las personas estudiantes (teléfonos celulares, relojes o dispositivos inteligentes, tabletas, computadoras, acceso al internet, entre otros). Asimismo, deben supervisar el contenido que comparten mediante los dispositivos, ya que son quienes los proporcionan. Por este motivo, ninguna persona funcionaria del centro educativo debe revisar ni manipular los dispositivos electrónicos del estudiantado.

Además de la presente pauta, deberán considerarse algunas particulares para la atención y actuación en cada una de las siguientes situaciones presentadas por manifestaciones de bullying que se desarrollarán en los apartados correspondientes de este documento y que refieren a: **hacia la población LGTB, por discriminación racial, xenofobia y Ciberbullying (acoso cibernético).**



PASO 1. Detección y comunicación de la situación.

A. Detección

Este paso se refiere al **conocimiento o sospecha** que tiene una persona funcionaria del centro educativo de una situación de bullying en cualquiera de sus manifestaciones (psicológica, física, por discriminación racial, xenofobia, contra la población LGTB y ciberbullying), dentro del contexto educativo y entre personas estudiantes, mediante la escucha, observación o el reporte por parte de estudiantes.

Dicha información puede recibirse por medio de la escucha, observación directa o información de familiares, personas estudiantes o comunidad educativa.

Las personas funcionarias del centro educativo tienen la responsabilidad de actuar de forma inmediata, sin necesidad de contar con una solicitud escrita para iniciar el proceso para accionar.

Completar formulario N°1.

En caso de que la situación se presente fuera del centro educativo bajo el cuidado de las personas encargadas legales, la persona funcionaria deberá:

- Informar a las personas encargadas legales de la situación conocida.
- Informarles sobre la responsabilidad de actuación y denuncia.
- Dejar constancia de la notificación mediante un acta.

Si la persona funcionaria del centro educativo presencia un acto de bullying debe:

- Intentar detener la situación de inmediato, actuando bajo el principio del deber de auxilio y el deber de vigilancia.
- Si las situaciones de violencia, pelea o riña que no puede ser controlada de inmediato, se debe llamar al 9-1-1 y solicitar el apoyo de la Fuerza Pública.

B. Comunicación:

• A la Dirección:

Una vez conocida la situación, la persona que recibe la información debe activar la presente pauta y comunicarla de inmediato a la persona directora.

En caso de ausencia o falta de apoyo de esta autoridad, la aplicación de los pasos establecidos no debe interrumpirse. **Completar formulario N°1.**

• A la familia:

Las manifestaciones de bullying no deben confrontarse, mediarse ni conciliarse entre personas estudiantes ni entre sus familias.

La comunicación con las familias debe realizarse de manera individual, por los medios oficiales establecidos por el centro educativo y de forma escrita.

Referente al tema de ciberbullying:

En situaciones de ciberbullying, se debe informar a las personas encargados legales que deberán presentar la evidencia digital (capturas de pantalla, enlaces, mensajes, etc) e informar el medio tecnológico utilizado, siempre que corresponda a una persona estudiante dentro del contexto educativo.

Ante las situaciones de bullying contra la población LGTB:

Es probable que algunas familias desconozcan la orientación sexual o identidad de género de sus hijos e hijas, por lo que es fundamental no poner en riesgo a la persona estudiante ni exponerla a posibles situaciones de violencia intrafamiliar. En este caso se debe proceder de la siguiente manera:

- Consultar primeramente a la persona estudiante, si cuenta con el apoyo familiar. En caso de ser afirmativo, se realiza la comunicación respectiva con las personas encargadas legales.
- En caso de identificar un factor de riesgo, interés contrapuesto, o sospecha de violencia por parte de las personas encargadas legales, **no se deberá convocar a los familiares directamente**. En su lugar, se solicitará acompañamiento al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y no recopilar la información. **Completar formulario N°7.**

Procedimiento para citar a las familias:

- Una vez identificadas las personas estudiantes involucradas (persona que presuntamente recibe bullying, persona que ejerce presuntamente el bullying y personas observadoras), **se debe informar a sus familias de manera individual y por escrito**.
- Se deberá citar de forma separada, por escrito y por los medios oficiales del centro educativo, evitando convocar a las personas responsables de las partes el mismo día y hora.
- Se debe confirmar por escrito la asistencia de las personas convocadas.
- En los casos donde se den tres convocatorias con la **inasistencia injustificada**, se debe remitir a la Oficina Local del PANI correspondiente y solicitar su representación. **Completar formulario N°7.**
- En caso de personas estudiantes mayores de edad, se valorará el acompañamiento familiar según las características, condiciones y situaciones específicas de las personas estudiantes involucradas.
- Se debe garantizar la confidencialidad de los datos personales y la protección de la identidad de las personas menores de edad. No se debe brindar datos de otras personas estudiantes involucradas en la situación.

PASO 2. Atención de la situación.

A. Compilación de información para las personas estudiantes involucradas:

Completar formulario N°6, su objetivo es compilar la información necesaria sobre la persona que ha sufrido *bullying*, la persona que aparentemente lo ejerce y las personas observadoras, con el fin de comprender la situación u otra manifestación de violencia, riesgo o vulnerabilidad que pueda estar ocurriendo.

Para ello, se deben acatar las siguientes disposiciones:

- Informar a la madre, padre o persona responsable de las personas estudiantes involucradas sobre los objetivos y alcances de la actuación de esta pauta, tal como se indica en el formulario.

- **Si se cuenta con el relato inicial por parte de la persona presuntamente víctima, no es necesario realizar la recopilación de la información.**

- La persona estudiante menor de edad debe estar acompañado de una persona adulta responsable (madre, padre, encargado legal o persona adulta autorizada).



- Registrar el relato de cada persona estudiante tal cual lo exprese, sin interpretaciones, omisiones o agregados. No debe cuestionar ni culpabilizar a quien relata los hechos.
- Si una persona estudiante presenta una condición asociada a la discapacidad y ejerce conductas violentas reiteradas hacia otra persona estudiante, solicite intervención de la persona docente de educación especial, en caso de no contar con este servicio, solicítelo a la asesoría regional respectiva de educación especial, para que realice las acciones respectivas según los apoyos educativos. En caso de consultas generales puede acudir al nivel central.
- Si durante la compilación de la información, se genera un conflicto con alguna familia, se interrumpe de inmediato el proceso.
- En caso de que la persona encargada legal de la persona estudiante de la población LGTB solicite información relacionada con orientaciones sexuales o identidades de género, se debe remitir el caso al Departamento de Orientación o al Equipo Interdisciplinario, si lo hubiera. También se puede realizar consultas a instancias internas del MEP como: Contraloría de Derechos Estudiantiles, Dirección de Vida Estudiantil u algún Organismo No Gubernamental (O.N.G) que aborde dichos temas.

B. Análisis de la información recopilada.

- **En caso de NO confirmar una situación bullying entre personas estudiantes, no se continua con esta Pauta.**

Recuerde que el propósito principal de la activación de esta pauta es garantizar la protección inmediata del estudiantado. Aunque no se identifique una situación de bullying, se debe mantener una actitud vigilante y asegurarse de que no se haya omitido información relevante. En todos los casos, se debe remitir el informe de actuación a la persona directora con los hallazgos obtenidos, para proceder con el cierre.

Completar formulario N°11.

- **En los casos de que no se cuente con las evidencias suficientes para confirmar ciberbullying,** se debe recomendar a las familias que deben interponer la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y se procede al cierre conforme al paso 4 de esta pauta.



- **Si se confirma una situación de bullying o ciberbullying:**

Se debe identificar con claridad el tipo de manifestación de *Bullying* (psicológico, físico, contra la población LGTB, discriminación racial y xenofobia y ciberbullying).

Una vez tipificadas las situaciones de *bullying* o ciberbullying se debe continuar con el siguiente paso de esta pauta.

Si, durante la compilación de la información, se detecta alguna situación de violencia, vulnerabilidad o riesgo, se deberá activar de forma simultánea y complementaria la pauta correspondiente, según el tipo de situación identificada.



PASO 3. Medidas de actuación / informe de actuación.

Una vez identificadas las manifestaciones de bullying, se deben establecer e implementar las medidas necesarias para la protección inmediata y especial de las personas estudiantes.

Continúe con la aplicación de las siguientes premisas:

A. Articulación inter e intrainstitucional

Cuando se presente alguna manifestación de bullying que implique:

Lesiones físicas que pongan en riesgo la vida.

Afectación psicológica, como amenaza de muerte, el centro educativo deberá interponer la denuncia ante el Ministerio Público. Además, realizar las referencias a las instancias correspondientes, según lo indicado en el cuadro siguiente. **Completar formulario N°7, N°8.**

Tabla 12. Referencias o denuncias externas de personas estudiantes según la edad

Grupos etarios de personas Estudiantes	Referencias externas
Estudiantes menores de 12 años	PANI, C.C.S.S, RISA.
Estudiantes entre 12 años a 17 años.	Fiscalía Penal Juvenil, C.C.S.S, PANI.
Estudiantes mayores de edad	Fiscalía

Adicionalmente, en los casos de ciberbullying se deberá interponer la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) o a la sección de Delitos Informáticos.

En el caso de centros educativos que mantienen cuentas activas en redes sociales, pueden realizar las denuncias respectivas directamente a dichas plataformas, se registra en el informe de actuación.

En los casos particulares en donde las personas estudiantes expresen o se identifique vulnerabilidad emocional, afectiva y conductual, se deberá realizar la referencia de forma inmediata a los servicios de psicología y psiquiatría de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) **Completar formulario N°7.** No se realizan referencias para modificación, cambio o conversión por motivo de orientaciones sexuales o identidades de género.

Cuando el caso así lo amerite, la persona directora del centro educativo podrá solicitar apoyo y acompañamiento a la Dirección Regional de Educación correspondiente, a los asesores regionales y del Equipo Técnico Regional (ETIR). Para los casos relacionados con manifestaciones de xenofobia o racismo, se podrá recurrir a la Comisión Regional de Interculturalidad. **Completar formulario N°10.**

B. Medidas de protección:

Quien active la presente pauta deberá presentar a la persona directora una propuesta de medidas de protección. Dicha autoridad valorará cada situación de forma individual, determinará e implementará lo que corresponda, considerando las siguientes ideas:

- Reorganización de grupos y cambios de sección, de acuerdo con el contexto, modalidad educativa, características de los grupos y capacidad locativa, actuando bajo el principio de sujeción especial.
En los centros educativos unidocentes o donde se cuenta con una sola sección por nivel, se podrán realizar ajustes en los espejos de clases y horarios; procurando no vulnerar a la persona que ha sufrido violencia.
- En caso de que una persona encargada legal solicite un cambio de sección, se deberá valorar si procede según las condiciones particulares del caso.
- En casos excepcionales, cuando la seguridad e integridad de la persona menor de edad está en riesgo, el centro educativo podrá implementar medidas de protección necesarias.
- Las acciones de protección inmediatas deben ser comunicadas por separado a cada una de las familias involucradas (la persona que sufrió la situación de violencia y la persona que ejerció la violencia) resguardando en todo momento el principio de confidencialidad.
- Realizar reorganización de los horarios de las personas docentes para la atención específica del estudiantado afectado.
- Revisar los roles y distribución con el personal docente para fortalecer las acciones de cuidado en los recreos.
- En caso de que exista alguna indicación por parte de la Oficina de Protección a la Víctima, Ministerio Público, Poder Judicial o PANI, esta deberá acatarse.
- Si la persona estudiante requiera un apoyo educativo o se tenga que reprogramar algún componente de la evaluación, se debe garantizar la continuidad al derecho a la educación.
- En centros educativos que cuenten con acceso a internet compartido con la población estudiantil, se deberá garantizar el uso de filtros de contenido web y mecanismos de seguridad que restrinjan el acceso a contenido inapropiado y regular el uso de dispositivos

C. Acciones psico-socioeducativas (Plan de atención)

La coordinación de las acciones psico-socioeducativas estarán a cargo de la Dirección del Centro Educativo, en su calidad de administrador, para lo cual considerará los siguientes aspectos:

- En el caso de las personas estudiantes que cuenten con Plan de Apoyo Conductual Positivo, se debe coordinar con la persona docente a cargo y valorar si dicho plan requiere ser actualizado.
- La Dirección del Centro Educativo con apoyo del equipo convivir deberá incluir acciones socioeducativas dirigidas al estudiantado involucrado, así como a las personas observadoras y sus grupos respectivos. Estas acciones deben enfocarse en prevenir la recurrencia de las situaciones de bullying, identificando temas prioritarios relacionados con sus diversas manifestaciones y promoviendo la concientización sobre el daño y sus repercusiones.
- Se recomienda valorar la incorporación del tema de ciberbullying dentro de la normativa interna en el centro educativo.
- Establecer reuniones con las familias para involucrarlas y promover el trabajo articulado y sensibilizar sobre la importancia de que el centro educativo sea un espacio libre de bullying y sus diferentes manifestaciones.
- Identificar zonas en los centros educativos que puedan representar riesgos para la seguridad estudiantil y desarrollar un proceso para supervisión de forma efectiva, especialmente en los recreos y los cambios de lección.
- Cuando se comunique al Centro Educativo que una persona estudiante es trans, se deberá informar a la familia o persona encargada sobre los derechos humanos que le asisten en el contexto educativo y el trámite para el reconocimiento del nombre social, mediante el conocido como, el cual podrá tramitarlo ante el Tribunal Supremo de Elecciones, esto permitirá actualizar dicho nombre social en la documentación oficial del MEP (expedientes, registros, listas y certificados y títulos), mientras se gestiona dicho trámite puede llamar a la persona estudiante por sus apellidos.
- Si es una persona estudiante trans mayor de edad pueda gestionar el cambio de nombre ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

- El personal del Centro Educativo debe respetar el nombre social de acuerdo con la identidad de género auto percibida de las personas estudiantes trans, conforme al reconocimiento realizado ante el Tribunal Supremo de Elecciones.
- La dirección deberá definir, dentro de la infraestructura existente en el centro educativo, un servicio sanitario individual (que no esté dentro de una batería colectiva) para el uso de las personas estudiantes trans. Este puede ser, por ejemplo, la utilización del servicio sanitario de la Ley N°7600, u otro individual disponible.
- Las personas estudiantes trans tienen el derecho de vestir el uniforme conforme a su identidad de género auto percibida.
- Cuando el caso lo requiera, se podrá solicitar la autorización para el uso de aditamentos de cualquier tipo al uniforme oficial ante el Consejo Asesor Regional de la Dirección Regional de Educación (CAR), respectiva, resguardando la confidencialidad.
- Revisar y reforzar la normativa interna para resguardar la integridad y seguridad de la población estudiantil.
- Como complemento a estas acciones, se puede solicitar apoyo técnico a instituciones públicas, tales como: Fuerza Pública, Fiscalía, PANI, C.C.S.S, Universidades, entre otras, siempre que cuenten con el aval del MEP (supervisión o dirección regional) para brindar capacitación, jornadas de trabajo, talleres, charlas, mesas de diálogo, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa sobre diferentes temáticas.

D. Informe de actuación

El informe de actuación deberá completarse dentro de un plazo de **30 días naturales**, contados a partir del momento en que se conozca la situación de *Bullying*.

En dicho informe se deben registrar las acciones de protección y actuación implementadas. **Completar formulario N°11.**

Se deberá informar a cada familia responsable, tanto de la persona que sufrió la situación de bullying y la persona que ejerció el bullying, **de forma separada**, sobre las acciones realizadas y las de seguimiento que correspondan únicamente a la persona estudiante a su cargo.

En cualquier momento, la Contraloría de los Derechos Estudiantiles, podrá solicitar a las personas directoras de los Centros Educativos el informe de actuación (FORMULARIO N°11), con el fin de fiscalizar el sistema de protección especial de las personas estudiantes.

Esto con el fin de garantizar la protección de los datos y la confidencialidad respecto al resto de las personas involucrados.

PASO 4. Seguimiento de medidas

La persona encargada de activación de la presente pauta deberá realizar el seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas por un periodo no menor a tres meses, de acuerdo con las acciones seleccionadas en el paso 3. **Completar formulario N°12.**

Acciones de seguimiento:

- Realizar seguimientos mensuales (durante 3 meses) para asegurarse de que la situación hay sido contenido.
- Dar seguimiento a las denuncias, referencias inter e intrainstitucional.
- Valorar las medidas implementadas y efectuar los ajustes o replanteamientos necesarios.



- Verificar que, los casos de las personas estudiantes referidas a los servicios profesionales de la C.C.S.S, se haya realizado la presentación de referencias y que existan comprobantes de las citas.
- En caso de que alguno de los servicios de la C.C.S.S emita recomendaciones dirigidas al centro educativo, se deben valorar y dar seguimiento efectivo a las mismas.
- Verificar si se brindaron apoyos educativos requeridos por la persona.
- Valorar las medidas realizadas y efectuar los ajustes que se requieran o reformular alguna medida planteada.

Cierre del expediente

Una vez finalizado el periodo de seguimiento y verificada la efectiva implementación de las medidas, la persona que realizó la activación de esta pauta procederá con el cierre del expediente, con el visto bueno de la persona directora.

Para finalizar el proceso, **completar el apartado del cierre del expediente del formulario 12.**





4. Pauta para atender manifestaciones de violencia: psicológica, física, sexual y trato corruptor cuando la ejerce una PERSONA FUNCIONARIA del sistema educativo en perjuicio de UNA PERSONA ESTUDIANTE.

En caso de Centros Educativos Privados, con estímulo estatal o regidos por leyes especiales, las autoridades de las instituciones deberán realizar el análisis, la investigación y el procedimiento respectivo conforme a su normativa interna y el ordenamiento jurídico que le aplique.



PASO 1. Detección y comunicación de la situación.

A. Detección

Este paso se refiere al **conocimiento o sospecha razonable**, por parte de una persona funcionaria del centro educativo, de una situación de violencia en perjuicio de una persona estudiante, dentro del contexto educativo.

Se consideran situaciones de violencia de tipo: psicológica, física, sexual (acoso u hostigamiento sexual) y trato corruptor, cuando estas son ejercidas por una persona funcionaria.

La identificación puede darse mediante la escucha, observación, por reporte del estudiantado, familiares o personas integrantes de la comunidad educativa.

Las personas funcionarias del centro educativo tienen la responsabilidad de actuar de forma inmediata, sin que se requiera una solicitud escrita para iniciar el proceso. **Completar formulario N°1.**

En caso de violación, si ha sucedido en un plazo no mayor a 72 horas, se debe coordinar con el 911 para la atención de la víctima y la activación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual. (Primeras 72 horas de ocurrido el evento).

B. Comunicación:

- **A la Dirección:** quien recibe la información o detecta la situación trasladará el **Formulario N°1** a la persona directora, quien continuará con los siguientes pasos de la activación de la pauta.
En caso de que la denuncia sea contra la persona directora deberá informar a la persona supervisora de circuito o en su defecto al director regional de educación, conforme la línea jerárquica. **Completar formulario N°1.**
- **A la familia:** convocar a las familias involucradas, se debe citar por escrito mediante los medios oficiales del centro educativo. Se confirma su asistencia, por escrito. En los casos donde se den tres convocatorias con la inasistencia injustificada, se debe remitir a la Oficina Local del PANI correspondiente y solicitar su representación. **Completar formulario N°5.**

PASO 2. Atención de la situación.

Cualquier situación de violencia ejercida por una persona funcionaria del centro educativo, hacia una persona estudiante es considerada “una falta grave.”

En estos casos, no corresponde al centro educativo realizar Investigaciones, ni compilación de información.



PASO 3. Medidas de actuación / informe de actuación.

Una vez identificada la situación, se deben establecer e implementar las medidas necesarias para la protección inmediata y especial de las personas estudiantes:

Continúe con la aplicación de las siguientes premisas:

A. Articulación inter e intrainstitucional

- **Completar el formulario de denuncias disciplinarias de DGTH que se encuentra en el siguiente enlace:**

<https://dgth.mep.go.cr/denuncias-disciplinarias> La persona directora del Centro Educativo o en su defecto, su jefe inmediato o superior jerárquico, deberá dar traslado de forma inmediata de la situación de violencia (psicológica, física, sexual y trato corruptor) al Departamento de Gestión Disciplinaria, adscrita a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, con el fin de evitar alguna responsabilidad por incumplimiento de funciones.

- La persona directora, en las situaciones que se amerite pueden solicitar de forma complementaria mediante oficio la valoración de medidas cautelares al Departamento de Gestión Disciplinaria.

- Deberá **interponer inmediatamente denuncia** ante el Ministerio Público. **Completar formulario N°8.**

- **Deberá informar la situación de violencia** al Patronato Nacional de la Infancia. **Completar formulario N°7.**

- El centro educativo realizará las referencias a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) para la atención como medida de protección para las personas estudiantes posiblemente afectadas. **Completar formulario N°7.**

B. Medidas de protección:

- Se deberá considerar el traslado de la persona estudiante a otro grupo o sección dentro del mismo establecimiento educativo, previa solicitud de la misma persona o de sus representantes legales. Esta solicitud debe ser documentada formalmente y se debe brindar respuesta a través de los medios oficiales del centro educativo.
- En caso de que la persona estudiante requiera un apoyo educativo o se tenga que reprogramar algún componente de la evaluación, se deberán realizar las coordinaciones respectivas para garantizar la continuidad al derecho a la educación.

C. Informe de actuación

El informe de actuación debe completarse registrando todas las acciones de protección y actuación implementadas, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, a partir del momento en que se conozca la situación de violencia. **Completar formulario N°11.**

Informar por escrito mediante los medios oficiales a los encargados legales, la fecha en la que se elevó la situación al Departamento de Gestión Disciplinaria y adjuntar al expediente de la activación de la pauta.

En cualquier momento, la Contraloría de los Derechos Estudiantiles, podrá solicitar a las personas directoras de los Centros Educativos el informe de actuación (FORMULARIO N°11), con el fin de fiscalizar el sistema de protección especial de las personas estudiantes.



PASO 4. Seguimiento de medidas

La persona directora debe realizar un seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas, según acciones seleccionadas en el paso 3. **Completar formulario N°12.**

Acciones de seguimiento:

- Realizar seguimientos mensuales (durante 3 meses) para asegurarse que se haya contenido la situación.
- Dar seguimiento a la denuncia y referencias inter e intrainstitucional.
- Valorar las medidas realizadas y efectuar los ajustes que sean necesarios o replantar alguna medida.
- En los casos de las personas estudiantes que hayan sido referidas a los servicios profesionales de la C.C.S.S, verificar la presentación de las referencias y comprobantes de las citas.
- Verificar si se brindaron apoyos educativos requeridos por la persona estudiante.

Cierre del expediente

Una vez finalizado el periodo de seguimiento y verificada la efectiva implementación de las medidas, la persona directora procederá con el cierre del expediente.

Completar el apartado del cierre del expediente del formulario 12.





5. Pauta para atender manifestaciones de violencia: psicológica, física, sexual y trato corruptor cuando la ejerce una TERCERA PERSONA FUERA DEL SISTEMA EDUCATIVO en perjuicio de una PERSONA ESTUDIANTE.



PASO 1. Detección y comunicación de la situación.

A. Detección

Este paso se refiere al **conocimiento o sospecha razonable** que tenga una persona funcionaria del centro educativo, sobre una situación de violencia de tipo: psicológica, física, sexual y trato corruptor en perjuicio de una persona estudiante, fuera del Centro Educativo, ejercida por una tercera persona (familias, personas de la comunidad u otras). Esta información puede provenir de la escucha, observación, reporte del estudiantado o de algún integrante de la comunidad educativa. Las personas funcionarias del centro educativo tienen la responsabilidad de actuar de forma inmediata y no se requiere una solicitud escrita para accionar. **Completar formulario N°1.**

En caso de violación, si ha sucedido en un plazo no mayor a 72 horas, se debe coordinar con el 9-1-1 para la atención de la víctima y la activación del Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual. (Primeras 72 horas de ocurrido el evento).

B. Comunicación:

A la Dirección: una vez conocida la situación, quien recibe la información, activa la presente pauta y comunicará a la persona directora. En caso de ausencia o falta de apoyo de esta autoridad, no se interrumpe la continuación de los pasos establecidos. **Completar formulario N°1.**

- **A la familia:** en los casos que se tenga conocimiento o sospecha de que la violencia fue ejercida por alguno de los encargados legales, NO se les informa directamente. Se deberá solicitar la intervención del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para que represente a la persona menor de edad por interés contrapuestos con quienes ejercen la autoridad parental, mediante llamada telefónica al 9-1-1 (solicitar número de reporte).

En los casos en que la violencia a sido ejercida por terceras personas y no existan intereses contrapuestos, se debe convocar a la familia. La citación debe hacerse por escrito y se debe confirmar la asistencia también por escrito. **Completar formulario N°5.**



PASO 2. Atención de la situación.

Importante en este momento de la pauta que; **No se realiza ninguna investigación, ni recopilación de la información por parte del centro educativo.**



PASO 3. Medidas de actuación / informe de actuación.

Identificada la situación por parte del funcionario del centro educativo, se deben establecer e implementar las medidas necesarias para garantizar la protección inmediata y especial de las personas estudiantes:

Continúe con la aplicación de las siguientes premisas:

A. Articulación inter e intrainstitucional

- Deberá informar la situación de violencia al Patronato Nacional de la Infancia. **Completar formulario N°7.**
- Deberá interponer inmediatamente denuncia ante el Ministerio Público.

Completar formulario N°8.

- En los casos particulares donde las personas estudiantes expresen o se identifique una lesión física o emocional realice referencia de forma inmediata a la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) para su valoración. **Completar formulario N°7.**

Tabla 12. Referencias o denuncias externas de personas estudiantes según la edad

Grupos etarios de personas Estudiantes	Referencias externas
Estudiantes menores de 12 años.	PANI. C.C.S.S. RISA.
Estudiantes entre 12 años a 17 años.	Fiscalía Penal Juvenil. OIJ. C.C.S.S. PANI
Estudiantes mayores de edad.	Fiscalía. OIJ

B. Medidas de protección:

Quien active la pauta debe presentar a la persona directora una propuesta de medidas de protección. Dicha autoridad valorará cada caso, determinará e implementará lo que corresponda, considerando lo siguiente:

En caso de que la persona estudiante requiera un apoyo educativo o se tenga que reprogramar algún componente de la evaluación, se deben realizar las coordinaciones respectivas para garantizar la continuidad al derecho a la educación.

C. Informe de actuación

Se debe completar el informe de actuación en **un plazo no mayor a 30 días naturales** después de conocida la situación de violencia o sus diferentes manifestaciones, registrando las acciones realizadas. **Completar formulario N°11.**

En cualquier momento, la Contraloría de los Derechos Estudiantiles, podrá solicitar a las personas directoras de los Centros Educativos el informe de actuación (FORMULARIO N°11), con el fin de fiscalizar el sistema de protección especial de las personas estudiantes.



PASO 4. Seguimiento de medidas

La persona del centro educativo encargada de activación de la presente pauta debe realizar un seguimiento de las actuaciones definidas y aplicadas por un periodo no menor a tres meses, según acciones seleccionadas en el paso 3. **Completar formulario N°12.**

Acciones de seguimiento:

- Realizar seguimientos mensuales (durante 3 meses) para asegurarse que se haya contenido la situación.
- Dar seguimiento a las denuncias, así como a las referencias inter e intrainstitucional.
- Valorar las medidas realizadas y efectuar los ajustes que se requieran o replantar alguna medida planteada.
- En los casos de las personas estudiantes que hayan sido referidas a los servicios profesionales de la C.C.S.S, verificar la presentación de las referencias y comprobantes de las citas.
- En caso de que alguno de los servicios de la C.C.S.S emita algún documento con recomendaciones al centro educativo, valorar y dar seguimiento a las mismas.
- Verificar si se brindaron apoyos educativos requeridos por la persona estudiante.

Cierre del expediente

Una vez finalizado el periodo de seguimiento y verificada la efectiva implementación de las medidas, la persona que realizó la activación de esta pauta procederá con el cierre del expediente, con el visto bueno de la persona directora.

Para finalizar el proceso, **completar el apartado del cierre del expediente del formulario 12.**



Apartado 3. Pautas de atención y actuación en situaciones de vulnerabilidad y riesgo en los centros educativos

Este apartado contiene los pasos ordenados para actuar de forma eficiente y eficaz en la atención de las diferentes situaciones de vulnerabilidad y riesgo.

Recuerde seguir el orden establecido en cada uno de los pasos, sin embargo, si por alguna situación atípica no se logra completar alguno, puede continuar con el desarrollo de la Pauta.

A continuación, se detalla la estructura de las siguientes pautas:

6. Pautas para atender situaciones de riesgo (autolesión) y comportamiento suicida: (ideación suicida, intento suicida y suicidio consumado) de personas estudiantes en el contexto educativo.

7. Pautas para atender situaciones de hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas o sustancias psico activas y otros dispositivos (vapeadores, parches, cigarros electrónicos, entre otros) por parte de personas estudiantes en el contexto educativo.

8. Pautas para atender situaciones de hallazgo, tenencia y uso de armas por parte de personas estudiantes en el contexto educativo.

9. Pautas para atender situaciones de embarazo, postparto y lactancia en personas estudiantes en el contexto educativo.



6. Pautas para atender situaciones de riesgo (autolesión) y comportamiento suicida: ideación suicida, intento suicida y suicidio consumado de personas estudiantes en el contexto educativo.



PASO 1. Detección y comunicación de la situación.

A. Detección

Este paso se refiere al conocimiento que tiene una persona funcionaria del centro educativo sobre una situación de riesgo (autolesión) y comportamiento suicida (ideación suicida, intento suicida y suicidio consumado) que involucra una persona estudiante. Esta información puede ser obtenida mediante la escucha, observación o el reporte por parte de estudiantes, familiares o personas de la comunidad educativa.

Las personas funcionarias del centro educativo tienen la responsabilidad

de actuar de forma inmediata ante estas situaciones; no se requiere una solicitud escrita para accionar. **Completar formulario N°2.**

En situaciones de crisis, autolesión, intento suicida o presunto suicidio consumado dentro del Centro Educativo, se debe aplicar las siguientes disposiciones:

1. Llame al 9-1-1 de inmediato y anote el número de reporte.
2. En caso de que no se pudiera concretar el traslado al centro médico más cercano de forma inmediata con el 9-1-1, y este en riesgo la vida de la persona estudiante, de forma excepcional, se procede a movilizar a la persona estudiante por los medios disponibles en el centro educativo acompañado por el personal que designe la persona directora (preferiblemente 2 personas: uno que conduzca y otra que supervise a la persona estudiante.) **(completar formulario de traslado).**

B. Comunicación:

- **A la Dirección:** una vez conocida la situación, la persona que recibe la información, deberá comunicarla a la persona directora. En caso de ausencia o falta de apoyo de esta autoridad, no se interrumpe la continuación de los pasos establecidos en esta pauta. **Completar formulario N°2.**

- **A la familia:** una vez identificada la persona estudiante involucrada, se debe informar a la persona encargada legal o su contacto de emergencia registrado, para que se presente al centro educativo de inmediato.

No se deben brindar detalles de la situación por teléfono; únicamente se debe indicar la urgencia de presentarse a la institución.

En los casos donde el hogar constituya un factor de riesgo, la situación deberá ser remitida a la Oficina Local del PANI correspondiente y solicitar la representación. **Completar formulario N°7.**

Se debe garantizar la confidencialidad de los datos de la persona estudiante involucrada en todo momento.





PASO 2. Medidas de actuación / informe de actuación.

Una vez identificada una situación de riesgo (autolesión) o comportamiento suicida (ideación suicida, intento suicida y suicidio consumado), se deben establecer e implementar las medidas necesarias para garantizar la protección inmediata y especial de las personas estudiantes involucradas.

El Centro Educativo tiene la obligación de articular acciones interinstitucionales para asegurar un abordaje integral del comportamiento suicida.

Continúe con la aplicación de las siguientes premisas:

A. Articulación inter e intrainstitucional

Cuando se presente alguna manifestación que pongan en riesgo la vida de la persona estudiante (como la autolesión) o cuando haya evidencia de comportamiento suicida (ideación suicida o con un plan, intento suicida), así como en aquellos casos en donde la persona estudiante externe su deseo de ser atendida por esta situación, la persona funcionaria que activa esta pauta deberá realizar de forma inmediata la referencia a los servicios de emergencia de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) **Completar formulario N°9.**

Además, se debe copiar el formulario con la referencia realizada a la Comisión Local de Salud Mental (COLOSAM) y Consejo Regional de Salud Mental (CORESAM), los cuales cuentan con representación de una persona funcionaria del MEP para las coordinaciones pertinentes.

Cuando la situación así lo amerite, la persona directora del centro educativo podrá solicitar a la Dirección Regional de Educación respectiva, acompañamiento y el apoyo de los asesores regionales y del Equipo Técnico Regional (ETIR). **Completar formulario N°10.**

B. Medidas de protección:

La persona que activa esta pauta deberá realizar una propuesta de medidas de protección. Posteriormente, la autoridad institucional valorará cada situación, determinará e implementará lo que corresponda, considerando las siguientes ideas:

- En casos excepcionales, cuando la seguridad de la persona menor de edad se encuentre en riesgo, el centro educativo podrá implementar medidas de protección necesarias de forma inmediata.
- Garantizar el pleno y efectivo acceso, así como la permanencia a la educación inclusiva y de calidad.
- Recomendar la implementación de ajustes razonables metodológicos que permitan responder de manera oportuna a las necesidades de aprendizaje de la persona estudiante.
- En caso de requerir algún tipo de apoyo educativo refiera al comité correspondiente.
- Aplicar el protocolo institucional para la administración de medicamentos en el centro educativo, cuando corresponda y conforme a la normativa vigente.
- Si existen indicaciones o recomendaciones emitidas por profesionales de la salud, deben ser acatadas y respetadas conforme al contenido.
- Revisar la asignación de los roles y funciones del personal docente, para fortalecer las acciones de cuidado en los recreos y momentos claves durante la jornada lectiva.
- Informar a la familia o persona encargada de la persona estudiante sobre las acciones realizadas e implementadas por el centro educativo.

C. Acciones psico socioeducativas (Plan de atención)

La coordinación de las acciones psico socioeducativas estará a cargo de la Dirección del Centro Educativo, en su calidad de autoridad administrativa y deben considerar lo siguiente:

- En caso de que el Centro Educativo cuente con los equipos interdisciplinarios, orientación y Servicios de Apoyo de Problemas Emocionales y Conductuales, se deben referir los casos para brindar apoyos desde sus especialidades.
- Cuando la situación lo requiera, la persona directora del centro educativo podrá solicitar a la Dirección Regional de Educación el acompañamiento y el apoyo de las asesorías regionales de educación especial y del Equipo Técnico Regional (ETIR).
- La dirección del centro educativo con apoyo del equipo convivir, deberá incluir acciones socioeducativas en su planificación, dentro de los cuales deberá contemplar temáticas vinculadas a la promoción y abordaje de la salud mental.
- Establecer reuniones con la familia con el fin de involucrarlas y realizar un trabajo articulado en materia de salud mental.
- Como complemento a estas acciones, la persona directora del centro educativo puede solicitar apoyo técnico, a instancias como: COLESAM, CORESAM, Ministerio de Salud, C.C.S.S y Universidades que cuenten con el aval del MEP (supervisión de circuito o dirección regional de educación), para el desarrollo de capacitación, talleres, charlas, mesas de diálogo dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa sobre diferentes temáticas.
- En los casos en que una persona estudiante haya presentado autolesiones, y la familia solicite algún ajuste en el uniforme escolar por ejemplo uso de mangas, medias, buzos, etc; la dirección del centro educativo deberá remitir la petición al Consejo Asesor Regional (CAR) para la valoración, resguardando la confidencialidad.
- Se debe informar a la familia sobre las acciones realizadas por parte el centro educativo.

D. Acciones ante un caso de suicidio consumado (Posvención)

En caso de confirmarse un suicidio consumado de una persona estudiante, dentro del centro educativo deberá aplicar de inmediato las siguientes disposiciones:

- Restringir completamente el acceso al área donde ocurrió el hecho, tanto para el estudiantado como para el personal del Centro Educativo y cualquier integrante de la comunidad educativa.
- No tocar ni mover ningún elemento presente en el área del suceso.
- Comunique a su superior inmediato y suspenda lecciones de forma inmediata el día del suceso.
- No realice publicación relacionada con las causas, motivo o método de la muerte de la persona estudiante.
- No colocar un altar en memoria de la persona estudiante fallecida en el Centro Educativo.
- Permitir la asistencia a los actos fúnebres a las personas estudiantes que cuenten con autorización escrita por parte de sus encargados legales. La inasistencia debe ser debidamente justificada.
- Brindar un espacio de reflexión y contención emocional a las personas estudiantes, como parte del proceso en la elaboración del duelo, sin hacer referencia a detalles del suceso ni a información personal del estudiante fallecido.
- En caso de centros educativos que utilicen aulas fijas por secciones o grados, se recomienda cambiar el aula donde se encontraba la persona estudiante fallecida, con el fin de cambiar el entorno y dinámica del grupo.
- La persona directora deberá elaborar un listado de personas estudiantes que manifiesten afectación tales como: hermanos, familiares, amigos, parejas, con el objetivo de activar esta pauta y dar seguimiento.
- La dirección del centro educativo informará de manera formal al COLOSAM y CORESAM sobre la situación, para coordinar las acciones de apoyo que se requieran.

- Dado que se trata de una situación altamente sensible, que puede impactar emocionalmente a toda la comunidad educativa, se podrá solicitar apoyo cuando lo amerite y considere necesario a la Contraloría de Derechos Estudiantiles y Dirección de Vida Estudiantil.

E. Informe de actuación

El centro educativo deberá elaborar un informe de actuación en un plazo de **30 días naturales** a partir del conocimiento de la situación de vulnerabilidad y riesgo.

Este informe debe registrar de manera detallada las acciones de protección, atención y seguimiento implementados por la institución.

Completar formulario N°11.

En cualquier momento, la Contraloría de los Derechos Estudiantiles, podrá solicitar a las personas directoras de los Centros Educativos el informe de actuación (FORMULARIO N°11), con el fin de fiscalizar el sistema de protección especial de las personas estudiantes.



PASO 3. Seguimiento de medidas

La persona encargada de activación de esta pauta deberá realizar un seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas, por un periodo no menor a tres meses, de acuerdo con las acciones seleccionadas en el paso 2. **Completar el formulario N°12.**

Acciones de seguimiento:

- Se debe realizar seguimientos mensuales (durante 3 meses), con el objetivo de verificar que la situación haya sido contenida adecuadamente.
- Dar seguimiento a las denuncias presentadas y a las referencias realizadas, tanto a nivel intra como interinstitucional.
- En los casos de las personas estudiantes que hayan sido referidas a los servicios profesionales de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S), se debe verificar que las referencias hayan sido presentadas y que se cuente con los comprobantes de las citas. Las familias deben entregar copia de los comprobantes de asistencia a los diversos servicios de salud, ya sean públicos o privados y deben ser anexados al expediente respectivo.
- En caso de que la C.C.S.S, no haya dado cita a la persona estudiante en un tiempo prudencial, solicite colaboración mediante oficio al COLOSAM.
- Si alguno de los servicios de salud de la C.C.S.S emita algún documento con recomendaciones al centro educativo, deben ser valoradas y dar seguimiento a las mismas.
- Verificar si la persona estudiante ha recibido los apoyos educativos requeridos según las necesidades.
- Valorar la efectividad de las medidas implementadas y si necesario realizar ajustes o reformular alguna de ellas, de acuerdo con el caso.

Cierre del expediente

Una vez finalizado el periodo de seguimiento y verificada la efectiva implementación de las medidas, la persona que realizó la activación de esta pauta procederá con el cierre del expediente, con el visto bueno de la persona directora.

Para finalizar el proceso, **completar el apartado del cierre del expediente del formulario 12.**





7. Pautas para atender situaciones de hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas o sustancias psico activas y otros dispositivos (vapeadores, parches, cigarros electrónicos, entre otros) por parte de personas estudiantes en el contexto educativo.

PASO 1. Detección y comunicación de la situación.

A. Detección

Este paso se refiere al **conocimiento o sospecha** que tenga una persona funcionaria del centro educativo sobre una situación de hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas o sustancias psicoactivas u otros dispositivos (vapeadores, parches, cigarros electrónicos, entre otros) por parte de personas estudiantes en contextos educativos.

Esta información puede obtenerse mediante la escucha, observación, reporte realizado por estudiantes u otras personas de la comunidad educativa.

Las personas funcionarias del centro educativo tienen la responsabilidad de actuar de forma inmediata, sin que se requiera una solicitud escrita para iniciar el proceso correspondiente. **Completar formulario N°2.**

A continuación, se presenta un cuadro de referencia con la clasificación sobre la legalidad de algunas drogas y sustancias psicoactivas comunes, con el fin de guiar la aplicación de la presente Pauta:

Tabla 13. Clasificación de drogas y sustancias psicoactivas

Clasificación de Legalidad	Nombre de las drogas o sustancias psicoactivas
Legales	Bebidas con contenido de alcohol
	Tabaco
	Sustancias para vapear
	Medicamentos de uso humano o animal y psicotrópicas
	Artículos que tienen otro fin y son usados como drogas (cemento, aerosoles, plantas, sustancias, entre otras).
Ilegales	Marihuana, cocaína, hongos, otras drogas sintéticas (éxtasis, alucinógenos, crack, LSD, inhalantes, fentanilo, entre otros).

A continuación, se detallan 4 escenarios de situaciones relacionadas con las drogas:

Primer escenario: HALLAZGO DE DROGAS EN EL CENTRO EDUCATIVO.

En caso de hallazgo de algún tipo de droga en el centro educativo, que no se encuentre en poder inmediato de alguna persona, por ejemplo, que la droga esté escondida dentro de la infraestructura, dentro de un pupitre desocupado, en un basurero, casillero, u otro, proceda como se indica a continuación:

1. Determinar el tipo de droga encontrada, según lo establecido en la tabla 13.

En caso de hallazgo:

Si es una droga legal:

- Traslade la sustancia con mucho cuidado a la dirección del centro educativo.
- La persona directora será responsable de la custodia y deberá mantenerla en un lugar seguro.
- Complete el acta de recolección y resguardo de artículos. **Completar formulario N°4.**

Si se trata de droga ilegal:

- Comuníquese de inmediato con la Fuerza Pública por medio del 9-1-1 para que se realice el decomiso y siga sus instrucciones.
- Comunique la situación a la persona directora para el resguardo de la droga encontrada mientras se presenta la policía. Esto puede implicar el resguardo de la escena donde se encontró la droga,
- Al momento de la llegada de la policía, la persona directora debe dirigirlos al sitio donde se encuentra la droga, para que realicen el decomiso.
- Solicite y archive una copia del acta oficial del decomiso emitido por la policía.

Continúe con el paso 2.

Segundo escenario: TENENCIA DE DROGAS EN EL CENTRO EDUCATIVO.

En caso de que una persona estudiante haya sido identificada portando una droga o se tenga sospecha razonable, en el centro educativo, realice los siguientes pasos:

- Solicitar a la persona estudiante que le acompañe de forma inmediata a la dirección con sus pertenencias.
- Una vez en la dirección, comunique a la persona estudiante la razón por la que se encuentra en ese lugar, proceda según se sitúe en los siguientes casos:

- a. Solicite a la persona estudiante que entregue voluntariamente la droga.
- b. En caso de que la persona estudiante no acceda voluntariamente, la persona directora junto a 2 funcionarios puede exigir que vacíe sus pertenencias sobre una mesa. Si la negativa persiste, comunicarse con las personas encargadas de la persona estudiante y al 9-1-1.
- c. En caso de que la persona estudiante mostró sus pertenencias y **no se encontraron drogas**, comunique lo sucedido a la persona encargada legal por los medios oficiales y reincorpore a la persona estudiante a las lecciones que correspondan.
- d. En caso de que la persona estudiante **mostró sus pertenencias y se encontró una droga legal**, es responsabilidad de la persona directora custodiarla y mantenerla en un lugar seguro. Complete el acta de recolección y resguardo de artículos. **Completar formulario N°4.** Llame a quienes fungen como encargados legales para informar de la situación, en caso de no contestar cítelos por los medios oficiales.
- e. En caso de que la persona estudiante mostró sus pertenencias y **se encontró una droga ilegal**, comuníquese con la policía a través del 9-1-1 para que realice el decomiso. Vigile la droga mientras se presenta la policía.

Cuando la persona estudiante es menor de edad llame a quienes fungen como encargados legales para informar de la situación, en caso de no contestar cítelos por los medios oficiales.

Continúe con el paso 2.

Tercer escenario: CONSUMO O EFECTOS DE LAS DROGAS EN EL CENTRO EDUCATIVO.

En caso de que una persona estudiante este consumiendo alguna droga o sustancia psico activa o este bajo los efectos de estas dentro del contexto educativo:

De la orden a la persona estudiante que cese inmediatamente el consumo de la droga o sustancia psicoactiva.

Solicite que le acompañe de forma inmediata a la dirección con sus pertenencias.

Comuníquese al 9-1-1 para que se proceda con el proceso de decomiso de la droga y siga sus instrucciones y en caso de que la persona estudiante este bajo los efectos de la droga o sustancia psicoactiva reporte la situación y siga las instrucciones.

Comuníquese con la madre, padre o persona responsable (Si hay interés contrapuesto, comuníquelo al PANI) e infórmeles lo sucedido. **Completar formulario N°5.** Solicíteles su presencia inmediata por la importancia de lo sucedido.

De tratarse de una persona estudiante menor de edad informe al PANI de la tenencia de la droga encontrada. **Completar formulario N°7.**

Si la persona estudiante es mayor de 12 años, realice denuncia ante la fiscalía respectiva. **Completar formulario N°8.**

Continúe con el paso 2.

Cuarto escenario: TRÁFICO DE DROGAS EN EL CENTRO EDUCATIVO.

En caso de que se tenga conocimiento o sospecha que una persona estudiante está vinculado al tráfico ilegal de drogas dentro del centro educativo, se debe proceder de la siguiente manera:

- Informe de inmediato a la persona directora del centro educativo sobre la situación identificada o sospecha.

- Una vez identificada la persona estudiante presuntamente involucrada, se debe interponer la denuncia ante: La Policía de Control de Drogas (PCD), al teléfono 1176 o el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), al teléfono 800-8000645.
- Las denuncias relacionadas con sospecha de delitos de narcotráfico se deben realizar **de manera confidencial**, protegiendo la identidad de las personas funcionarias que reportan.
- Si se identifica un riesgo inminente para la integridad de la persona estudiante, debe enviarse una comunicación inmediata al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), utilizando **el formulario N°7**, solicitando formalmente que el caso sea tramitado **de manera confidencial**.
- Contacte a la madre, padre o persona responsable e infórmeles lo sucedido, **completar formulario N°5**, solicíteles su presencia inmediata por la importancia de lo sucedido. (Si hay interés contrapuesto, comuníquelo al PANI, de manera confidencial).

No se continúa con los demás pasos de la Pauta, proceda a completar el formulario N°12 y archive el expediente.

Alerta: Si se detecta o sospecha de la portación o uso de una droga o sustancia psicoactiva por parte de una persona funcionaria, integrante de la comunidad educativa o tercero, de forma inmediata llame al 9-1-1 y siga sus instrucciones.



PASO 2. Atención de la situación.

2.A. Compilación de información de las personas estudiantes involucradas:

La compilación de información tiene como objetivo reunir los datos necesarios para identificar la situación relacionada con hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas o sustancias psico activas u otros dispositivos (vapeadores, parches, cigarros electrónicos, entre otros) por parte de personas estudiantes, **completar formulario N°5**, por lo que se debe acatar las siguientes disposiciones:

- Informar a la madre, padre o persona responsable de la persona estudiantes involucradas sobre la situación y brindar información general sobre la pauta, indicadas al inicio del formulario N°5.
- La persona estudiante menor de edad debe estar acompañado de una persona adulta responsable (madre, padre, encargado legal o persona adulta autorizada).
- Registrar el relato de cada persona involucrada tal cual lo indique (no interprete ni agregue información), sin cuestionarlo ni culpabilizar.
- En caso de drogas legales decomisadas, se entregan a la persona encargada de la persona estudiante. **Completar formulario N°4.**
- Si durante el proceso de recopilación de información surge un conflicto con la familia, debe suspenderse la compilación de inmediato para resguardar la integridad de las partes involucradas.

2.B Análisis de la información recopilada.

El personal del centro educativo no tiene la responsabilidad ni la competencia para emitir criterio sobre si la tenencia de drogas por parte de la persona estudiante responde a consumo personal o de tráfico. Esta valoración correspondiente a las autoridades judiciales.

En caso de que se identifiquen otras personas estudiantes involucradas, cite a sus encargados legales e informe de las situaciones detectadas y consigne el relato de la persona estudiante.

Recuerde que el propósito principal de la activación de esta pauta es garantizar la protección inmediata y especial del estudiantado.



PASO 3. Medidas de actuación / informe de actuación.

Una vez identificados los posibles escenarios de drogas o sustancias psicoactivas, se deberán establecer e implementar las medidas necesarias para la protección inmediata y especial de las personas estudiantes.

Continúe con la aplicación de las siguientes premisas:

A. Articulación inter e intrainstitucional

Cuando se presente algún caso de tenencia, consumo o efectos derivados del uso de drogas o sustancias psicoactivas, el centro educativo deberá interponer la denuncia ante el Ministerio Público y efectuar las referencias ante las instancias correspondientes, según lo indicado en el cuadro siguiente:

Tabla. 12. Referencias o denuncias externas de personas estudiantes según la edad.

Grupos etarios de personas Estudiantes	Referencias externas
Estudiantes menores de 12 años	PANI, C.C.S.S, RISA.
Estudiantes entre 12 años a 17 años.	Fiscalía Penal Juvenil, C.C.S.S, IAFA, Oficina de Protección a la víctima.
Estudiantes mayores de edad	Fiscalía, Oficina de Protección a la Víctima.

En los casos particulares en que las personas estudiantes expresen o se identifique vulnerabilidad emocional, afectiva y conductual, se deberá realizar una referencia inmediata a los servicios de psicología y psiquiatría de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.) **Completar formulario N°7.**

Cuando el caso así lo amerite, la persona directora del centro educativo podrá solicitar a la Dirección Regional de Educación respectiva, el apoyo y acompañamiento de los asesores regionales y del Equipo Técnico Regional (ETIR). **Completar formulario N°10.**

B. Medidas de protección:

Quien activa la pauta debe presentar a la persona directora del centro educativo, una propuesta de medidas de protección. La autoridad correspondiente valorará cada caso, determinará e implementará las acciones pertinentes, considerando las siguientes ideas:

- Reorganización de grupos y cambios de sección de acuerdo con el contexto, modalidad educativa, características de los grupos y capacidad locativa, bajo el principio de sujeción especial. En los centros educativos unidocentes o donde se cuenta con una sola sección por nivel, se podrán realizar ajustes en los espejos de clases y horarios, siempre actuando sin vulnerar a la persona estudiante afectada por violencia.
- En caso de que una persona encargada legal solicite un cambio de sección, se valorará si procede.
- En casos excepcionales, cuando la seguridad e integridad de la persona menor de edad se ponga en riesgo, el centro educativo podrá implementar medidas de protección necesarias.
- Realizar reorganización de los horarios de las personas docentes para la atención específica del estudiantado afectado.
- Revisar los roles y distribución con el personal docente para fortalecer las acciones de cuidado en los recreos.
- En caso de que cuente con alguna indicación por parte de la Oficina de Protección a la Víctima, Ministerio Público, Poder Judicial o PANI, debe acatarse.
- En caso de que la persona estudiante requiera un apoyo educativo o se tenga que reprogramar algún componente de la evaluación, se debe garantizar la continuidad al derecho a la educación.
- En caso de que la persona estudiante forme parte de algún programa del IAFA por ejemplo Casa JAGUAR, albergue del PANI, u otro, el centro debe continuar con el proceso educativo, según los lineamientos de convalecencia.

C. Acciones psico socioeducativas (Plan de atención)

- La coordinación de las acciones psico socioeducativas estará a cargo de la Dirección del centro educativo, en su calidad de administrador.
- La dirección del centro educativo, con apoyo del equipo convivir, deberá incluir las acciones socioeducativas para el estudiantado, con el objetivo de prevenir que esas situaciones resurjan identificando temas prioritarios por abordar y sensibilizar sobre el daño y repercusiones de las drogas o sustancias psicoactivas.
- Establecer reuniones con las familias para involucrarlas y fomentar el trabajo articulado.
- Revisar y fortalecer la normativa interna para resguardar la integridad y seguridad de la población estudiantil.
- Como complemento a estas acciones puede solicitar apoyo técnico de instituciones públicas (Fuerza Pública, Fiscalía, IAFA, PANI, C.C.S.S, Universidades) que cuenten con el aval del MEP (supervisión o dirección regional) para brindar capacitación, talleres, charlas, mesas de diálogo a los integrantes de la comunidad educativa sobre temáticas concretas.

D. Informe de actuación

Se debe completar el informe de actuación en **un plazo no mayor de 30 días naturales** desde que se conoce la situación de violencia o sus diferentes manifestaciones, registrando todas las acciones de protección y actuación. **Completar formulario N°11.**

Se debe informar a cada familia responsable sobre las acciones realizadas y las de seguimiento que conciernen únicamente a la persona estudiante a su cargo, a fin de garantizar la protección de los datos del resto de las personas involucrados.

En cualquier momento, la Contraloría de los Derechos Estudiantiles, podrá solicitar a las personas directoras de los Centros Educativos el informe de actuación (FORMULARIO N°11), con el fin de fiscalizar el sistema de protección especial de las personas estudiantes.



PASO 4. Seguimiento de medidas

La persona del centro educativo encargada de activación de la presente pauta debe realizar un seguimiento de las actuaciones definidas y aplicadas por un periodo no menor a tres meses, según acciones seleccionadas en el paso 3. **Completar formulario N°12.**

Acciones de seguimiento:

- Realizar seguimientos mensuales (durante tres meses) para asegurarse que se haya contenido las situaciones relacionadas a los escenarios de las drogas o sustancias psicoactivas.
- Dar seguimiento a las denuncias, referencias inter e intrainstitucional.
- Valorar las medidas realizadas y efectuar los ajustes que se requieran o replantar alguna medida planteada.
- En los casos de las personas estudiantes que hayan sido referidas a los servicios profesionales de la IAFA, verificar la presentación de las referencias y comprobantes de las citas.
- En caso de que alguno de los servicios de la C.C.S.S o IAFA emita algún documento con recomendaciones al servicio educativo, valorar y dar seguimiento a las mismas.
- Verificar si se brindaron apoyos educativos requeridos por la persona estudiante.
- Valorar las medidas realizadas y efectuar los ajustes que se requieran o reformular alguna medida planteada.

Cierre del expediente

Una vez finalizado el periodo de seguimiento y verificada la efectiva implementación de las medidas, la persona que realizó la activación de esta pauta procederá con el cierre del expediente, con el visto bueno de la persona directora.

Para finalizar el proceso, **completar el apartado del cierre del expediente del formulario 12.**



8. Pautas para atender situaciones de hallazgo, tenencia y uso de armas por parte de personas estudiantes en el contexto educativo.

PASO 1. Detección y comunicación de la situación.

A. Detección

Este paso se refiere al **conocimiento o sospecha** que tenga una persona funcionaria del centro educativo sobre una situación de hallazgo, tenencia, uso o amenaza con arma en el contexto educativo, por parte de personas estudiantes, mediante la escucha, observación o el reporte por parte de personas estudiantes, familiares y demás personas de la comunidad educativa. Las personas funcionarias del centro educativo tienen la responsabilidad de actuar de forma inmediata, sin requerir solicitud escrita para proceder. **Completar formulario N°2.**

El cuadro a continuación presenta una clasificación de armas no permitidas dentro del Centro Educativo, a efectos de servir como referencia para la aplicación de la presente Pauta:

Tabla 14. Clasificación de armas NO permitidas dentro del centro educativo.

Tipo de armas:	Descripción
Arma blanca:	Arma que posee acción punzante o cortante, o bien combinan ambas características. ej. cuchilla, puñal, cuchillo, navajas, machete.
Arma blanca ilegal:	Arma cuya hoja exceda 12 centímetros de extensión.
Arma de fuego ilegal:	Arma de cualquier tamaño que aprovecha la combustión rápida de un compuesto químico para impulsar un proyectil. (...)” Ej. pistola, revolver, rifle, etc.
Explosivos	Productos, sustancias o elementos químicos en estado sólido, líquido o gelatinoso que, al aplicarles, combinados o separados, crean factores de iniciación (calor, presión y choque) se transforman en gas a alta velocidad y producen energía térmica, presión, una onda de choque y un alto estruendo. Ej: Productos pirotécnicos.
Arma propia:	Hecha o diseñada específicamente para atacar o defenderse ej. Pistola sin explosión, gas pimienta, armas eléctricas (pistola eléctrica/ electrochoque).

En los centros educativos donde la ubicación geográfica haga necesario que la población estudiantil requiera portar machete, se debe destinar un espacio para su depósito y resguardo durante el tiempo lectivo para ser devueltos a la persona estudiante al finalizar la jornada lectiva.

En caso de que una persona estudiante utilice un arma impropia (instrumento hecho con otro fin o uso, que se convierte en un arma cuando es usado para atacar o defenderse, por ejemplo: tijeras, compas, cúter, tenedor, entre otros) deberá activar la pauta de violencia física.

Alerta: Si se detecta o sospecha de la portación o uso de un arma por parte de una persona funcionaria, integrante de la comunidad educativa o tercero, de forma inmediata llame al 9-1-1 y siga sus instrucciones.

A continuación, se detallan 3 escenarios de situaciones relacionadas con armas:

Primer escenario: Hallazgo de Armas.

En caso de hallazgo de algún tipo de arma en el centro educativo, que no se encuentre en poder inmediato de alguna persona, por ejemplo, esté escondida dentro de la infraestructura, dentro de un pupitre desocupado, en un basurero, casillero, u otro, proceda como se indica a continuación:

1. Determine la legalidad del tipo de arma encontrada, según el cuadro anterior:

En caso de hallazgo:

• **Si es un arma legal:** Lleve el arma con mucho cuidado a la dirección del centro educativo. Es responsabilidad de la persona directora custodiarla y mantenerla en un lugar seguro. Complete el acta de recolección y resguardo de artículos, **Completar formulario N°4.**

- **Si se trata de arma ilegal:**

- Comuníquese con la policía por medio del 9-1-1 para que realice el decomiso y siga sus instrucciones.
- Resguarde el arma encontrada mientras se presenta la policía. Esto puede implicar el resguardo de la escena donde se encontró el arma.
- Al momento de la llegada de la policía, la persona directora debe acompañarlos al lugar donde se encuentra el arma para que realicen el decomiso.
- Solicite y archive una copia del acta que levanta las autoridades.

Continúe con el paso 2.

Segundo escenario: tenencia de armas en el centro educativo

En caso de que una persona estudiante a sido identificado portando o se tenga sospecha razonable de un arma dentro de sus pertenencias en el centro educativo, realice los siguientes pasos:

- Solicite a la persona estudiante que le acompañe de forma inmediata a la dirección con sus pertenencias.
- Una vez en la dirección, comunique a la persona estudiante la razón por la que se encuentra en ese lugar, proceda según se sitúe en los siguientes casos:
 - a. Solicite a la persona estudiante que entregue voluntariamente el arma.
 - b. En caso de que la persona estudiante no acceda voluntariamente, la persona directora, junto dos funcionarios solicitará vaciar sus pertenencias sobre una mesa. Si la negativa persiste, comunicarse con las personas encargadas de la persona estudiante y el 9-1-1.

c. En caso de que la persona estudiante haya mostrado sus pertenencias y **no se encontró el arma**, comunique lo sucedido a la persona encargada legal por los medios oficiales y reincorpore a la persona estudiante a las lecciones que correspondan.

d. En caso de que la persona estudiante mostró sus pertenencias y **encontraron un arma legal**, es responsabilidad de la persona directora custodiarla y mantenerla en un lugar seguro. Complete el acta de recolección y resguardo de artículos. **Completar formulario N°4.** Llame a quienes fungen como encargados legales para informar de la situación, en caso de no contestar cítelos por los medios oficiales.

e. En caso de que la persona estudiante mostró sus pertenencias y se **haya encontrado un arma ilegal**, comuníquese con la policía a través del 9-1-1 para que realice el decomiso. Vigile el arma mientras se presenta la policía. Cuando la persona estudiante es menor de edad llame a quienes fungen como encargados legales para informar de la situación, en caso de no contestar, cítelos por los medios oficiales.

Tercer escenario: Uso del arma en el Centro Educativo.

En caso de que una persona estudiante esté exhibiendo o usando un arma, sea para la intimidación, amenazar, la posibilidad de dañar a algún miembro de la comunidad educativa dentro del centro educativo realice los siguientes pasos:

A. Arma de fuego o explosivos:

- Resguarde la seguridad de las personas estudiantes que se encuentren cerca.
- Escóndase y póngase en un lugar seguro.
- Comuníquese con la persona directora o quien este a cargo para activar la directriz del MEP para estos casos.
- Llame al 9-1-1 y siga las instrucciones.
- Evacúe de forma inmediata, comuníquese con las personas encargadas legales, informe a su jefatura inmediata y valore la suspensión de lecciones.
- Acate lo indicado en la Guía para el afrontamiento de amenazas y/o tiroteos en centros educativos públicos y privados del país o el instrumento similar que se encuentre vigente.

B. Arma blanca:

- Resguarde la seguridad de las personas estudiantes que se encuentren cerca.
- Mantenga la distancia
- Solicite apoyo a otra persona adulta del centro educativo para que se comunique con la persona directora.
- Dígale a la persona estudiante que baje el arma o lo ponga en el suelo y se aleje de ella. En caso de negarse, llame al 9-1-1 y siga las instrucciones.
- Cuando la persona estudiante haya bajado el arma, resguarde está en la dirección del centro educativo. Complete el acta de recolección y resguardo de artículos.
- Solicite a la persona estudiante que le acompañe de forma inmediata a la dirección con sus pertenencias.
- Llame a quienes fungen como encargados legales para informar de la situación, y solicite su retiro.

C. En caso de una persona herida por un arma en el Centro Educativo:

- Coordine con el 9-1-1 la atención médica. Si se tratase de una persona estudiante de aviso a los encargados legales.
- En caso de que no se pudiera concretar el traslado al centro médico más cercano de forma inmediata con el 9-1-1, y este en riesgo la vida de la persona de forma excepcional se procede a movilizar a la persona estudiante por los medios disponibles en el centro educativo acompañado por el personal que designe la persona directora (preferiblemente dos personas: uno que conduzca y otra que supervise a la persona estudiante y mantenga comunicación con el 9-1-1).

Completar formulario N° 3 de traslado.

- Movilice al resto del estudiantado del lugar de una manera ordenada y tranquila.



PASO 2. Actuación de la situación

A. Articulación inter e intrainstitucional

Se interpone denuncia de forma inmediata ante el Ministerio Público o Fiscalía cuando la situación es de tenencia o uso arma ilegal, o cuando se usó un arma legal ocasionando una lesión a una persona. **Completar formulario N°8.**

Cuando la persona estudiante sea menor de edad y porte o haga uso de un arma debe referirse la situación al PANI. **Completar formulario N°7.**

B. Medidas de protección:

Quien activa la pauta debe presentar a la persona directora una propuesta de medidas de protección. Dicha autoridad valorará cada situación, determinará e implementará lo que corresponda, considerando las siguientes ideas:

- No se debe permitir el reingreso de la persona estudiante que portó o usó un arma en el centro educativo el mismo día del evento.
- Puede aplicar la inasistencia al centro educativo, de la persona estudiante que portó o usó un arma como medida precautoria, para proteger la integridad de la comunidad educativa.
- Reorganización de grupos y cambios de sección de acuerdo con el contexto, modalidad educativa, características de los grupos y capacidad locativa bajo el principio de sujeción especial. En los centros educativos unidocentes o donde se cuenta con una sola sección por nivel, se puede realizar cambios en los espejos de clases y horarios (actuar sin vulnerar a la persona estudiante que sufre violencia).
- En caso de que un encargado legal solicite un cambio de sección, se valorará si procede.
- En casos excepcionales, cuando la seguridad de la persona menor de edad se ponga en riesgo, el centro educativo podrá implementar medidas de protección necesarias.

- Realizar reorganización de los horarios de las personas docentes para la atención específica del estudiantado afectado.
- Revisar los roles y distribución con el personal docente para fortalecer las acciones de cuidado en los recreos.
- En caso de que cuente con alguna indicación o recomendación por parte de la Oficina de Protección a la Víctima, Ministerio Público, Fiscalía, Poder Judicial o PANI, debe acatarse.

C. Acciones psico socioeducativas (Plan de atención)

La coordinación de las acciones psico socioeducativas estarán a cargo de la Dirección del Centro Educativo, en su calidad de administrador.

- La dirección del centro educativo, con apoyo del equipo convivir deberá incluir las acciones socioeducativas dirigidas al estudiantado.
- Realice al menos dos simulacros al año, con el fin de conocer las rutas de evacuación y que las personas sepan que hacer en caso de un evento crítico, solicite colaboración a la Fuerza Pública y deberán estar debidamente coordinados.
- Revise el plan de evacuación y emergencias en el Centro Educativo, según los lineamientos del Departamento de Control Interno y Gestión de Riesgo de la Dirección de Planificación Institucional.
- Establecer reuniones con las familias con el fin de involucrarlas y realizar un trabajo articulado.
- Revisar y reforzar la normativa interna y las medidas vigentes para resguardar la integridad y seguridad de la población estudiantil.
- Como complemento a estas acciones puede solicitar apoyo técnico de instituciones públicas (Fuerza Pública, Fiscalía, PANI, Universidades) que cuenten con el aval del MEP (supervisión de circuito o dirección regional) para brindar capacitación, talleres, charlas, mesas de diálogo a los integrantes de la comunidad educativa sobre temáticas concretas.

D. Informe de actuación

Se debe completar el informe de actuación en un plazo no mayor a **30 días naturales** después de conocida la situación, registrando las acciones de protección y actuación. **Completar formulario N°11.**

En cualquier momento, la Contraloría de los Derechos Estudiantiles, podrá solicitar a las personas directoras de los Centros Educativos el informe de actuación (FORMULARIO N°11), con el fin de fiscalizar el sistema de protección especial de las personas estudiantes.

PASO 3. Seguimiento de medidas.

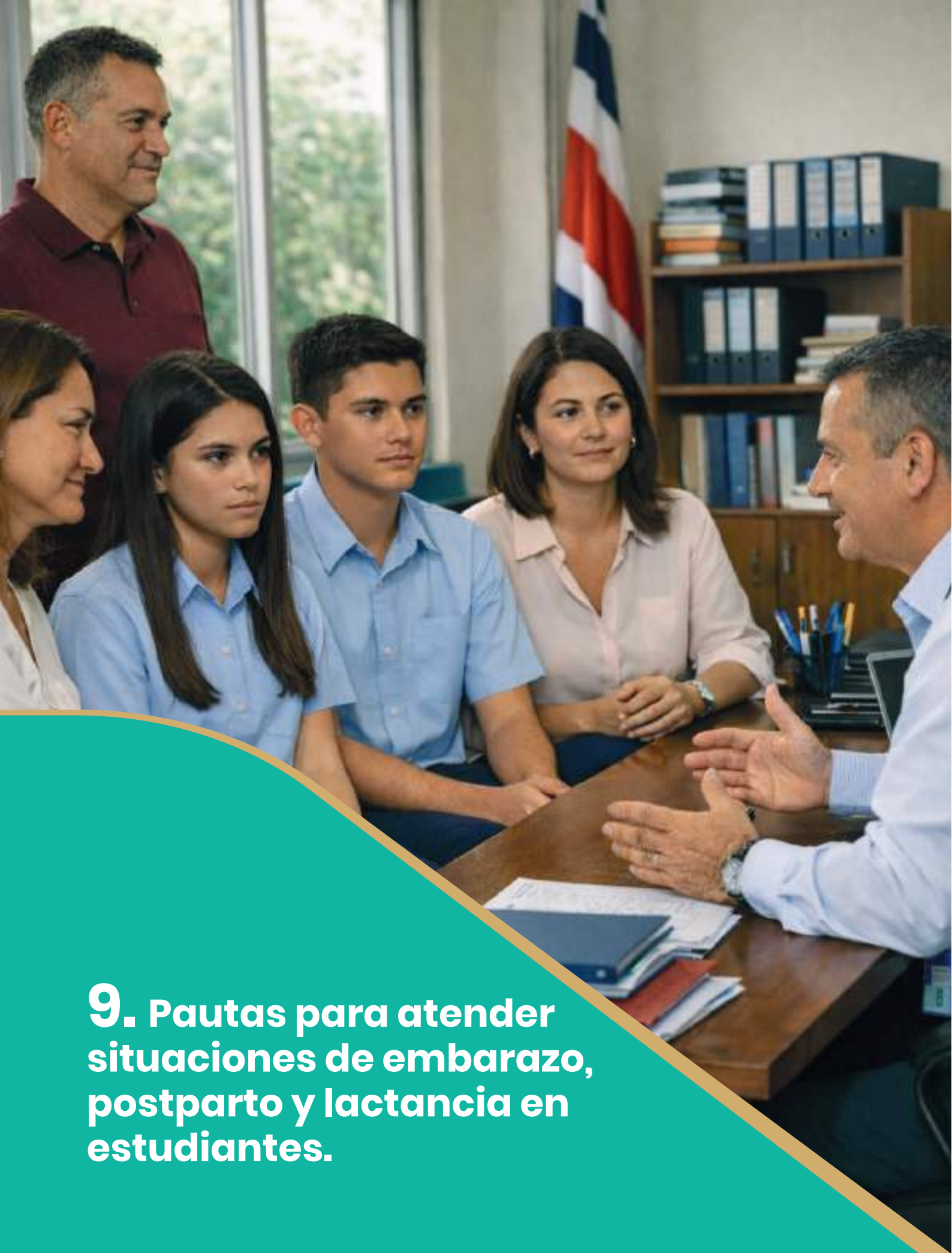
La persona encargada de activación de la presente pauta debe realizar un seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas por un periodo no menor a tres meses, según acciones seleccionadas en el paso 2. **Completar formulario N°12.**

Cierre del expediente

Una vez finalizado el periodo de seguimiento y verificada la efectiva implementación de las medidas, la persona que realizó la activación de esta pauta procederá con el cierre del expediente, con el visto bueno de la persona directora.

Para finalizar el proceso, **completar el apartado del cierre del expediente del formulario 12.**





9. Pautas para atender situaciones de embarazo, postparto y lactancia en estudiantes.



PASO 1. Detección y comunicación de la situación.

A. Detección

Este paso se refiere al **conocimiento o sospecha** que tenga una persona funcionaria del centro educativo de una situación de embarazo, postparto y lactancia de una estudiante. Las personas funcionarias del centro educativo tienen la responsabilidad de actuar de forma inmediata, sin necesidad de una solicitud escrita para proceder. **Completar formulario N°2**

B. Comunicación:

- **A la Dirección:** una vez conocida la situación, la persona que recibe la información activa la presente pauta y comunicará a la persona directora del centro educativo. En caso de ausencia o falta de apoyo de esta autoridad, no se interrumpe la continuación de los pasos establecidos.

Completar formulario N°2.

- **A la familia:**

- **En casos donde exista conocimiento o sospecha que existe un interés contrapuesto por alguno de los encargados legales, NO se les informará,** se deberá solicitar la intervención del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para que represente a la persona menor de edad.

Completar formulario N°7.

- Si no hay intereses contrapuestos, se informará a la familia. **Completar formulario N°5.**

- En los casos donde se den tres convocatorias con la inasistencia injustificada, se debe remitir a la oficina local del PANI correspondiente y solicitar su representación. **Completar formulario N°7.**

En caso de personas estudiantes mayores de edad, se valorará el acompañamiento familiar según las características, condiciones y situaciones específicas de las personas estudiantes involucradas.



PASO 2. Actuación de la situación

A. Articulación inter e intrainstitucional

En los casos de embarazos en mujeres menores de edad bajo sospecha de violencia sexual, relación impropia, o interés contrapuesto, se debe interponer la denuncia ante el Ministerio Público o Fiscalía para su debida atención. Asimismo, se debe referir al Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Deberán establecerse coordinaciones con las distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales para el establecimiento de distintos tipos de apoyo (psicológico, económico, de salud, etc.). Hacer la referencia a los servicios de la C.C.S.S, INAMU, IMAS. Igualmente se puede referir al adolescente padre para cualquier tipo de apoyo (C.C.S.S, IMAS, PANI).

B. Medidas de protección:

Quien activa la pauta debe presentar a la persona directora una propuesta de medidas de protección. Dicha autoridad valorará cada situación, determinará e implementará lo que corresponda, considerando las siguientes ideas:

- En caso de que la persona encargada legal solicite un cambio de sección, se valorará si procede de acuerdo con los grupos u otra razón debidamente justificada.

C. Acciones psico socioeducativas (Plan de atención)

La coordinación de las acciones psico socioeducativas estará a cargo de la dirección del centro educativo, en su calidad de administrador, para lo cual considerará lo siguiente:

- La persona directora, junto con los comités de evaluación y apoyo deberá incluir las acciones psico socioeducativas para la persona estudiante. Se pueden considerar, entre ellas: ajustes pertinentes según la necesidad educativa especial de cada estudiante en el periodo de gestación y lactancia, en el procedimiento para la calificación del trabajo cotidiano, aplicación de pruebas, u otros instrumentos de evaluación.
- La persona directora registrará en el módulo de maternidad paternidad en la plataforma SABER, los embarazos comprendidos entre los 10 y 19 años.
- El centro educativo, debe proporcionar a la persona estudiante embarazada el mobiliario adecuado (silla, pupitre, mesa) que garantice un ambiente seguro y cómodo, resguardando su bienestar y el de su bebé.
- Si la estudiante embarazada por causa de hospitalización o convalecencia se encuentre imposibilitada para asistir regularmente a lecciones, se debe establecer las condiciones que le permitan continuar con su proceso educativo.
- A partir de que se conozca la condición de embarazo, se debe justificar las ausencias de las citas y controles prenatal y postnatal u otras atenciones médicas. Si el padre del bebé es también un estudiante, se promueve la concurrencia de ambos a los controles médicos correspondientes, siempre y cuando, ambos estén de acuerdo y lo soliciten por escrito, deben presentar el o los comprobantes de las citas médicas.

- El centro educativo podrá incorporar en su normativa interna la opción de un uniforme para mujeres embarazadas de acuerdo con su condición.
- En caso de que la estudiante sufra una pérdida gestacional, se deberá respetar las recomendaciones emitidas por la C.C.S.S y se deberán justificar sus ausencias. En caso de requerir apoyo psicológico, realice la referencia respectiva y brindar los apoyos educativos.
- Se debe otorgar la convalecencia de cuatro semanas antes de la programación del parto y cuarenta días naturales después de este. Una vez reincorporada a lecciones, se aplica un plan remedial para nivelar a la estudiante para su retorno efectivo.
- Se le debe ajustar el horario de lecciones para que la persona estudiante cuente con el tiempo de lactancia, sea al inicio o final de su jornada escolar.
- El centro educativo debe ubicar dentro de su infraestructura un espacio adecuado para que la estudiante pueda extraer la leche materna, así como un lugar seguro para su almacenamiento.
- El Ministerio de Educación Pública brindará todas las facilidades requeridas con el propósito de que la madre adolescente complete el ciclo educativo básico. Para cumplir esta disposición, se les permitirá cursar estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez, sin tomar en cuenta la edad, por lo que el centro educativo colaborará en esta disposición.

D. Informe de actuación

Se completa el informe de actuación, en un **plazo de 30 días naturales** después de conocida la situación de embarazo, donde se registren las acciones de protección y actuación. **Completar formulario N°11.**

En cualquier momento, la Contraloría de los Derechos Estudiantiles, podrá solicitar a las personas directoras de los Centros Educativos el informe de actuación (FORMULARIO N°11), con el fin de fiscalizar el sistema de protección especial de las personas estudiantes.



PASO 3. Seguimiento de medidas.

La persona encargada de activación de la presente pauta debe realizar un seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas por un periodo no menor a tres meses, según acciones seleccionadas en el paso 2.

Completar formulario N°12.

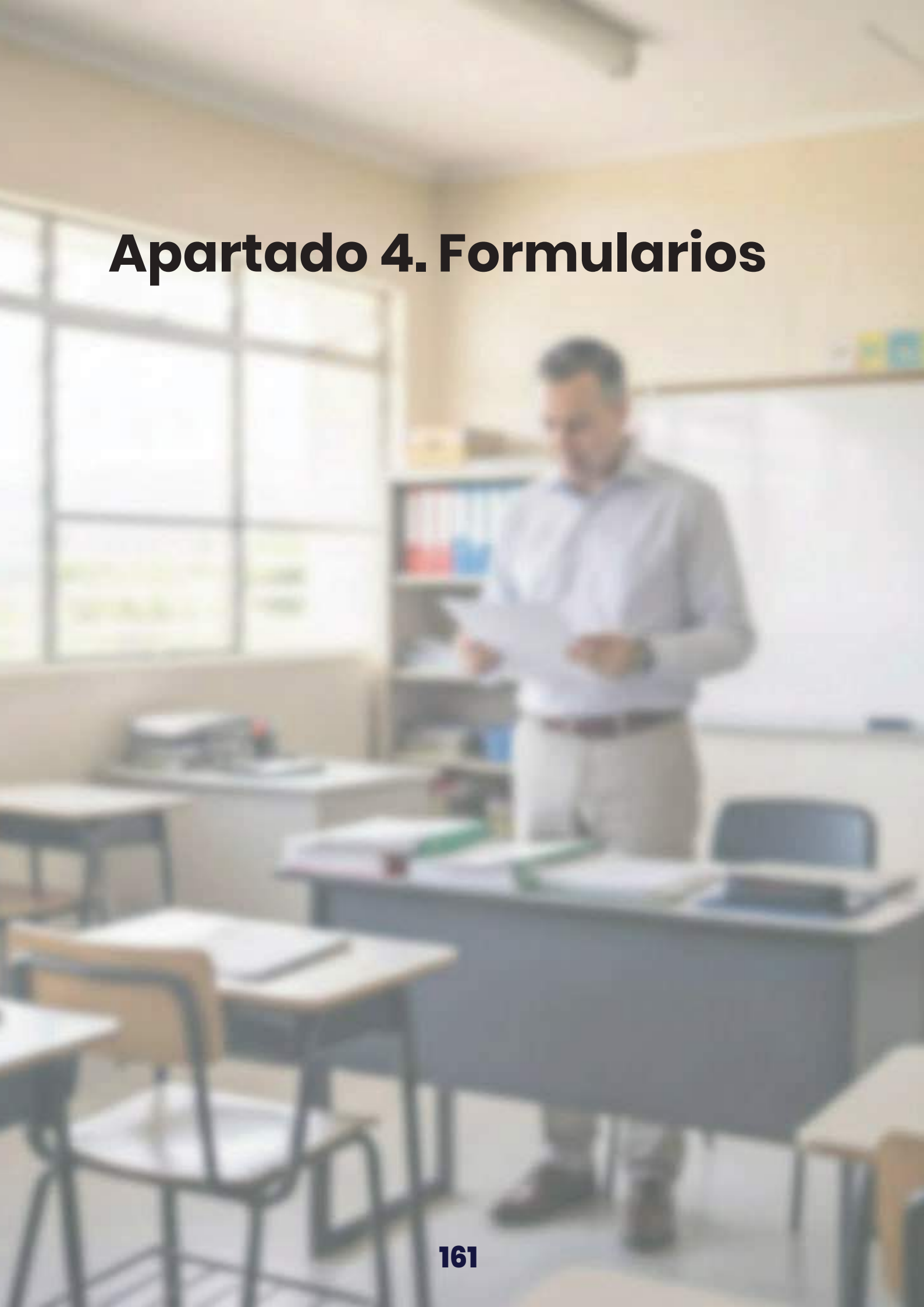
Cierre del expediente

Una vez finalizado el periodo de seguimiento y verificada la efectiva implementación de las medidas, la persona que realizó la activación de esta pauta procederá con el cierre del expediente, con el visto bueno de la persona directora.

Para finalizar el proceso, **completar el apartado del cierre del expediente del formulario 12.**



Apartado 4. Formularios



La compilación y llenado de los formularios debe ser por parte de la persona encargada de la activación o la persona directora del centro educativo.

*** Importante: se utilizan los formularios que se requieren, no necesariamente todos.**

FORMULARIO N°1. INFORMACION INICIAL Y COMUNICACIÓN ESCRITA A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO ANTE PRESUNTA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA.

Fecha: _____

Nombre del Centro Educativo: _____

Código presupuestario _____. Circuito escolar: _____ DRE: _____

De donde proviene el relato, como se enteró de la situación: (Marque con una x)

☐ Detección propia

☐ Familiares

☐ Presunta persona víctima

☐ Dirección

☐ Estudiantes observadores

☐ Otros: _____

RECEPCION INICIAL DE LA SITUACION: transcriba el relato tal cual es narrado (no interprete)

¿Cuándo, dónde y quién?

¿Desde cuándo se producen estas situaciones?, posibles fechas de los eventos.

Datos de las personas estudiantes involucradas		Marque con una X		
Nombre completo	Sección	Quien recibe la violencia	Quien ejerce la violencia	Observadores-testigos

Una vez que copile la información de este anexo, existe la sospecha de que en el centro educativo se presenta una situación de: **(Marque con una x)**

- ☐ Pautas para atender manifestaciones de **violencia física y psicológica** entre PERSONAS ESTUDIANTES.
- ☐ Pautas para atender manifestaciones de **violencia sexual (acoso, hostigamiento sexual y otras)** entre PERSONAS ESTUDIANTES.
- ☐ Pautas para atender manifestaciones de **BULLYING** (acoso escolar).
- ☐ Pautas para atender manifestaciones de **violencia: psicológica, física, sexual y trato corruptor** cuando la ejerce **UNA TERCERA PERSONA** fuera del sistema educativo en perjuicio de una PERSONA ESTUDIANTE.
- ☐ Pautas para atender manifestaciones de violencia: psicológica, física, sexual y trato corruptor cuando la ejerce una **PERSONA FUNCIONARIA** del sistema educativo en perjuicio de UNA PERSONA ESTUDIANTE.

Nombre de la persona a cargo de ejecutar esta Pauta: _____

Firma funcionario que activa la Pauta: _____

Nombre de la persona directora: _____ Fecha: _____

****Se le recuerda que la información aquí descrita debe ser tratada con confidencialidad y discreción.**

FORMULARIO N°2. INFORMACION INICIAL Y COMUNICACIÓN ESCRITA A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO ANTE PRESUNTAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y RIESGO.

Fecha: _____

Nombre del Centro Educativo: _____

Código presupuestario _____. Circuito escolar: _____ DRE: _____

De donde proviene el relato, como se enteró de la situación: (Marque con una x)

☐ Persona funcionaria del centro educativo

☐ Dirección

☐ Persona estudiante observador

☐ Otros: _____

☐ Familiares

RECEPCION INICIAL DE LA SITUACION: transcriba el relato tal cual es narrado (no interprete)

¿Cuándo y dónde sucedió?

¿Desde cuándo se producen estas situaciones?, posibles fechas de los eventos.

Datos de las personas estudiantes involucradas		Marque con una X	
Nombre completo	Sección	Persona estudiante identificada	Observadores-testigos

Una vez que copie la información de este anexo, existe la sospecha de que en el centro educativo se presenta una situación de: **(Marque con una x)**

- ☐ Pautas para atender situaciones de riesgo (**autolesión**) y **comportamiento suicida: ideación suicida, intento suicida y suicidio consumado** de personas estudiantes en el contexto educativo.
- ☐ Pautas para atender situaciones de **hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas, sustancias psico activas y otros dispositivos** (vapeadores, parches, cigarros electrónicos, entre otros) por parte de personas estudiantes.
- ☐ Pautas para atender situaciones de **hallazgo, tenencia y uso de armas** por parte de personas estudiantes.
- ☐ Pautas para atender situaciones de **embarazo, postparto y lactancia** en estudiantes.

Nombre de la persona a cargo de ejecutar esta Pauta: _____

Firma funcionario que activa la Pauta: _____

Nombre de la persona directora: _____ Fecha: _____

****Se le recuerda que la información aquí descrita debe ser tratada con confidencialidad y discreción.**

FORMULARIO N°3. ACTA DE TRASLADO DE LA PERSONA ESTUDIANTE HACIA OTRA INSTANCIA PARA SU DEBIDA ATENCIÓN.

En caso de que la persona estudiante requiera ser trasladada al área de salud más cercana.

Datos de la persona estudiante:

Nombre: _____ Sección: _____

RECUERDE: En caso de intereses contrapuestos se debe contactar al PANI.

Se contactó a la madre, el padre, la persona encargada o familiar. Sí ☐ No ☐

Explique motivo de traslado:

Después de desplegar las actuaciones correspondientes en la ejecución de las Pautas y en aras de velar por el interés superior de la persona estudiante, en presencia de los testigos quienes firman esta acta, se tomó la decisión de trasladar a la persona estudiante con el siguiente destino:

_____,'

El traslado se realiza mediante en el siguiente medio de transporte: _____,
placa: _____

Personas acompañantes:

Nombre acompañante 1 (conductor): _____

identificación: _____

Teléfono: _____ Cargo: _____

Nombre acompañante 2: _____

identificación: _____

Teléfono: _____ Cargo: _____

Nombre y firma de la persona directora: _____

Fecha: _____

FORMULARIO N°4. ACTA DE RECOLECCION Y RESGUARDO DE ARMAS Y DROGAS EN EL CONTEXTO EDUCATIVO

En caso de hallarse o decomisarse algún arma, droga o sustancia psicoactiva dentro del contexto educativo, se debe custodiar hasta que se determine qué se hará con el artículo, según la naturaleza del artículo (drogas- armas), remítase a las indicaciones en el apartado de medidas de las Pautas respectivas.

Persona responsable del centro educativo (quien activa la Pauta).

Nombre: _____

Identificación: _____ Cargo: _____

1. Detección de armas y drogas.

Descripción del arma / droga: _____

Lugar donde se encontró arma / droga: _____

Nombre de la persona testigo: _____

Cargo: _____

2. Tenencia de armas y drogas:

Nombre de la persona estudiante: _____

Sección: _____

Descripción del arma / droga: _____

Tipo de arma a droga _____

Nombre de la persona testigo: _____

Cargo: _____

Firma de la persona encargada de la activación de la Pauta: _____

Nombre de la persona directora quien recibe lo decomisado: _____

Fecha: _____

* Se recomienda tomar fotografías del artículo que está recolectando, ya que estas podrán respaldar lo indicado en la presente acta. Cantidad de fotos que adjunta ____.

.....

Devolución del arma o droga legal decomisada al encargado legal de la persona estudiante:

Nombre del encargado legal: _____

Identificación: _____ Firma: _____ Fecha: _____

FORMULARIO N°5. COMUNICACIÓN A LA PERSONA ENCARGADA LEGAL DE LA PERSONA ESTUDIANTE.

Fecha: _____

Nombre del Centro Educativo: _____

Persona encargada legal: _____

Por este medio le comunicamos que (nombre de la persona estudiante)

se ha visto implicado/a en los supuestos hechos: _____

Por lo que les solicitamos que acudan al centro educativo a una reunión con _____ que se celebrará el día _____, de _____ del 20____ a las _____ horas.

Si existen inconvenientes para acudir en la fecha y hora programada, le agradecemos lo comuniqué telefónicamente al número _____ o correo electrónico _____ para reprogramar la reunión.

Emitido el día _____, del mes _____, del año _____ a las _____ horas.

Nombre y Firma de la persona encargada de activar las Pautas

.....

LEER CON ATENCIÓN:

Es deber de las madres, padres o personas encargadas de una persona menor de edad de cooperar y vincularse con el centro educativo, así como presentarse cuando sean citados por este (Reglamento General de Establecimientos de Educación Media, art.73 y 74.5, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes art.20 incisos g y h, Código de Familia art 143). De manera que la falta de atención a TRES comunicaciones de forma inmediata el centro educativo dará aviso al PANI para que este verifique si la omisión constituye algún indicio de negligencia o descuido que esté afectando a la persona menor de edad (Código de Niñez y Adolescencia art.130) o bien se solicitará la representación de la persona menor de edad ante el proceso a seguir en el centro educativo.

FORMULARIO N°6. COMPILACION DE INFORMACION DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES INVOLUCRADAS (persona violentada, observadoras y persona que presuntamente ejerció la violencia).

INFORMACIÓN GENERAL PARA BRINDAR A LAS FAMILIAS EN EL PROCESO DE RECOPIACION DE LA INFORMACIÓN:

De que trata la activación de la presente Pauta, explique cuales son los próximos pasos y enfatizar el interés del centro educativo por garantizar la protección de las personas estudiantes a su cargo y trabajar de manera conjunta para un abordaje integral.

Las presuntas situaciones de cualquier manifestación de violencia y bullying no se median, ni concilian.

La responsabilidad parental confiere los derechos e impone los deberes de educar, guardar, vigilar y, en forma moderada, corregir al hijo. (art. 143 del Código de Familia)

No se pueden brindar los datos de las personas estudiantes ni de sus familias involucradas con el fin de evitar conflictos. Ni las otras familias conocerán sus datos.

El uso del castigo corporal o trato humillante es prohibido para personas menores de edad y puede ser considerado un delito, y enfatizar sobre la importancia de no utilizar la violencia en el hogar, Ley derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante N° 8654.

Medidas con las que cuenta el centro educativo para la atención de la situación:

Implementar medidas para detener la situación dentro del centro educativo.

Coordinación interna para apoyos educativos.

Elaboración de referencias, denuncias, informes, otros (interinstitucionales).

Comunicar sobre las medidas que se van adoptados (solo se brinda información al padre, madre o encargado responsable sobre la persona estudiante a su cargo).

Comprometer a las familias "en una participación activa" para detener cualquier manifestación de violencia.

- **Responsabilidad del uso correcto de los dispositivos electrónicos que utilizan las personas estudiantes:**
El acceso y uso de tecnología y dispositivos: (teléfonos celulares, tabletas y laptops), que utilicen las personas estudiantes son responsabilidad de los encargados legales por que fueron ellos que los suministraron y dan el acceso a internet, por lo que deberán velar por su contenido.

Recopilación de información a partir de la activación de la presente Pauta.

Fecha: _____

A. Datos de la persona estudiante:

Nombre completo: _____

Grado y sección: _____ Fecha de nacimiento: _____

Edad: _____ Nombre de persona encargada legal presente: _____

Marque con una x a quien se le realiza la entrevista:

() Persona estudiante violentada.

() Persona estudiante observadora.

() Persona estudiante que supuestamente ejerció la violencia.

B. Compilación de la información:

Recuerde que el relato tiene que ser narrado por la persona estudiante involucrada en compañía de la persona encargada legal.

1- Relato de la situación: transcriba de forma clara el relato tal cual es narrado (no interprete)

2. ¿Cuándo y dónde ha sucedido?

3. ¿Quiénes son las personas que lo hacen?

4. ¿Quién conoce la situación? ¿A quién le has contado estas situaciones que estás viviendo?

5. ¿Desde cuándo se producen estas situaciones?

Nombre y firma de la persona a cargo de ejecutar esta Pautas: _____

Firma de la persona encargada legal: _____

Firma de la persona estudiante (mayor de 12 años) _____

FORMULARIO N°7. REFERENCIA A OTRAS INSTITUCIONES DE ATENCIÓN.

Se debe resguardar la confidencialidad de los datos de la persona funcionaria denunciante, de conformidad con el artículo 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Fecha: _____

Centro educativo: _____

Se solicita la intervención de las siguientes instituciones; marque con una X

C.C.S.S	PANI	RISA (menores de 12 años)	IAFA	OTRA (indique el nombre)

En caso de referir al PANI, indicar el motivo de referencia marque con una x:

___ Presunta negligencia parental.

___ Omisión de responsabilidad parental

___ Vulnerabilidad o riesgo de la persona menor de edad.

Datos de la persona estudiante				
Nombre completo	Cédula	Fecha de nacimiento	Edad	Nivel que cursa
Dirección de residencia: (provincia, cantón, distrito, poblado, otras señas ser muy específico)				

Nombre de las personas encargadas legales		
Nombre completo	Cédula	Teléfono

Motivo de referencia:

Nombre y firma de la persona responsable de activar la Pauta o persona directora

Sello institucional

[illegible]

Datos de la persona estudiante (quien presuntamente recibe la violencia)				
Nombre completo	Cédula	Fecha de nacimiento	Edad	Nivel que cursa
Nombre de las personas encargadas legales			Cédula	
Correo electrónico: _____				
Teléfono: _____				
Dirección de residencia: (provincia, cantón, distrito, poblado, otras señas ser muy específico)				

Datos de personas observadoras o testigos					
Nombre completo	Cédula	Edad	Nivel / ocupación	Teléfono/ correo electrónico	Dirección exacta de residencia

Sello institucional

En caso de que esta no sea la instancia de atención, respetuosamente se solicita redireccionarla, conforme lo establece el Código Procesal Penal.

FORMULARIO N°09. REFERENCIA INTERINSTITUCIONAL CON RIESGO SUICIDA O NECESIDADES DE ATENCION EN SALUD MENTAL.

Fecha: _____

Datos de la persona estudiante que requiere la atención				
Nombre completo	Cédula	Fecha de nacimiento	Edad	Nivel que cursa
Dirección de residencia: (provincia, cantón, distrito, poblado, otras señas ser muy específico).				
En caso de ser persona menor de edad nombre de la madre, padre o persona encargada legal:				
Número de teléfono o celular				
Grupo familiar con el que vive la persona estudiante:				
Nombre del contacto de persona de apoyo, número de teléfono y vinculo o parentesco:				

Datos del centro educativo que refiere	
Nombre del centro educativo	
Número de teléfono y correo electrónico institucional	
Nombre y cargo de la persona que emite la referencia:	

Motivo de referencia (breve descripción del caso, enfatizar en los factores de riesgo de la persona estudiante:

Situación de vulnerabilidad y riesgo	Descripción de la situación
Autolesiones	
Ideación Suicida	
Intento Suicida	

Sello institucional

Recuerde copiar a COLOSAM Y CORESAM, según lo establecido en el Reglamento de Salud Mental.

FORMULARIO N°10. REFERENCIA A DEPENDENCIAS INTERNAS DEL MEP

Fecha: _____

Centro educativo: _____

Nombre de la persona directora que solicita el apoyo: _____

Se solicita la intervención de las siguientes dependencias:

☐ Dirección Regional de Educación.☐ Departamento de Asesorías Pedagógicas, Regionales.☐ Dirección de Desarrollo Curricular. Nivel Central☐ Dirección de Vida Estudiantil☐ Unidad para la permanencia y reincorporación educativa (UPRE)☐ Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA)☐ Otra Instancia del Nivel Central: _____**Datos de la persona estudiante referida**

Nombre completo	Cédula	Fecha de nacimiento	Edad	Nivel que cursa

Describe la solicitud: _____

Firma persona directora: _____ Sello

* Recuerde adjuntar el comprobante de recepción de documentos al archivar el formulario en el expediente de activación de la Pauta.

FORMULARIO N°11. INFORME DE ACTUACIÓN

Centro educativo: _____

Informe elaborado por: _____

Fecha de elaboración del informe: _____

Fecha en que se activó la Pauta: _____

_____ **No se identificó alguna manifestación de violencia o bullying (proceda al cierre).**_____ **No se identificó alguna situación de vulnerabilidad y riesgo (proceda al cierre).****Pauta activada y su manifestación (Marque con una x)**☐Pautas para atender manifestaciones de **violencia o bullying** (física, psicológica, sexual) **entre PERSONAS ESTUDIANTES.****Violencia**

_____ Física
_____ Psicológica
_____ Sexual

Bullying / acoso escolar

_____ Física
_____ Psicológica
_____ Cyberbullying
_____ Contra la población LGTB
_____ Discriminación racial y xenofobia.

☐Pautas para atender manifestaciones de violencia: psicológica, física, sexual y trato corruptor cuando la ejerce una persona **FUNCIONARIA DEL SISTEMA EDUCATIVO** en perjuicio de **UNA PERSONA ESTUDIANTE.**

_____ Física

_____ Sexual

_____ Psicológica

_____ Trato corruptor

☐Pautas para atender manifestaciones de violencia: psicológica, física, sexual y trato corruptor cuando la ejerce **UNA TERCERA PERSONA** fuera del sistema educativo en perjuicio de una **PERSONA ESTUDIANTE.**☐Pautas para atender situaciones de riesgo (**autolesión**) y **comportamiento suicida: ideación suicida, intento suicida y suicidio consumado** de personas estudiantes en el contexto educativo.☐Pautas para atender situaciones de **hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas**, sustancias psico activas y otros dispositivos (vapeadores, parches, cigarros electrónicos, entre otros) por parte de personas estudiantes.☐Pautas para atender situaciones de **hallazgo, tenencia y uso de armas** por parte de personas estudiantes.☐Pautas para atender situaciones de **embarazo, postparto y lactancia** de personas estudiantes.

Datos de las personas estudiantes involucradas		Marque con una X			
Nombre completo	Sección	Quien recibe la violencia	Quien ejerce la violencia	Presunta situación de armas o drogas	

Datos de las personas funcionarias involucradas			Marque con una X			
Nombre completo	Cédula	Puesto	Psicológica	Física	Sexual / relaciones impropias	Trato corruptor

Breve relato de lo acontecido (quien-donde-cuando-fecha-lugar-situación):

Medidas de actuación

1. Articulación inter e intrainstitucional

¿Dio aviso por medio del 9-1-1? SI ☐ NO ☐ número de reporte _____

¿Interpuso denuncia ante el Fiscalía / OIJ? SI ☐ NO ☐

¿Realizó denuncia ante alguna cuenta activa – red social SI ☐ NO ☐

¿Dio aviso al PANI para que interviniera? SI ☐ NO ☐

¿Realizó referencia a la CCSS? SI ☐ NO ☐

¿Realizó denuncia ante el departamento de asuntos disciplinarios? SI ☐ NO ☐

¿Se realizaron coordinaciones con otras instituciones u otros recursos? SI ☐ NO ☐

Nombre de la institución o recurso: _____

Persona contacto: _____

Fecha de coordinación: _____

2. Medidas de protección a realizar:

- _____

- _____

- _____

- _____

3. Acciones psico socioeducativas (Plan de atención):

4. ¿Requiere la activación de otra Pauta?

SI ☐ Especifique cuál: _____

NO ☐ Porqué: _____

Fecha del primer informe de seguimiento: _____

Fecha del segundo informe de seguimiento: _____

Nombre y firma de quien elaboró el informe: _____

Nombre y firma de la persona directora	Fecha de recibido del informe en Dirección
Sello institucional	

FORMULARIO N°12. INFORME DE SEGUIMIENTO

Fecha de elaboración del primer informe de seguimiento: _____

Nombre del centro educativo: _____

Informe elaborado por: _____

Seguimiento a las medidas de actuación

A. Articulación inter e intrainstitucional			
Instancia	Primer mes	Segundo mes	Tercer mes
Fiscalía			
PANI			
CCSS			
ASUNTOS DISCIPLINARIOS-MEP			
Otro: _____			
Otro: _____			

[illegible][illegible]

Antes del cierre del expediente de la Pauta recuerde realizar la devolución de las acciones realizadas con las personas encargadas legales de la persona estudiantes involucradas (personas afectadas), registrar la devolución en un acta y firmada por las partes.

CIERRE DEL EXPEDIENTE	
Fecha de cierre de la Pautas	
Nombre y firma del encargado de la activación de la Pauta	
Visto bueno de la persona directora para el cierre del expediente. Nombre y firma.	
Sello	

Bibliografía



Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036, publicado en La Gaceta N°86 del 15 de mayo de 2024.

Plan Estratégico Nacional de Salud de las Personas Adolescentes 2021-2030. San José, Costa Rica.

Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG 2018-2030), Inamu.

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). ¿Qué es una sustancia psicoactiva, comúnmente llamada “droga”? Costa Rica

National Institute on Drug Abuse. (2019). Hallucinogens: Facts for teens. National Institute on Drug Abuse. <https://nida.nih.gov/sites/default/files/df-hallucinogens-sp.pdf>

Babor, T., Higgins-Biddle, J., Saunders, J. B. y Monteiro, M. (2001) . AUDIT: the alcohol use disorders identification test: guidelines for use in primary health care. OMS. <https://iris.who.int/handle/10665/67205>

Seifert, S Schaechter, J Hershorin, Lipshultz, E. (2011). Affiliations expand Health effects of energy drinks on children, adolescents, and young adults. Pubmed Epub 14. 127(3):511-28. Doi: 10.1542/peds.2009-3592

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2018). Terminología en información sobre Drogas. Terminología e información sobre las drogas – Tercera edición - International Drug Policy Consortium (IDPC)

Royo-Isach J., Magrañe, M., Domingo, M y B, Cortés. (2004). La “keta” (ketamina): del fármaco a la droga de abuso. Clínica biopsicosocial del consumidor y algunas propuestas terapauticas. Atencion Primaria 34(3):147-51. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-pdf-13064530>

Opioides: OMS (2025). Extraído de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/opioid-overdose>

Martínez-Larenas <http://www.scielo.org.mx/cgi-bin/wxis.exe/iah/?IscScript=iah/iah.xis&base=article^dlibrary&format=iso.pft&lang=p&nextAction=lnk&indexSearch=AU&exprSearch=MARTINEZ-LARENAS,+MARNIX+VALDEMAR> (2022). Pathophysiological effects on E-cigarettes: a public health issue. Neumol. cir. torax [online]. 2022, vol.81, n.2, pp.121-130. Epub 28-Ago-2023. ISSN 0028-3746. Doi.org/10.35366/108498.

Organización Mundial de la Salud (1994). Glosario de términos de alcohol y otras drogas. Ministerio de Sanidad y Consumo. OMS.

Asamblea Legislativa. 11 de enero del 2002. Ley N°8204: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

Vakkalanka JP, King JD, Holstege CP. Abuse, misuse, and suicidal substance use by children on school property. Clin Toxicol (Phila). 2015 Nov;53(9):901-7. doi: 10.3109/15563650.2015.1085998. PMID: 26503790.

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (2024). VII encuesta nacional sobre consumo de sustancias psicoactivas en población de educación secundaria: Costa Rica 2024: Elaborado por William Chacon Serrano, Gerardo Sánchez Chaveri, Irene Delgado Mora, Luis Carlos Hernández Mora, Kattia Marín Mora, Silvia Salas Durán, Yorleny Ramírez Alvarado. --[1a. ed.]-- Costa Rica: IAFA, 2025.

Ministerio de Seguridad Pública. (s.f.). Recuperado el 06 de marzo de 2026, de https://www.seguridadpublica.go.cr/sala_prensa/comunicados/2018/octubre/CP0786.asp
Sistema Costarricense de Información Jurídica. (26 de mayo de 1994). Recuperado el 06 de marzo de 2025.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=66525

Ministerio de Seguridad Pública. (2013). *Manual de clases policiales*.
https://www.seguridadpublica.go.cr/transparencia/rh/esc_perfil_puestos/manual_clases_policiales_I etapa.pdf

Ley 7410 de 1994. De la Policía encargada del control de las drogas no autorizadas y actividades conexas. 26 de mayo de 1994. D.O. No. 20303-1-0001.

Reglamento General a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, Decreto Ejecutivo N°42307.

Manual de Atención Integral del embarazo, la maternidad y la paternidad en la adolescencia. CCSS

Ley N° **26180-MEP**. Reglamento para prevenir, investigar y sancionar el Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Educación Pública.

Violencia de género y salud mental: Una revisión de la literatura", *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*, 2021.

Acuerdo del Consejo Superior de Educación 2025

Cortés, I. (2018). *Guía para la no discriminación en el contexto escolar*. Santiago, Chile: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Gobierno de Costa Rica. (2013). Decreto No. 38140-RE-PLAN: Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia.

Ministerio de Educación de Chile. (2013). *Discriminación en el contexto escolar. Orientaciones para promover una escuela inclusiva*. Santiago, Chile.

Ministerio de Educación Pública. (2023). *Orientaciones para la implementación del enfoque de educación intercultural*. San José, Costa Rica: MEP.

Ministerio de Educación Pública. (febrero 2016). Protocolos de actuación en situaciones de bullying.

Glosario: comprender los conceptos relacionados con la igualdad de género y la inclusión en la educación - UNESCO Biblioteca Digital.

Reforma parcial de la Ley 9999, Ley para Prevenir la Revictimización y Garantizar los Derechos de las Personas Menores de Edad en el Sistema Educativo Costarricense, de 19 de agosto de 2021. Gaceta N°231, miércoles 13 de diciembre del 2023.

Política nacional de salud mental 2024- 2034 Costa Rica Ministerio de Salud (2024)-San José, Costa Rica.

Decreto Ejecutivo N°44919 -S-MEP-MTSS, reglamento a la ley nacional de salud mental, N°10412 del 29 de noviembre del 2023.

Ministerio de Educación Pública. (2018). Protocolo de atención a la población estudiantil que presenta lesiones autoinfligidas y/o en riesgo por tentativa de suicidio. (p.21)

Chávez, Ana María, Cortés, Marisol, Hermosillo, Claudia y Medina, Miriam (2008). Prevención del Suicidio en jóvenes: Salvando Vidas. México, DF. Editorial Trillas.

Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas Víctimas de Violación Sexual. (Primeras 72 Horas de Ocurrido el Evento). Versión 2. Tercera Edición, 2022.

